COMISION CONSULIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

INFORME SOBRE EL ACUERDO INTERCONFEDERAL DE COBERTURA DE VACIOS Y EXPERIENCIAS NEGOCIABLES APLICABLES

Madrid, 4 de febrero de 2002

CD. 8490

ACUERDO INTERCONFEDERAL DE COBERTURA DE VACÍOS Y EXPERIENCIAS NEGOCIALES APLICABLES

Autores:

Joaquín García Murcia
Catedrático de Derecho del Trabajo
Universidad de Oviedo

María Antonia Castro Argüelles
Profesora Titular de Derecho del Trabajo
Universidad de Oviedo

Iván Antonio Rodríguez Cardo
Becario F.P.I.
Universidad de Oviedo

COMISION EJECUTIVA
R-18286
MADRID

-SUMARIO-

I. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO 1

II. DESARROLLO DE LA NEGOCIACIÓN Y GRADO DE COBERTURA POR SECTORES DE ACTIVIDAD 12

A) Agentes de cambio y bolsa, Corredores de comercio y Colegios profesionales de los mismos. 12

B) Embarcaciones de tráfico interior de puertos (empleados de prácticos) 20

C) Empleados de fincas urbanas. 30

D) Espectáculos públicos y deportes (deportes). 36

E) Establecimientos sanitarios de hospitalización 62

F) Frutos secos. 75

G) Industria de producción, transporte y distribución de gas (excepto gas natural) 81

H) Oficinas y despachos, excepto: gestorías administrativas, empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, empresas consultoras de planificación, agencias de viajes y entidades de financiación y arredamiento financiero; leasing y factoring 95

I) Industria de pesca de cerco y otras artes 110

J) Pesca en buques arrastreros al fresco. 113

K) Pesca marítima en buques congeladores (excepto congeladores de marisco) 120

L) Piel (marroquinería, recolección piel, peletería, guantes, ante, napa y doble faz) 122

M) Industria pimentonera 132

N) Pompas fúnebres. 135

O) Prensa (excepto no diaria) 139

P) Profesionales de la música 145

Q) Prótesis dental 150

R) Empresas de radiocomunicación. 154

S) Radiodifusión. 157

T) Profesionales de teatro, circo, variedades y folklore (excepto Madrid y Barcelona 161

U) Industrias de tintorería y limpieza 165

V) Transporte por carretera (garajes) 173

W) Teléfonos (empresas de contratas y locutorios telefónicos) 201

III. CONCLUSIONES 207

I. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO

I. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO

1. El problema de los "vacíos de regulación"

Con más intensidad de la que seguramente cabía esperar, el proceso de eliminación de las Reglamentaciones de trabajo y Ordenanzas laborales, iniciado a finales de los años setenta, con ocasión del Decreto-ley de relaciones de trabajo de 1977, y relanzado por el Estatuto de los Trabajadores, fue tropezando en su desarrollo con notables obstáculos. En parte, por su misma complejidad, ya que suponía la remoción completa de un método de regulación que descansaba en la norma reglamentaria y que había cobrado una relevancia y un inusitado grado de implantación a la altura de esos años, con la consiguiente depauperación de la negociación colectiva. Y en parte, asimismo, por la propia inercia del sistema de relaciones de trabajo, pues, a decir verdad, resultaba prácticamente inevitable que, pese a su obsolescencia o falta de acomodación a los nuevos tiempos, pervivieran --más allá, incluso, de lo que en principio cabría diagnosticar-- reglas que estaban muy arraigadas en la organización del trabajo y en la práctica de las relaciones laborales en la empresa.

Lo cierto es que desde aquellas tempranas fechas hasta el día de hoy, en el que comienza a vislumbrarse el cierre de ese proceso, han transcurrido más de dos décadas. Han debido ponerse en marcha, además, muchos y muy variados resortes para conseguir ese objetivo. Inicialmente, el Estatuto de los Trabajadores (en su versión de 1980) dispuso que las reglamentaciones y ordenanzas seguirían siendo de aplicación como "derecho dispositivo", en tanto no fuesen sustituidas por convenio colectivo, al mismo tiempo que se autorizaba al Ministerio de Trabajo para proceder a su derogación total o parcial, previo informe de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas (disposición transitoria segunda). Se abrían, aís pues, dos cauces para la transformación de la situación normativa heredada del sistema anterior: la sustitución pactada, que partía de la superioridad del convenio sobre la norma reglamentaria, y la derogación directa de este tipo de normas por parte de la autoridad laboral.

Sin embargo, ni la técnica de la derogación fue utilizada con mucha frecuencia, tal vez por un extremado celo en el respeto de la autonomía colectiva, ni los procesos de sustitución avanzaron con excesiva rapidez, probablemente por la dificultad de la tarea. La cuestión, en definitiva, estaba prácticamente pendiente en el momento de las reformas laborales de los primeros noventa, a pesar de que se habían dado pasos importantes en ciertos sectores de actividad. No era de extrañar, por lo tanto, que recibiera una renovada atención con ocasión de la Ley 11/1994, de reforma del Estatuto de los Trabajadores. Con esa Ley, en efecto, se llevó a cabo una notable modificación de las previsiones de 1980, con el fin, sobre todo, de imponer una fecha límite para la vigencia de las reglamentaciones y ordenanzas laborales, y propiciar así su definitiva desaparición.

Con tal fin fue fijada la fecha de 31 de diciembre de 1994, como término de vigencia de esas normas, aunque con la posibilidad de que por acuerdo colectivo (celebrado al amparo del art.83 ET) se dispusiera otra cosa, y de que, mediante la correspondiente orden ministerial, el Ministerio de Trabajo procediera a una derogación anticipada o a una prórroga especial y provisional (hasta 31 de diciembre de 1995, en todo caso) de las normas cuya derogación pudiese crear "problemas

de cobertura" (disposición transitoria sexta ET, sustitutiva de la que se había incluido en la primera versión de esa Ley). Para sopesar y amortiguar los efectos de la derogación se preveía, además, la intervención de la Comisión Nacional de Convenios Colectivos, que quedaba habilitada, en particular, para promover los correspondientes procesos de negociación y, en su caso, para someter a un proceso arbitral las posibles controversias.

Al amparo de estas previsiones, y tomando como base el acuerdo interconfederal alcanzado en los meses previos, el Ministerio de Trabajo aprobó la OM de 28 de diciembre de 1994, que trazó tres grandes apartados a la hora de llevar a efecto los propósitos de la disposición transitoria sexta ET: en el primero, el más amplio, se incluían las reglamentaciones y ordenanzas que, mediante la oportuna prórroga, se declaraban vigentes hasta 31 de diciembre de 1995; en el segundo, las que tan sólo se prorrogaban, hasta esa misma fecha, de una manera parcial (bien en parte de su contenido, bien para determinados subsectores o tipos de actividad); en el tercero, en fin, las que quedaban total o parcialmente derogadas, a resultas de las previsiones anteriores.

Con todo, la fijación expresa y de modo especificado de fechas de derogación y pérdida de vigencia no supuso una pérdida total y absoluta de virtualidad para las reglamentaciones y ordenanzas afectadas, puesto que buen número de ellas pervivió tiempo después por distintos procedimientos, como los acuerdos de prórroga (alcanzados en algunos sectores de actividad), o las cláusulas de remisión o recepción incluidas en algunos convenios colectivos, siempre con el fin de evitar lagunas de regulación y con amparo, más o menos directo, en el art.83 ET y en aquella disposición transitoria.

2. La entrada en escena del Acuerdo de Cobertura de Vacíos de 1997

Esta última previsión legal parecía comprender, por otra parte, una llamada de orden general o, cuando menos, sin una acotación funcional y temporal precisa, a la negociación colectiva "interprofesional", para que se ocupara de toda esta problemática. Sea como fuere, lo cierto es que en los procesos de diálogo y concertación desarrollados en el contexto de la *reforma laboral de 1997* estuvo muy presente la cuestión relativa a la situación de las reglamentaciones y ordenanzas, y al estado de la negociación colectiva "de sustitución". Fruto de ello fue, en definitiva, el *Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos* (AICV), de carácter interconfederal, que formalmente se sustentaba en las competencias de regulación que el derecho a la negociación colectiva concede a las representaciones profesionales de trabajadores y empresarios, y, más concretamente, en las facultades de negociación de acuerdos marco y acuerdos sobre materias concretas consagradas en el artículo 83 ET.

El principal objetivo del AICV era, por otro lado, el de dar cumplimiento a las indicaciones -muy precavidas siempre, como vimos—de la disposición transitoria sexta del Estatuto de los Trabajadores, lo cual ponía de relieve, de forma uy patente, que con ese Acuerdo se pretendía afrontar de manera global y completa el proceso de sustitución de las antiguas reglamentaciones de trabajo y ordenanzas laborales. A la postre, se trataba de abordar, desde una perspectiva interprofesional e interconfederal, los problemas planteados por la eventual ausencia de normas

sectoriales, o de segundo grado, para la regulación de condiciones de trabajo en determinados ámbitos de actividad.

Según hemos visto, la citada disposición transitoria sexta ET, alertada por el lento desarrollo del proceso de sustitución de aquellas normas reglamentarias, había procurado, con mayor contundencia que sus precedentes, la pérdida de vigencia de aquellas reglamentaciones que no hubieran sido sustituidas ni derogadas de manera específica a 31 de diciembre de 1994. Pero a la altura de 1997 quedaban aún bastantes sectores de actividad sin convenio colectivo, con el consiguiente vacío de regulación. Es cierto que el ordenamiento vigente en esos momentos ya proporcionaba algunos instrumentos para hacer frente a esas situaciones, como la extensión de un convenio colectivo en vigor (art.92.2 ET), o la aprobación, en caso extremo, de un reglamento sectorial por parte del Gobierno (conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima ET).

Pero también debe reconocerse que ninguna de esas posibilidades se mostraba capaz de prevenir por completo las lagunas de regulación que podían nacer de aquel singular proceso, habida cuenta que no siempre existía un convenio útil y susceptible de extensión, y que no siempre era fácil detectar si se daba o no una "situación de necesidad" como la que parece contemplarse en la ley para la intervención directa del Gobierno. Extensión de un convenio en vigor, o aprobación por el Gobierno de un "reglamento de necesidad", pese a su aparente contundencia, no dejaban de presentar a su vez fallas en su capacidad de dar respuesta a todas las necesidades de regulación.

Quizá fue por ello por lo que no mucho tiempo después de la reforma legal de 1994 las organizaciones sindicales y empresariales más representativas optaron por la negociación de un Acuerdo Interconfederal, con el fin de poner en escena una regulación mínima y de carácter básico que pudiera ser aplicada a todos aquellos sectores de actividad carentes de convenio colectivo propio. Esa opción cobró cuerpo, precisamente, con el Acuerdo de Cobertura de Vacíos de 1997. La finalidad de este Acuerdo no fue otra, en consecuencia, que proporcionar una regulación de carácter básico para todos aquellos sectores de actividad que, habiendo perdido la reglamentación u ordenanza correspondiente, no hubieran alcanzado un convenio colectivo sustitutorio.

3. Configuración jurídica del Acuerdo de Cobertura de Vacíos

El AICV se suscribió formalmente al amparo del artículo 83.3 ET, como acuerdo interprofesional "sobre materias concretas", firmado por las grandes organizaciones sindicales y empresariales y centrado monográficamente en una tarea: la cobertura de eventuales vacíos de regulación provenientes de la desaparición de las reglamentaciones de trabajo y ordenanzas laborales. De ahí que en su artículo 1 (número 2, párrafo II) dispusiera que "lo convenido en este acuerdo no podrá afectar a lo dispuesto en los acuerdos o convenios colectivos vigentes", remarcando así su carácter subsidiario y su principal objetivo: regir en defecto de otro acuerdo o convenio colectivo, de tal modo que, de estar cumplido el objetivo de evitar vacíos de regulación por cualquier otro cauce, el AICV dejaría de actuar, por considerarse innecesario.

Ese carácter subsidiario quedaba acentuado por otras previsiones del propio AICV. Disponía el

Acuerdo, en efecto, que "no obstante" esa vocación reguladora, "en cualquier momento las partes legitimadas según los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, podrán disponer de la totalidad o de algunos de los contenidos del presente acuerdo", queriendo decir que se autocolocaba en último lugar con vistas a la regulación de un determinado ámbito: si un sector contaba ya convenio propio, se aplicaría dicho convenio y no el AICV, y si tras la entrada en vigor del AICV se alcanzaba un convenio propio en los sectores afectados, regiría dicho convenio, como regulación más específica.

Así pues, el AICV siempre sería subsidiario: cuando existiera convenio, anterior o posterior a su entrada en vigor, se retiraría del espacio correspondiente, reservándose para "mejor ocasión". Tal regla, claro está, puede plantear muchos problemas de aplicación y, en especial, de articulación con otros convenios. Por ejemplo, en caso de existir convenio propio de sector pero éste no se refiera a todas las materias previstas en el AICV, cabía plantearse si podía entrar a regir dicho Acuerdo; cuestión ésta que seguramente merecía una respuesta positiva, al menos enrelación con aquellas materias que tradicionalmente se habían venido regulando en la reglamentación u ordenanza correspondiente y que, por dificultades de negociación, no hubieran sido abordadas por el convenio de sector.

En todo caso, el número 3 del artículo 1 del III AICV dispuso también que "las normas previstas en el presente acuerdo serán de obligada aplicación si no existiese texto legal o convencional que contemple el tratamiento de alguna de las materias que en el mismo se desarrollan, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 4.2 de este Acuerdo". Así pues, el AICV se atribuía eficacia normativa directa, sin necesidad de acto adicional de adhesión o incorporación, ni de instrumentos complementarios (como un acuerdo colectivo, o una cláusula dentro del propio contrato de trabajo) que llamaran a su aplicación.

4. El ámbito funcional y territorial de aplicación del AICV

El artículo 2 AICV se ocupaba de su ámbito funcional, disponiendo que "será de aplicación a todos los sectores y subsectores relacionados en el anexo I e irá destinado fundamentalmente a cubrir los vacíos de contenidos producidos por la desaparición de las ordenanzas laborales". Para acotar más ese terreno, el propio AICV incluyó una lista de sectores de actividad en los que –cabe suponer—se había advertido en alguna medida aquel consabido problema de los fallos de cobertura, y a los que, en consecuencia, era conveniente dirigir este tipo de previsiones subsidiarias.

Tales actividades y sectores son los siguientes:

--agentes de cambio y bolsa, corredores de comercio y Colegios profesionales de los mismos

--embarcaciones de tráfico interior de puertos (empleados de prácticos)

--empleados de fincas urbanas

--espectáculos públicos y deportes (deportes)

--establecimientos sanitarios de hospitalización

--frutos secos

--industrias de producción, transporte y distribución de gas (excepto gas natural)

--oficinas y despachos, excepto: gestorías administrativas, empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, empresas consultoras de planificación, agencias de viaje y entidades de financiación y arrendamiento financiero: leasing y factoring

--industria de pesca de cerco y otras artes

--pesca en buques arrastreros al fresco

--pesca marítima en buques congeladores (excepto congeladores de marisco)

--piel (marroquinería, recolección piel, peletería, guantes, ante, napa y doble faz)

--industria pimentonera

--pompas fúnebres

--prensa (excepto no diaria)

--profesionales de la m´úsica

--prótesis dental

--empresas de radiocomunicación

--radiodifusión

--profesionales de teatro, circo, variedades y folklore (variedades y folklore) y (teatro, excepto Madrid y bareclona)

--industrias de tintorería y limpieza

--transporte por carretera (garajes)

--teléfonos (empresas de contratas y locutorios telefónicos)

Desde el punto de vista territorial, el AICV se declaraba de aplicación "en todo el territorio nacional" (artículo 3), regla lógica desde el momento en que su finalidad no era otra que cubrir el espacio abierto tras la derogación de las reglamentaciones de trabajo y ordenanzas laborales, que

eran normas aplicables en todo ese territorio.

5. Ámbito material y contenido del AICV

El AICV, por otra parte, se ceñía a determinadas materias. Como dejaba entrever su propio origen, no se trataba de un acuerdo "convencional", en el sentido de que no pretendía abordar todos y cada uno de los aspectos que suelen formar parte del contenido de los convenios colectivos. Su objeto era mucho más limitado, entre otras razones porque la preocupación de las partes firmantes parecía proyectarse sobre unas cuantas cuestiones, en parte por su importancia intrínseca y en parte porque probablemente eran las más "sensibles" desde el punto de vista de la cobertura de posibles o eventuales vacíos a raíz de la derogación de las reglamentaciones y ordenanzas.

El artículo 2 del AICV, en definitiva, perfiló el contenido del Acuerdo alrededor de cuatro grandes grupos de materias, todas ellas necesitadas en verdad de algún tipo de regulación, cuando menos para un mínimo desenvolvimiento de las relaciones laborales en las empresas y centros de trabajo. Se trataba, en suma, de las materias menos indicadas para sufrir vacíos de cobertura. De ahí que la opción del AICV quizá sea la más acertada.

Tales materias son las siguientes:

--estructura profesional (clasificación profesional, factores de encuadramiento, movilidad funcional y grupos profesionales)

--promoción de los trabajadores (promoción profesional y promoción económica, plasmada en los complementos de antigüedad)

--estructura salarial (estructura del salario, reglas de adaptación de la estructura, y complementos salariales, junto a cuestiones adyacentes como las garantías *ad personam* y la forma de pago del salario)

--régimen disciplinario (principios de ordenación, tipificación y graduación de las faltas, previsión y graduación de las sanciones)

En definitiva, el AICV no pretendía ofrecer una regulación completa y exhaustiva de las relaciones de trabajo, cosa que por lo demás habría sido muy problemática. Ha tratado de dar respuesta, por el contrario, a los problemas más acuciantes de falta de regulación, proporcionando reglas para aquellas materias en las que podrían advertirse tres rasgos característicos: de un lado, se trata de materias que probablemente requieren un régimen mínimamente uniforme y básico para el conjunto del sector; de otro lado, son materias en las que la ley no ha profundizado, y en las que difícilemente puede profundizar, pues su regualción depende muy estrechamente de las características del sector; y de otro, en fin, son materias en las que se habían advertido ciertas reticencias o dificultades a la hora de su negociación.

6. La acotación temporal del AICV

El articulo 4 AICV delimitaba el ámbito temporal de dicho Acuerdo, disponiendo a tal efecto que "tendrá una duración de 5 años" y que "entrará en vigor el 1 de enero de 1998". Las dos previsiones tenían sencilla explicación. Que su entrada en vigor se pospusiera a esa fecha (dejando pasar unos meses desde su firma) quedaba justificado por la pretensión que rezuma todo el AICV de animar a las partes legitimadas a iniciar negociaciones de sector, para conseguir mientras tanto un convenio propio, más específico y más adecuado a sus intereses. Es más, las partes que firmaron el AICV manifestaron expresamente su compromiso de fomentar la negociación en los sectores en que no existiera regulación convencional acerca de las materias tratadas en el AICV; y para ello daban de plazo hasta 31 de diciembre de 1997, al objeto de que las organizaciones legitimadas en esos ámbitos alcanzaran "acuerdos sobre estas materias". Sólo tras el transcurso, fallido, de ese plazo se pondría en marcha la acción reguladora del AICV; se preveía, además, la posibilidad de que en tal hipótesis de entrada en escena del AICV se llevara a cabo una singular negociación dirigida a introducir "las adaptaciones precisas, a tenor de las características del sector".

Que se le dotara de una duración de 5 años también encontraba plena justificación. Tal plazo respondía, en definitiva, a la doble conveniencia de, por un lado, acotar en el tiempo la vigencia y virtualidad de ese tipo de compromisos, que no dejaban de formularse, como hemos visto, con un claro carácter subsidiario, y, por otro, de mantenerlos en vigor un tiempo prudencial, no demasiado breve, para dar tiempo para que se alcanzaran adecuadamente los objetivos últimos de las partes, que no eran otros que la negociación sectorializada. Esas circunstancias explicaban, asimismo, que las partes mostraran, de modo explícito, su voluntad de utilizar otros mecanismos para afrontar eventuales lagunas de regulación, descartando de antemano una intervención tan decidida como ésta en la regulación de condiciones de trabajo, que a fin de cuentas venía a significar una especie de "imposición" a empresas y trabajadores desde la cúpula de sus respectivas organizaciones, a través de un acuerdo interconfederal.

Por ello mismo, las partes mostraban su compromiso de hacer todo lo posible para que, al término de su vigencia, no fuese necesaria la renovación del AICV, ni la firma de un acuerdo similar, para evitar ese tipo de "intromisión"; el AICV fue concebido, de esa manera, como una intervención meramente "circunstancial", para dar respuesta a los problemas de una determinada coyuntura. De ahí que, igualmente, las partes firmantes del AICV dejaran bien clara su inclinación hacia otros métodos de regulación y de cobertura menos incisivos, y más enraizados en las características y necesidades de cada ámbito afectado.

En suma, las partes firmantes del AICV mostraban su preferencia por la negociación de ámbito sectorial, que es la más adecuada, lógicamente, para atender las necesidades de regulación de cada sector de actividad. Desde luego, no eran ellas, ni son, las legitimadas para ponerla en marcha, a la vista de la distribución de papeles que efectúa nuestro sistema legal (arts.83 y 87 ET), pero ello no podía ser óbice para que se comprometieran a fomentarla por los mecanismos a su alcance. A falta de una negociación de ese tipo, o de ausencia de cobertura pactada en un ámbito concreto, hacían ver, en todo caso, su disposición para proponer la extensión de un convenio colectivo en vigor, al amparo del artículo 92 ET, como mecanismo

de carácter extraordinario capaz de resolver, de forma transitoria, eventuales problemas de regulación. Con todo ello se reforzaba una vez más, como es fácil de apreciar, el carácter subsidiario y transitorio del AICV.

7. Expectativas y perspectivas tras la vigencia del AICV

Como se ha tratado de poner de manifiesto, el AICV fue firmado con carácter provisional y transitorio, como trámite prácticamente necesario para facilitar el tránsito entre las dos etapas que la legislación laboral de los últimos años había tratado de delimitar: la etapa de vigencia de las Reglamentaciones y Ordenanzas laborales y la etapa de desaparición de ese tipo de normas sectoriales y de sustitución plena por parte del convenio colectivo, que pasaría a jugar como norma sectorial en exclusiva. La imposibilidad de un tránsito claro, rotundo, puntual y absoluto de una etapa a otra es la que a fin de cuentas motivódo, junto a otros muchos acontecimientos y vicisitudes (de sobra conocidos), la firma de un Acuerdo Interconfederal tan peculiar como el AICV.

Es claro, pues, que la pretensión de los firmantes de dicho Acuerdo no podía ser otra que la resolución de todos los problemas pendientes en el transcurso del plazo marcado, esto es, en el devenir de los cinco años que como periodo de vigencia atribuyeron al AICV. La primera y principal cuestión que desde esa perspectiva se plantea –y que ya se adivinaba en el propio AICV-- es si, una vez cercana la conclusión de dicho interregno, la situación ha cambiado efectivamente o si, por el contrario, aún permanecen las dificultades de negociación que se venían manifestando en los sectores aludidos. La cuestión, en definitiva, no es otra que la siguiente: al cabo de este tiempo, ¿se han cumplido o no las expectativas de cobertura negociada de la totalidad de los sectores de actividad afectados por el AICV?. Cuestión de la que necesariamente se desprende esta otra: ¿con qué tipo de instrumentos, o mediante qué clase de procedimientos, habría que hacer frente, en su caso, a eventuales lagunas de regulación en los sectores inicialmente contemplados en aquella regulación convencional de ámbito interconfederal?.

El AICV, como ya hemos visto, se decantaba clara y expresamente por un tipo de instrumento: la extensión de convenios colectivos vigentes. Su artículo 4.3, en efecto, tras poner de relieve una vez más el carácter "circunstancial" de la negociación que le había dado origen, y tras mostrar su compromiso de "promover" negociaciones específicas o por sectores de actividad para la cobertura de los espacios en ese momento descubiertos, disponía con bastante rotundidad que "en el caso de que persistan vacíos de cobertura, las organizaciones firmantes de este Acuerdo se comprometen a cubrirlos definitivamente en las instancias oportunas mediante la extensión de convenios colectivos".

Como es natural, con esa "borrosa" fórmula, las partes firmantes del AICV estaban remitiendo al artículo 92.2 ET, en el que se diseña, como es sabido, el procedimiento de extensión de convenios colectivos. Dicho precepto atribuye la facultad de extensión a la autoridad competente (del Estado o de Comunidad Autónoma), pero al mismo tiempo dispone –enlazando así con el papel que aquellas organizaciones parecían reservarse—que la xetensión "se adoptará siempre a instancia de parte", conforme a las reglas de capacidad y legitimación negociadora del artículo 87 ET.

Quizá no sea casualidad la reforma que dicho procedimiento sufrió poco después de la entrada en vigor del AICV, concretamente a través de la Ley 24/1999, de 6 de julio (llevada a cabo, por lo demás, a raíz de lo acordado en el Acuerdo de Negociación Colectiva firmado en 1997 a la par que el AICV). Esta reforma supuso, entre otras cosas, una delimitación más precisa del supuesto de hecho que puede justificar el acto de extensión, identificándolo con "la imposibilidad de suscribir" un convenio colectivo en el ámbito afectado, "debida a la ausencia de partes legitimadas para ello". También se aclaró en mayor medida el ámbito posible deproyección de las normas extendidas, que con rotundidad puede ser ya "un sector o subsector de actividad".

Puede que con esas previsiones sea más fácil, a la postre, afrontar los problemas de cobertura que podrían suscitarse tras la finalización de la vigencia del AICV. Por lo pronto, queda resuelta definitivamente la cuestión relativa al ámbito susceptible de regulación por vía deextensión de un convenio en vigor. Por otra parte, también cabe pensar que tras la citada reforma legal el problema puede ser abordado, en hipótesis al menos, con mayor facilidad, una vez que no se requiere para la puesta en práctica del procedimiento un "previo informe" de una "comisión paritaria" compuesta por representantes de ambas partes, sino únicamente que se proceda a "instancia de parte", esto es, a instancia de sujeto legitimado para negociar en los términos del artículo 87 ET.

Vale la pena recordar, por lo demás, que la norma reglamentaria que aún rige en materia de extensión de convenios colectivos (RD 572/1982, de 5 de marzo) permite que la correspondiente resolución administrativa se pronuncie sobre "los extremos del convenio inaplicables, con especial consideración de las clúausulas obligacionales", fórmula ésta que concede un apreciable margen de maniobra para la adaptación de la extensión a las necesidades del ámbito afectado, acotando las reglas y cláusulas del convenio de referencia que pudieran ser más provechosas o necesarias. También dispone dicho reglamento que los efectos de prórroga anual y denuncia previstos en el artículo 86 ET "no afectarán a quienes se aplique por extensión un convenio", lo cual también puede contribuir a la flexibilidad y dosis de adaptabilidad que este procedimiento siempre requerirá.

8. *Estado de la cuestión y plan de trabajo*

De cualquier modo, la búsqueda de una respuesta fundada y razonable a las cuestiones inicialmente planteadas, y la valoración cabal y ajustada de las posibilidades reales de ese procedimiento de extensión, y de su virtualidad para cada uno de los supuestos concretos que en este contexto pueden suscitarse, aconseja una labor previa de acotación y valoración del estado actual de la negociación colectiva en cada uno de aquellos sectores mencionados en el AICV. Obviamente, no hay aquí respuestas sencillas, entre otras cosas por las dificultades que ha puesto de relieve la experiencia de los últimos años. Hay que diagnosticar y calibrar bien el grado de desarrollo de la negociación colectiva y, en defintiva, el nivel de cobertura convencional reinante en cada terreno actualmente.

Como podrá comprobarse en el Capítulo siguiente, encontrar un buen diagnóstico de la situacióne es el principal objetivo que se ha perseguido con este estudio, al que se ha tratado de dar oportuno

cumplimiento mediante el seguimiento y la consulta del acervo de convenios y acuerdos colectivos que han estado a nuestro alcance, tanto de ámbito supraempresarial (preferentemente, por tratarse de una vía de regulación más acorde con los fines de cobertura que a la postre se pretenden) como de ámbito inferior. A tal efecto se ha revisado la práctica negocial desarrollada en todo el territorio nacional, y en diferentes niveles y escalas (empresa, sector provincial, sector nacional, subsector en su caso), en los sectores afectados, o sectores afines, y se ha tratado de analizar con detenimiento su contenido y, especialmente, su grado de cobertura respecto de las materias reguladas por el AICV (clasificación profesional, formación y promoción profesional, estructura salarial, régimen de faltas y sanciones).

La tarea desplegada a tales efectos ha constado en principio de tres grandes pasos, íntimamente ligados a los objetivos del estudio: el balance de la negociación colectiva en los sectores concernidos por el AICV, o en sectores afines, con atención a la que ha tenido lugar a partir de la firma de dicho Acuerdo pero también, en su caso, a la negociación colectiva procedente del periodo anterior; identificación y delimitación de los sectores carentes aún de normas pactadas y necesitados, por lo tanto, de algún instrumento regulador, aun cuando éste no pudiese operar más que con carácter provisional o subsidiario, a la espera de un mejor desarrollo de la negociación colectiva; identificación y delimitación, en su caso, de las deficiencias de cobertura existentes en las reglas convencionales vigentes en los sectores de actividad comprendidos en el AICV, en comparación con las cláusulas de cobertura de éste (que se ocupan, como vimos, de las materias básicas o "estructurales") y en comparación, en su caso, con la regulación reglamentaria existente con anterioridad, a través de reglamentaciones y ordenanzas

Adelantando algunas conclusiones, cabe decir ya que el seguimiento de la negociación colectiva ha dejado ver, como cabía esperar, la persistencia de vacíos de regulación en algunos sectores, o la posibilidad real de que se produzcan, en grado variable desde luego, según las características y la situación de cada sector. Tal constatación es la que da sentido a la segunda de las cuestiones que figuraban en nuestro programa de actuación: ¿cómo es posible, o recomendable, hacer frente a esas hipótesis de falta de cobertura, especialmente tras la definitiva pérdida de vigencia del AICV?. Dejando al margen los resultados que aún pudieran ofrecer los procesos de negociación en marcha, o los que pudieran abrirse en un futuro inmediato, es evidente que la respuesta a ese otro interrogante ha de venir de la mano de procedimientos más o menos excepcionales, como es el caso de la extensión de convenios colectivos vigentes, como el propio AICV pudo prever. Pues bien, para atender este otro flanco del problema, hemos tratado de ofrecer en cada uno de los sectores afectados las opciones posibles o preferibles de extensión, o, al menos, los convenios que pueden actuar como punto de referencia a esos efectos. Por consiguiente, el último peldaño en nuestra reflexiones ha consistido en la identificación de convenios "aptos" o aprovechables con vistas a su extensión, aun cuando fuese con carácter provisional o subsidiario, a los sectores que tras la pérdida de vigencia del AICV pudieran seguir ofreciendo problemas de cobertura.

Conviene decir, por lo demás, que el análisis, con todos esos objetivos y esos pasos intermedios, se ha realizado finalmente por sectores de actividad, por ofrecer ese método mayores posibilidades de identificación de los problemas y de propuesta de soluciones para eventuales carencias. Por consiguiente, tanto el diagnóstico como los posibles remedios deben buscarse con

ese criterio del sector de actividad, sin perjuicio de que en la parte final de nuestro estudio hayamos añadido también algunas conclusiones de orden general.

A) AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA, CORREDORES DE COMERCIO Y COLEGIOS PROFESIONALES DE LOS MISMOS

A) AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA, CORREDORES DE COMERCIO Y COLEGIOS PROFESIONALES DE LOS MISMOS

1. Delimitación funcional originaria

Al margen de otras normas reglamentarias anteriores, pertenecientes a una fase de exclusión formal de ese personal de la legislación laboral, y de reglamentación a través de autoridades no laborales (Decreto de 16 de junio de 1950, por ejemplo), la delimitación funcional de este sector, y su incardinación plena en el sistema laboral de reglamentación sectorial, procede de la Ordenanza Laboral aprobada por Orden de 23 de mayo de 1977 (BOE de 2 de junio de 1977), aprobada al amparo del Decreto 1919/1976, de 16 de julio, que procedió a su laboralización y que habilitó al Ministerio de Trabajo para la aprobación de la correspondiente regulación sectorial.

Fruto de ese encargo fue la citada Orden ministerial, que se declaraba aplicable a "las relaciones laborales del personal que presta su servicios en los despachos de los agentes de cambio y bolsa, corredores de comercio y colegios profesionales de los mismo" (art.1). Así quedó, pues, la delimitación funcional de este ámbito de actividad, que, de todas formas, quedaba a expensas de la delimitación trazada por la negociación colectiva una vez que la Ordenanza correspondiente se vio abocada a su derogación a partir de la OM de 28 de diciembre de 1994.

A falta de mayor precisión o especificación, a ese ámbito hay que entender referida la alusión del AICV.

2. Desarrollo de la negociación colectiva y proceso de sustitución

El sector, como ya hemos dicho, quedó comprendido en el ámbito de aplicación del ACV de 1997, habida cuenta que no estaba totalmente cubierto por la negociación colectiva una vez declarada aquella derogación. La situación de la negociación colectiva es, en efecto, aún deficiente para procurar una cobertura total y absoluta.

Se trata, por lo pronto, de un sector en el que no se ha negociado ningún convenio colectivo de ámbito estatal capaz de sustituir por completo, y en sus mismos términos

(funcionales y materiales), a la regulación que en su día ofrecía la Orden de 23 de mayo de 1977, lo cual ya es un primer indicio de posibles ámbitos carentes de cobertura.

Es un sector, no obstante, en el que se ha desarrollado la negociación colectiva por subsectores o ámbitos inferiores al marcado por aquella norma reglamentaria (agentes de cambio y bolsa, corredores de comercio y colegios profesionales), y siempre con ámbito territorial inferior al estatal. Los convenios existentes son, en efecto, de ámbito provincial y de empresa.

--El subsector de Agentes de cambio y bolsa cuenta con convenios provinciales para buen número de provincias.

Sin embargo, salvo excepciones[1]son convenios incompletos desde el punto de vista material, y, sobre todo, convenios que no regulan las materias previstas en el AICV (clasificación profesional, estructura salarial, formación y promoción profesional y régimen de faltas y sanciones), que seguramente son las decisivas a estos efectos. Puede que por ello mismo en algunos casos esos convenios sigan remitiendo a la LO[2] .

[1] **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL MERCADO DE VALORES DE MADRID**(BOCM DE 5 DE JULIO DE 1999)
Duración del convenio hasta el día 31 de diciembre de 1998. Completo. La cláusula derogatoria establece que el presente convenio incorpora en su articulado el contenido de la Ordenanza Laboral de Agentes de cambio y bolsa, corredores de comercio y los colegios profesionales de 1977, así como la Reglamentación Laboral de los Empleados de los Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1966.

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BARCELONA (BOP 29/06/1989)**
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1989. Incompleto. Remite como legislación supletoria a la OL

CONVENIO COLECTIVO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BARCELONA (BOP DE 29 DE JUNIO DE 1989)
Extiende su vigencia al año 1989. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE VIZCAYA (BOP DE 7 DE AGOSTO DE 1989)
Extiende su vigencia durante todo el años 1989. Incompleto

También se han negociado convenios de empresa[3], como dijimos.

--Para el subsector Corredores colegiados de comercio se han negociado fundamentalmente convenios provinciales.

Aunque no es regla absoluta, alguno de estos convenios aparece completo desde el punto de vista material[4].

--Por último, en el subsector de Colegios profesionales de los mismos no se ha negociado ningún convenio provincial; tan sólo se registra algún convenio de empresa[5].

[3] **CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS SDAD. RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE VALENCIA, S.A., Y SU FILIAL BOLSA, S.I, S.L. (BOP DE 9 DE JUNIO DE 2000)**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA INTERMEDIARIOS FINANCIEROS AGENCIA DE VALORES Y BOLSA, S.L. (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 31 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, SOCIEDAD ANÓNIMA» (BOCM DE 22 DE MAYO DE 2001).

[4] **CONVENIO COLECTIVO PARA CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA (BOP 3 DE MARZO DE 1997)** (REVISIÓN SALARIAL BOP 30/11/1992)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1992. Incompleto. Remite a la OL.

CONVENIO COLECTIVO PARA CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA (BOP 20 DE SEPTIEMBRE DE 1991)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1991. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO PARA CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (BOP DE 3 DE MARZO DE 1997)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1997. Completo

CONVENIO COLECTIVO DE LOS DESPACHOS DE LOS CORREDORES DE COMERCIO COLEGIADOS DE SABADELL Y SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL PARA LOS AÑOS 1997-2000 (DOGC DE 2 DE DICIEMBRE DE 1998)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo

[5] **CONVENIO COLECTIVO PARA "COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE BARCELONA"** (DOGC DE 22 DE ENERO DE 1998)
CONVENIO COLECTIVO PARA "COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE LAS PALMAS" (BOP DE 30 DE JUNIO DE 1999)

3. Vacíos de regulación y posibilidades de cobertura

A la vista de lo anterior, parece claro que tanto en el subsector de colegios profesionales como de agentes de cambio y bolsa puede producirse un vacío normativo al agotarse la vigencia del AICV, en la medida en que la práctica negocial en estos ámbitos, al menos hasta el momento, no ha abordado todas las materias que en principio parecen decisivas, esto es, las previstas en dicho Acuerdo.

A la misma conclusión habría que llegar respecto del subsector de corredores de comercio, en las provincias en las que los convenios negociados son incompletos[6], y, por supuesto, en aquellas en las que no se han negociado convenios específicos.

Para la cobertura de dichos vacíos puede utilizarse desde luego el procedimiento de extensión, y a tal efecto pueden ser de interés las siguientes consideraciones:

--por lo pronto, y como primer bloque de referencia, conviene tener en cuenta que en dos de los tres subsectores aludidos en este apartado (agente de cambio y bolsa, y corredores de comercio) se han negociado convenios de ámbito provincial completos, respecto de los que, por tanto, podría plantearse su extensión a otras provincias.

Esta operación podría consistir, en concreto, en lo siguiente: para el subsector de agentes de cambio y bolsa, se puede acudir al convenio colectivo del sector del mercado de valores de Madrid (BOCM de 5 de julio de 1999), que ha nacido con vocación de sustituir expresamente a la LO, mientras que para el subsector de corredores colegiados se puede acudir a los convenios de Valencia (DOGV de 3 de marzo de 1997) y de Sabadell (DOGC de 2 de diciembre de 1998).

--adicionalmente, y ya con un carácter más general, cabe la posibilidad de acudir a convenios de sectores o ámbitos conexos, entre los cuales destaca, sin duda, el de oficinas y despachos, referido a una actividad similar, al menos en hipótesis. En tal caso, habría que tener en cuenta que no es éste un sector que cuente con convenio estatal, por lo que sólo se podría acudir a convenios provinciales.

[6] Tal es el caso de Barcelona y Sevilla.

Entre los convenios provinciales que pueden servir de referencia, por estar completos desde el punto de vista material, cabría citar los de Madrid (BOCM 1 de marzo de 2001), Navarra (BON 11 de agosto de 2000), Valencia (DOGV 8 de agosto de 2001) y Valencia y Castellón (DOGV de 31 de diciembre de 2002).

La extensión de convenios de este sector cuenta, además, con el aval de que se trata ya de una práctica frecuente, bien es verdad que dentro del mismo ámbito funcional. Hay varios convenios, en efecto, que se aplican por extensión a otras provincias, como es el de Guipúzcoa (BOP 24 de mayo de 1999), que se ha extendido a Cantabria(BOP 3 de mayo de 2000; el de Valladolid (BOP 4 de agosto de 1999), que se ha extendido a la Rioja (BOP 16 de mayo de 2000); y el de Burgos(BOP 19 de enero de 2000), que se ha extendido a León (BOP 30 de agosto de 2000), y a Cantabria (BOP 11 de septiembre de 2001). No obstante, ninguno de estos convenios es completo a la hora de regular las materias previstas en el AICV.

Conviene saber también que dentro de este ámbito de Oficinas y despachos se han delimitado subsectores funcionales que cuentan a su vez con convenios más específicos, tanto de ámbito estatal como de ámbito provincial; convenios que aparecen completos y que, por lo tanto, son aptos para su extensión. Se trata del Convenio colectivo para despachos técnicos tributarios y asesores contables (BOE 18 de octubre de 1999); del Convenio colectivo para Despacho de Graduados sociales de Baleares (BOCAIB de 24 de marzo de 2001), y del Convenio colectivo para oficinas, cámaras, colegios y asociaciones e instituciones de Murcia (BORM de 26 de mayo de 1999).

Podría acudirse, en fin, a convenios colectivos de sectores que pueden guardar alguna proximidad funcional, o alguna similitud por el tipo de actividad al que se refieren:

--Notarías (numerosos provinciales e interprovinciales)

--Registradores de la Propiedad y Mercantiles (Res.11 de septiembre de 1992)

--Gestorías administrativas (Res.20 de junio de 1996)

--Administraciones de loterías y sus empleados (Res.26 de noviembre de 1998)

--Agentes y corredores de seguros (Res.8 de julio de 1991)

--Despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales (Res.28 de septiembre de 1999)

--Ingeniería y Oficinas de estudios técnicos (Res.27 de abril de 1998)

--Delegaciones comerciales del Ente público de Loterías (Res.9 de febrero de 2001)

--Empresas de mediación de seguros privados (res.26 de febrero de 1999)

--Representaciones Garantizadas de Tabacalera (Res.16 de enero de 1998)

--Seguros y Reaseguros (Mutuas de accidentes de trabajo) (Res.21 de marzo de 2001)

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS
A) **Agentes de cambio y bolsa**

a) Convenios de Sector

--Nacionales

--Provinciales

CONVENIO COLECTIVO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BARCELONA (BOP 29/06/1989)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1989. Incompleto., Remite como legislación supletoria a la OL

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL MERCADO DE VALORES DE MADRID(BOCM DE 5 DE JULIO DE 1999)

Duración del convenio hasta el día 31 de diciembre de 1998. Completo. La cláusula derogatoria establece que el presente convenio incorpora en su articulado el contenido de la Ordenanza Laboral de Agentes de cambio y bolsa, corredores de comercio y los colegios profesionales de 1977, así como la Reglamentación Laboral de los Empleados de los Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1966.

CONVENIO COLECTIVO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BARCELONA (BOP DE 29 DE JUNIO DE 1989)

Extiende su vigencia al año 1989. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE VIZCAYA (BOP DE 7 DE AGOSTO DE 1989)

Extiende su vigencia durante todo el años 1989. Incompleto

b) Empresa

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS SDAD. RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE VALENCIA, S.A., Y SU FILIAL BOLSA, S.I, S.L. (BOP DE 9 DE JUNIO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA INTERMEDIARIOS FINANCIEROS AGENCIA DE VALORES Y BOLSA, S.L. (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 31 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, SOCIEDAD ANÓNIMA» (BOCM DE 22 DE MAYO DE 2001).

B) Corredores colegiados de comercio

a) Convenios de sector

--Estatales

--Provinciales

CONVENIO COLECTIVO PARA CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA (BOP 3 DE MARZO DE 1997) (REVISIÓN SALARIAL BOP 30/11/1992)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1992. Incompleto. Remite a la OL.

CONVENIO COLECTIVO PARA CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA (BOP 20 DE SEPTIEMBRE DE 1991)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1991. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO PARA CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (BOP DE 3 DE MARZO DE 1997)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1997. Completo

CONVENIO COLECTIVO DE LOS DESPACHOS DE LOS CORREDORES DE COMERCIO COLEGIADOS DE SABADELL Y SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL PARA LOS AÑOS 1997-2000 (DOGC DE 2 DE DICIEMBRE DE 1998)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo

C) Colegios profesionales

a) Convenios de sector
--Nacionales

-Provinciales

b) Convenios de empresa

CONVENIO COLECTIVO PARA "COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE BARCELONA" (DOGC DE 22 DE ENERO DE 1998)
CONVENIO COLECTIVO PARA "COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE LAS PALMAS" (BOP DE 30 DE JUNIO DE 1999)

B) EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS (EMPLEADOS DE PRÁCTICOS)

B) EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS (EMPLEADOS DE PRÁCTICOS)

1. Delimitación funcional originaria

Por Orden de 9 de agosto de 1969 fue aprobada la Reglamentación de trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior (BOE del 9 de septiembre), cuyo ámbito de aplicación se extendía «al personal que presta sus servicios a bordo de buques, embarcaciones, artefactos, pontones u otras unidades flotantes dedicadas a operaciones de practicaje, remolque, amarraje, tráfico interior y exterior de los puertos y rías, como el transporte de pasajeros o mercancías y las de asistencia y salvamento".

También comprendía al "personal subalterno dependiente de las corporaciones de prácticos de puerto, como los vigías o serviolas y ordenanzas al servicio de las mismas y los boteros-amarradores de buques, los guardianes de embarcaciones, cobradores y demás personal que intervenga en el llamado tráfico de bahía puerto o ría».

Quedaban excluidos, en cambio:

a) El personal de embarcaciones, gánguiles y demás artefactos flotantes, que realizando operaciones dentro de los puertos o rías, sus relaciones laborales se encuentran reguladas por Reglamentaciones específicas, tales como las de Construcción y Obras públicas, Obras de Puerto, Siderometalurgia, Pesca, Factorías Bacaladeras, Industrias Salineras, etc.

b) El personal de remolcadores dedicados exclusivamente al salvamento, al que se aplicará la Reglamentación nacional de Trabajo en la marina Mercante.

c) Los tripulantes de embarcaciones de recreo.

d) Los gabarreros de empresas no comprendidas en la presente Ordenanza

El ámbito funcional de aplicación de esa norma reglamentaria era, por lo tanto, muy variado, y no era de extrañar por consiguiente que a partir de la supresión de la

Ordenanza, y en el momento de fijar unidades de negociación colectiva, el sector quedara desmembrado o parcelado.

El AICV parece limitar su referencia al subsector de "empleados de prácticos", dentro del ámbito más amplio de las embarcaciones de tráfico interior de puertos.

2. Desarrollo de la negociación colectiva y proceso de sustitución

Dentro de ese amplio espacio al menos a partir de 1996 se llevaron a cabo diversos procesos de negociación con el fin de proceder a la sustitución de aquella norma reglamentaria. Tal negociación tuvo lugar cuando menos en los siguientes subsectores: amarradores de buques, remolcadores de tráfico interior y prácticos de puerto.

El proceso ha tenido las siguientes vicisitudes y resultados:

--en el subsector de "Amarradores de buques" se procedió inicialmente a la prórroga de la Ordenanza, mediante sucesivos Acuerdos de 1 de mayo de 1995 (BOE 24 de abril de 1996) y de 15 de junio de 1996 (BOE 9 de julio de 1996). El proceso dio lugar finalmente a un convenio estatal, actualmente prorrogado que sustituye a la OL[1]. Regula dicho Convenio las relaciones "entre las empresas de Amarradores y sus trabajadores", en el bien entendido de que tales empresas quedan sometidas al mismo "en cuanto adscritas al servicio de Amarradores". El subsector cuenta asimismo con varios convenios provinciales[2], aunque no todos ellos son completos desde el punto de vista material.

[1] CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS (AMARRADORES) (BOE DE 22 DE AGOSTO DE 1996)

[2] CONVENIO COLECTIVO PARA EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS (AMARRADORES) DE LA CORUÑA (BOP DE 23 DE MARZO DE 1998)
Se aplica a todas las empresas y cooperativas de amarradores que operan en todos los puertos del litoral coruñés, teniendo, por tanto, la condición de Convenio provincial. Entrará en vigor el día 1 de julio de 1997 finalizando su período de vigencia el 31 de diciembre de 1999. El Convenio quedará prorrogado automáticamente, por períodos anuales, si no es denunciado por alguna de las partes dentro de los dos últimos meses de vigencia, o de su prórroga. El presente convenio respeta y mejora las condiciones pactadas en el convenio nacional publicado en el B.O de 22 de agosto de 1996.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR Y EXTERIOR DE PUERTOS DE BARCELONA, (BOE DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1998)

--en el subsector de "Remolcadores de trafico interior" se han negociado algunos convenios de ámbito provincial[3], en algún caso bastante completos en su contenido, a tenor de las materias impulsadas por el AICV, como sucede con el convenio de Barcelona[4]. Con todo, el subsector cuenta prioritariamente con convenios de empresa[5].

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Incompleto (falta clasificación profesional).

CONVENIO COLECTIVO PARA EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS (AMARRADORES) DE MURCIA (BORM DE 26 DE JULIO DE 1999)
Regula las relaciones laborales entre las empresas del sector de Amarraderos y sus trabajadores, en el ámbito territorial de la región de Murcia. El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años y entrará en vigor el 1 de enero de 1999, sea cual sea la fecha de su publicaciom, registro y depósito. El presente convenio comprende todas las cuestiones de orden normativo y obligacional posibles en las prácticas laborales entre la empresa y los empleados afectos al ámbito personal del mismo. Por lo que expresamente, tales condiciones laborales, sustituyen y anulan íntegramente cualesquiera otras que pudieran haber regido anteriormente, bien por Convenio colectivo nacional o autonómico, bien por uso o por costumbre, bien por condiciones más beneficiosas o derechos adquiridos, etc.

[3] Por ejemplo CONVENIO COLECTIVO PARA REMOLCADORES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS DE MURCIA (BORM DE 14 DE MARZO DE 1996)
Obliga a todas las empresas que se dediquen a la actividad de remolque de buques en tráfico interior de puertos, en sus centros de trabajo del puerto de Cartagena. Se iniciará el día 1 de enero de 1995 y alcanzará hasta el día 31 de diciembre de 1996, prorrogándose tácitamente por años sucesivos en todos sus conceptos, si no se denuncia por cualquiera de las dos partes con la antelación mínima de tres meses a su finalización. Incompleto (en este convenio no se regula el régimen de faltas y sanciones, ni la promoción profesional)
CONVENIO COLECTIVO ENTRE PERSONAL DE FLOTA Y REMOLCADORES FERROLANOS, S.A. (DOG DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2001)

[4] CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESAS REMOLCADORAS DE TRÁFICO INTERIOR Y EXTERIOR DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA (DOGC DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1998) (Revisión salarial en el DOGC de 1 de agosto de 2001).
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo.

[5] CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REMOLQUES GIJONESES, S.A (BOPA DE 8 DE ABRIL DE 2000).

XI CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA FLOTA DE LA EMPRESA "REMOLQUES MARÍTIMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" (BOE DE 1 DE JUNIO DE 2000).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REMOLCADORES DE VIGO, S.A. (REMOLCAVISA). (DOG DE 14 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA REMOLQUES DEL MEDITERRÁNEO, S.A. - CENTRO DE TRABAJO DE PUERTO DE SAGUNTO (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 2 DE JULIO DE 2001).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA REMOLQUES DEL MEDITERRÁNEO, S.A. - CENTRO DE TRABAJO DE PUERTO DE SAGUNTO (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 2 DE JULIO DE 2001).

--en el subsector de "Prácticos de puerto" tan sólo se han negociado convenios de empresa[6]que, en algún caso, pese a negociarse en el año 2001 y ser bastante completos, siguen remitiendo a la OL[7].

De todas formas, una vez abierto plenamente el proceso de sustitución de la Ordenanza y de cobertura de vacíos, en los términos auspiciados por el AICV, fue negociado en este sector, más recientemente, un Acuerdo Interprovincial llamado de "Normas sustitutorias de la Ordenanza de Trabajo"[8] (BOE de 22 de mayo de 2001). Tiene una duración de cinco años a contar desde su entrada en vigor el 10 de enero de 2001, si bien podrá prorrogarse automáticamente por sucesivos períodos de cinco años.

Tal Acuerdo se declara de aplicación "a todas las empresas cuya actividad consista en el remolque portuario, tanto interior como exterior de los puertos, de altura, actividades off shore, de asistencia y salvamento, y cuantas actividades sean

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "REMOLCADORES NOSA TERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA" (REMOLCANOSA). (BOE DE 12 DE JUNIO DE 2001)

[6] CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE SANTANDER» (BOC DE 4 DE ENERO DE 2001).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 2001-2003 (DOGC DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE VIGO, S.C. (DOG DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE SANTANDER» (BOC DE 12 DE DICIEMBRE DE 2001)
Artículo 1. Ámbito de aplicación.–El presente Convenio regula las condiciones de trabajo y económicas entre la Empresa Corporación de Prácticos del Puerto de Santander y su personal, cuya base de trabajo es el puerto de Santander.
Artículo 2. Vigencia.–El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del 2.001 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año, siendo su duración de un año
Incompleto. No regula promoción profesional ni régimen disciplinario

[7] En concreto el CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE VIGO, S.C. (DOG DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

[8] ACUERDO SOBRE EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS SUSTITUTORIAS DE LA ORDENANZA DE TRABAJO EN LAS EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ACUERDO DE COBERTURA DE VACÍOS DE 28 DE ABRIL DE 1997. (BOE DE 22 DE MAYO DE 2001)

consecuentes a dicho fin, siempre y cuando las empresas de que se trata no tengan reguladas por convenio colectivo, acuerdo o pacto las materias sobre las que se trata".

Dichas materias, como era de esperar, son las de más urgente regulación, precisamente las aludidas por el AICV: estructura salarial, clasificación profesional, promoción profesional, y régimen de faltas y sanciones.

Se trata, pues, de un conjunto de normas con una finalidad muy clara (la cobertura de los vacíos que pudieran producirse tras la derogación de la Ordenanza y la pérdida de vigencia del AICV), y con aplicación supletoria, pues entra en juego sólo en el caso de que las empresas incluidas en su ámbito de aplicación no tengan regulación propia.

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

En principio, y con carácter general, hay que tener en cuenta que la producción de vacíos de regulación se ha conjurado en un alto grado con la firma del citado Acuerdo sobre "normas sustitutorias" de la Ordenanza de Trabajo (BOE de 22 de mayo de 2001), cuyo ámbito de aplicación, como hemos visto, es bastante amplio.

Tal Acuerdo puede servir, además, de referencia para las actividades no expresamente contempladas en el mismo.

Por otra parte, para la cobertura de los vacíos normativos que aún pueden existir, especialmente en el subsector de empleados de prácticos (aludido de manera expresa por el AICV), se podría proceder a la extensión de alguno de los convenios provinciales negociados. El ámbito más problemático desde este punto de vista podría ser, desde luego, el de "prácticos de puerto", que carece de regulación de ámbito superior a la empresa; pero no cabe duda, en todo caso, de que la regulación más cercana, con vistas a la extensión, es la que se aplica en algún otro subsector de los que pertenecían a la antigua Ordenanza de trabajo.

Aunque la actividad es distinta, podría tenerse a la vista también el Acuerdo colectivo para la regulación de las relaciones laborales de los estibadores portuarios (Res.17 de

febrero de 1988), completado por varios Acuerdos sobre clasificación profesional (Res.26 enero 1995 y 10 abril 1996).

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS

A) Convenios de sector

a) Nacionales

ACUERDO SOBRE NORMAS SUSTITUTORIAS DE LA ORDENANZA DE TRABAJO EN LAS EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ACUERDO DE COBERTURA DE VACÍOS DE 28 DE ABRIL DE 1997. (BOE DE 22 DE MAYO DE 2001)

El presente acuerdo, en cuanto a la regulación de la estructura salarial, clasificación profesional, promoción profesional y faltas y sanciones (régimen disciplinario) será de aplicación a todas las empresas cuya actividad consista en el remolque portuario, tanto interior como exterior de los puertos, de altura, actividad "of shore", de asistencia y salvamento y cuantas actividades sean consecuentes a dicho fin, siempre y cuando las empresas de que se trata no tengan reguladas por Convenio colectivo, acuerdo o pacto las materias sobre las que se trata, y que son objeto de regulación sobre las que versa ese acuerdo.

Este acuerdo tendrá una vigencia de cinco años desde el día de su entrada en vigor (10 de enero de 2001), prorrogándose automáticamente por sucesivos períodos de cinco años, a menos que cualquiera de las partes lo denuncie de forma fehaciente con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento.

b) Provinciales

CONVENIO COLECTIVO PARA EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DEL PUERTO Y RÍA DE BILBAO (BOP DE 7 DE MAYO DE 1998)

Entrará en vigor el día 1 de enero de 1998 y su duración será de un año, si bien se prorrogará tácitamente de ano en año a partir del 31 de diciembre de 1998.

B) Convenios de subsector

a) Embarcaciones de tráfico interior de puertos (Amarradores)

--Estatales

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS (AMARRADORES) (BOE DE 22 DE AGOSTO DE 1996)

Se aplica a todas las empresas y cooperativas de amarradores que operan en todos los puestos del litoral nacional

Regula las relaciones entre las empresas de Amarradores y sus trabajadores sustituyendo a la Ordenanza de Embarcaciones de tráfico interior de puertos, por la que se venías regulando hasta ahora estas relaciones
Tendrá una duración de tres años entrando en vigor el 1 de julio de 1996 y finalizando el 30 de junio de 1999, si bien se entenderá tácitamente prorrogado si, en el plazo de dos meses antes de su vencimiento, no fuera denunciado por alguna de las partes.

--Provinciales

CONVENIO COLECTIVO PARA EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS (AMARRADORES) DE LA CORUÑA (BOP DE 23 DE MARZO DE 1998)

Se aplica a todas las empresas y cooperativas de amarradores que operan en todos los puertos del litoral coruñés, teniendo, por tanto, la condición de Convenio provincial. Entrará en vigor el día 1 de julio de 1997 finalizando su período de vigencia el 31 de diciembre de 1999. El Convenio quedará prorrogado automáticamente, por períodos anuales, si no es denunciado por alguna de las partes dentro de los dos últimos meses de vigencia, o de su prórroga. El presente convenio respeta y mejora las condiciones pactadas en el convenio nacional publicado en el B.O de 22 de agosto de 1996.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR Y EXTERIOR DE PUERTOS DE BARCELONA, (BOE DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1998)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Incompleto (falta clasificación profesional).

CONVENIO COLECTIVO PARA EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS (AMARRADORES) DE MURCIA (BORM DE 26 DE JULIO DE 1999)

Regula las relaciones laborales entre las empresas del sector de Amarraderos y sus trabajadores, en el ámbito territorial de la región de Murcia. El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años y entrará en vigor el 1 de enero de 1999, sea cual sea la fecha de su publicaciom, registro y depósito. El presente convenio comprende todas las cuestiones de orden normativo y obligacional posibles en las prácticas laborales entre la empresa y los empleados afectos al ámbito personal del mismo. Por lo que expresamente, tales condiciones laborales, sustituyen y anulan íntegramente cualesquiera otras que pudieran haber regido anteriormente, bien por Convenio colectivo nacional o autonómico, bien por uso o por costumbre, bien por condiciones más beneficiosas o derechos adquiridos, etc.

b)Prácticos de puerto

--Sectoriales (ninguno)

--Convenios de empresa

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE SANTANDER» (BOC DE 4 DE ENERO DE 2001).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 2001-2003 (DOGC DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE VIGO, S.C. (DOG DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

En todo lo no expresamente regulado en este convenio se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores (ET), en la ordenanza de embarcaciones de tráfico interior de puertos O.M. de 9 de agosto de 1969, que se asume como norma subsidiarias, así como las demás disposiciones legales vigentes o que puedan entrar en vigor durante la vigencia del convenio.

Con todo el convenio contienen una regulación detallada de la clasificación profesional(Capítulo III), promoción y formación de los trabajadores (capítulo V), régimen salarial (capítulo VII) y régimen disciplinario (capítulo X).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE SANTANDER» (BOC DE 12 DE DICIEMBRE DE 2001)

Artículo 1. Ámbito de aplicación.–El presente Convenio regula las condiciones de trabajo y económicas entre la Empresa Corporación de Prácticos del Puerto de Santander y su personal, cuya base de trabajo es el puerto de Santander.

Artículo 2. Vigencia.–El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del 2.001 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año, siendo su duración de un año

Incompleto. No regula promoción profesional ni régimen disciplinario

c) Remolcadores de tráfico interior de puertos

--Convenios de (sub) sector

CONVENIO COLECTIVO PARA REMOLCADORES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS DE MURCIA (BORM DE 14 DE MARZO DE 1996)

Obliga a todas las empresas que se dediquen a la actividad de remolque de buques en tráfico interior de puertos, en sus centros de trabajo del puerto de Cartagena. Se iniciará el día 1 de enero de 1995 y alcanzará hasta el día 31 de diciembre de 1996, prorrogándose tácitamente por años sucesivos en todos sus conceptos, si no se denuncia por cualquiera de las dos partes con la antelación mínima de

tres meses a su finalización. Incompleto (en este convenio no se regula el régimen de faltas y sanciones, ni la promoción profesional)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESAS REMOLCADORAS DE TRÁFICO INTERIOR Y EXTERIOR DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA (DOGC DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1998) (Revisión salarial en el DOGC **CONVENIO COLECTIVO ENTRE PERSONAL DE FLOTA Y REMOLCADORES** FERROLANOS, S.A. (DOG DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2001)

--Convenios de empresa

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REMOLQUES GIJONESES, S.A (BOPA DE 8 DE ABRIL DE 2000).

XI CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA FLOTA DE LA EMPRESA "REMOLQUES MARÍTIMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" (BOE DE 1 DE JUNIO DE 2000).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REMOLCADORES DE VIGO, S.A. (REMOLCAVISA). (DOG DE 14 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA REMOLQUES DEL MEDITERRÁNEO, S.A. - CENTRO DE TRABAJO DE PUERTO DE SAGUNTO (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 2 DE JULIO DE 2001).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "REMOLCADORES NOSA TERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA" (REMOLCANOSA). (BOE DE 12 DE JUNIO DE 2001)

C) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS

C) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS

1. *Delimitación funcional originaria*

La Ordenanza de Trabajo de este colectivo fue aprobada por la Orden de 20 de enero de 1971 (BOE de 3 de febrero de 1971), y comprendía en su ámbito de aplicación al "personal que, por cuenta y bajo la directa dependencia de propietarios de fincas urbanas o sus representantes legales, tienen encomendada la vigilancia, cuidado y limpieza de las mismas y de los servicios comunales en ellas instalados".

A falta de matización o salvedad alguna, la referencia del AICV debe entenderse dirigida a ese mismo ámbito funcional.

2. *Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución*

En este sector no se ha negociado ningún convenio estatal pero hay numerosos convenios provinciales[1].

[1] **CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE ALICANTE** (BO DE 4 DE JULIO DE 1990) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 7 DE MARZO DE 1991)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE CANTABRIA (BOC DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1992)*(En Cantabria, en este sector, hay además tres convenios extraestatutarios)*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE MURCIA (BORM DE 12 DE JUNIO 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR DE FINCAS URBANAS PARA SEVILLA Y PROVINCIA (BOP DE 10 DE MAYO DE 2000)

CONVENIO LABORAL DE «EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS» DE MADRID (BOCM DE 11 DE MARZO DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR FINCAS URBANAS DE ZARAGOZA (BOP DE 30 DE ABRIL DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 31 DE ENERO DE 2001

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE BARCELONA Y SU PROVINCIA PARA LOS AÑOS 1998-2000 (DOGC DE 30 DE JUNIO DE 1998 modificación en el DOGC 19de diciembre de 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LOS EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE CATALUÑA PARA LOS AÑOS 2001 A 2003 (DOGC DE 12 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE VALENCIA (BOP 12 DE OCTUBRE DE 1989) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP 28 DE MAYO DE 1990)

Pese a que en algunos de esos convenios se sigue remitiendo al a OL[2], en otros se ofrece una regulación bastante completa, como en el caso del convenio de Murcia[3] o de Madrid[4]. No obstante, en ninguno de estos convenios se regula la formación profesional

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

Con vistas a la cobertura de los ámbitos no cubiertos aún por reglas negociadas, dentro de este ámbito funcional se ha procedido ya al uso del procedimiento de extensión. Así, el convenio colectivo de Madrid ha sido aplicado por extensión a Castilla y León, excepto Burgos; a La Rioja; y a Avila y Valladolid[5]. También ha sido

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE BURGOS (BOP DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1992)

CONVENIO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO PARA EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE LLEIDA (DOGC DE 1 DE FEBRERO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2001)

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE ALICANTE** (BO DE 4 DE JULIO DE 1990) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 7 DE MARZO DE 1991)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE ASTURIAS. (BOPA DE 13 DE JUNIO DE 1996) (Revisión salarial en BOPA DE 2 DE JUNIO DE 2000)

[3] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABÁJO PARA EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE MURCIA** (BORM DE 12 DE JUNIO 2001)

[4] **CONVENIO LABORAL DE «EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS» DE MADRID** (BOCM DE 11 DE MARZO DE 1998)

[5] **EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (1995/1997) AL MISMO SECTOR DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA Y VALLADOLID.** (BOCYL DE 16 DE ABRIL DE 1999)

EXTENSIÓN **DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (1998/1999) AL MISMO SECTOR DE LAS PROVINCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, EXCEPTO A LA PROVINCIA DE BURGOS.** (BOCYL DE 4 DE AGOSTO DE 1999)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE "EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID" PARA 1998 Y 1999, A LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DE "EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS" DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (BOR DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000).

objeto de extensión el Convenio de Barcelona, que se aplica a la provincia de Coruña[6].

A falta de una normativa más general cualquiera de esos convenios provinciales que ya se vienen aplicando por extensión podrían ser aptos para que, por la misma vía, cubran vacíos normativos en las provincias que no cuentan aún con convenio.

[6] **EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE BARCELONA A LA CORUÑA** (DOG DE 10 DE MARZO DE 1999)

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS

A) Convenios de Sector

a)Estatales

Ninguno

b) Provincial o Interprovincial

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE ALICANTE (BO DE 4 DE JULIO DE 1990) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 7 DE MARZO DE 1991)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991, Incompleto, remite a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE ASTURIAS. (BOPA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 1.-AMBITO.
El presente Convenio Colectivo será de obligada aplicación para toda la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y afectará a la totalidad de Empleados de Fincas Urbanas y a todos los propietarios de las mismas, ya sean personas naturales o jurídicas, a título individual o constituidos en comunidad o cooperativa.
ARTICULO 2.-VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA.
Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2001, con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
Tendrá una duración de un año, contando a partir de dicha fecha, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 2001. El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia su expiración antes de la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas. En cualquier caso el nuevo Convenio no entrará en vigor hasta el vencimiento del actual.

Incompleto. No regula clasificación ni formación profesional (probablemente no tendría sentido en este caso) ni el régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE CANTABRIA (BOC DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1992)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992. Incompleto

(En Cantabria, en este sector, hay además tres convenios extraestatutarios)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE MURCIA (BORM DE 12 DE JUNIO 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2003. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR DE FINCAS URBANAS PARA SEVILLA Y PROVINCIA (BOP DE 10 DE MAYO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. No regula ni el régimen de faltas y sanciones ni la formación profesional.

CONVENIO LABORAL DE «EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS» DE MADRID (BOCM DE 11 DE MARZO DE 1998)

Tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, si bien se puede prorrogar en sus propios términos y cuando no se denuncie con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Regula clasificación profesional, retribuciones, régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR FINCAS URBANAS DE ZARAGOZA (BOP DE 30 DE ABRIL DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 31 DE ENERO DE 2001

De aplicación hasta el 31 de diciembre de 1999, si bien de no mediar denuncia, el convenio se entenderá prorrogado de año en año a partir de 31 de diciembre de 1999. Regula, entre otras materias, clasificación profesional, retribuciones y faltas y sanciones. Incluye una cláusula de inaplicación o descuelgue.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE BARCELONA Y SU PROVINCIA PARA LOS AÑOS 1998-2000 (DOGC DE 30 DE JUNIO DE 1998 modificación en el DOGC 19de diciembre de 2000)

*Vigente hasta el 31 de diciembre de 2000. No incluye formación profesio*nal

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LOS EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE CATALUÑA PARA LOS AÑOS 2001 A 2003 (DOGC DE 12 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE VALENCIA (BOP 12 DE OCTUBRE DE 1989) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP 28 DE MAYO DE 1990)

Vigencia de dos años a contar de 1 de enero de 1989. No regula ni el régimen de faltas y sanciones ni la formación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE BURGOS (BOP DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1992)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1993.

CONVENIO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO PARA EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE LLEIDA (DOGC DE 1 DE FEBRERO DE 1999)

Su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2000, prorrogándose de año en año por reconducción tácita.

B) Decisiones de extensión

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE BARCELONA A LA CORUÑA (DOG DE 10 DE MARZO DE 1999)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (1995/1997) AL MISMO SECTOR DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA Y VALLADOLID. (BOCYL DE 16 DE ABRIL DE 1999)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (1998/1999) AL MISMO SECTOR DE LAS PROVINCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, EXCEPTO A LA PROVINCIA DE BURGOS. (BOCYL DE 4 DE AGOSTO DE 1999)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE "EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID" PARA 1998 Y 1999, A LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DE "EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS" DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (BOR DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000).

D) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTES

D) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTES

1. Delimitación funcional originaria

La Reglamentación de Trabajo de Locales de Espectáculos Públicos y Deportes fue aprobada por la Orden de 29 de abril de 1950 (BOE de 18 de mayo), y consideraba incluidos en la misma a los siguientes tipos de locales:

A) Espectáculos:

a) Locales cerrados o a cielo abierto donde se exhiben y celebran espectáculos teatrales, cinematográficos, circenses, variedades, fines de fiesta, danzas o bailes, etc.

b) Salones de té, café nidos de arte, bailes, etcétera, siempre que, por efectuar números teatrales, variedades, concursos de baile u otro cualquier género de espectáculo o atracción, necesiten la intervención de los profesionales definidos en estas Ordenanzas.

B) Deportes:

a) Campos o locales donde se celebren fútbol, juego de pelota, tenis, golf, bolos, patinaje, frontones industriales, carreras de caballos, de galgos, de bicicletas, de automóviles, etc.; piscinas, etc., siempre que tengan taquilla abierta al público y que su explotación se realice con ánimo de lucro.

b) La explotación de las instalaciones incluidas en el apartado anterior cuando se precise remuneración del público para su utilización.

c) Las sociedades recreativas, culturales, deportivas, etc., en cuanto al personal adscrito a la explotación de cualquier actividad de las señaladas anteriormente.

d) Las empresas dedicadas a la venta de localidades para dichos espectáculos, independientemente de que cobren o no recargo.

e) En general quedarán incluidos en la presente reglamentación todo persona que realice una función técnica, administrativa o simplemente manual donde el espectáculo se efectúe y que perciba emolumentos por su cometido, muy especialmente cuando el espectáculo sea objeto de explotación comercial.

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En este ámbito funcional no se ha negociado aún ningún convenio general de aplicación en todo el territorio nacional.

Sí se han negociado, en cambio, algunos convenios provinciales, pero, en general, son bastante incompletos a la hora de regular las materias recogidas en el AICV, con algunas remisiones, en ocasiones, a la OL, para que actúe como derecho supletorio[1].

Se ha preferido, por otra parte, una negociación por subsectores o ámbitos funcionales inferiores, algo lógico a la vista de la heterogeneidad de aquel ámbito de aplicación.

--Dentro del subsector **Espectáculos** se ha negociado algún convenio de empresa[2], y también convenios por actividades concretas con ámbito supraempresarial.

[1] **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA** (BOP DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001).

CONVENIO COLECTIVO DE LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DEPORTES DE GUIPÚZCOA (BOP DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ESPECTÁCULOS Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA (BOP 1 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA (1999/2000) AL MISMO SECTOR DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. (BO 16 DE NOVIEMBRE DE 2000)

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO "COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, S.A."** (CINESA) PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE CANTABRIA. (BOC DE 27 DE DICIEMBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ESPECTÁCULOS QUINTANA, S.L. (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 17 DE MAYO DE 2000)

Así, la actividad de Distribución cinematográfica cuenta con dos convenios de ámbito estatal y uno provincial. Los dos convenios estatales son completos desde el punto de vista material, no así el provincial[3].

Algo similar ocurre con la actividad de Exhibición cinematográfica, que cuenta con un Acuerdo Marco de ámbito general y vigencia para los años 1998, 1999, 2000 y 2001, que se negoció precisamente para dar cobertura al vacío normativo producido a raíz de la derogación de la Reglamentación de trabajo[4].

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, SA (CENTROS DE BARCELONA Y PROVINCIA), PARA LOS AÑOS 1999-2001 (DOGC DE 16 DE OCTUBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO "COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, S.A." (CINESA). (DOE DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, S.A. CINESA. (DOG DE 9 DE ABRIL DE 2001)

[3] **CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA DISTRIBUIDORES CINEMATOGRÁFICOS** (BOE DE 2 DE DICIEMBRE DE 1999)
Regula las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas distribuidoras cinematográficas existentes, así como las que pudieran constituirse en el futuro dentro del Estado español. Tendrá su iniciación y efectos económicos desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2000. El convenio quedará prorrogado en su totalidad si no es denunciado dentro de los treinta días anteriores a la fecha de su finalización. Completo. La revisión del presente convenio se pacta para los primeros quince días del mes de enero del año 2001

CONVENIO COLECTIVO DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRÁFICOS Y SUS TRABAJADORES (BOE DE 1 DE AGOSTO DE 2001) (REVISIÓN SALARIAL EN BOE DE 24 DE MARZO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Completo

CONVENIO COLECTIVO PARA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA DE VIZCAYA (BOP 23 DE ABRIL DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto

[4] **PRIMER ACUERDO MARCO LABORAL PARA LA REGULACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA, CON AMBITO GENERAL Y VIGENCIA PARA LOS AÑOS** 1998, 1999, 2000 Y 2001 (BOE 26 DE ENERO DE 1999)
El origen de este Acuerdo es dar cobertura al vacío normativo producido a raíz de la derogación de la Reglamentación de Trabajo de Espectáculos y Deportes. Extiende su ámbito de aplicación a todo el territorio nacional. Su ámbito funcional comprende a todas las empresas que se dediquen a la exhibición cinematográfica. Extenderá su vigencia a los años 1998, 1999, 2000 y 2001. De no mediar denuncia quedará prorrogado de año en año. Será de aplicación inmediata y directa en los ámbitos geográficos en que no exista convenio colectivo y tendrá carácter supletorio en todas aquellas materias no reguladas por los Convenios Colectivos de ámbito inferior. Se incluye una reserva de materias que no podrán ser objeto de negociación en ámbitos inferiores (clasificación profesional, movilidad funcional, contratación y período de prueba, jornada laboral, jubilación obligatoria, complementos de antigüedad, régimen

Junto a este Acuerdo Marco, se han negociado numerosos convenios de ámbito provincial que en algún caso sigue remitiendo a la OL[5].

sancionador, salud laboral y formación continua). La reserva de materias no afecta a los Convenios ya en vigor en el momento en que entra en vigor el Acuerdo.

[5] **CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE VALENCIA** (BOP DE 26 DE DICIEMBRE DE 1997)
Convenio de ámbito provincial con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, si perjuicio de que se considerará prorrogado si por cualquiera de las partes no se denuncia regula fundamentalmente aspectos salariales, con cláusula de descuelgue incluida (no regula clasificación profesional ni régimen de faltas y sanciones)
CONVENIO COLECTIVO PARA «LOCALES DE EXHIBICIÓN» DE CINEMATOGRAFIA, TEATRO, CIRCO Y VARIEDADES DE MURCIA (BORM DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1997)
Tiene la consideración de mínimo, y afecta a todos los trabajadores y empresas de la Comunidad Autónoma de Murcia, dedicadas a la exhibición cinematográfica y teatro. Su duración hasta el 30 de abril de 1999, sin perjuicio de su prórroga en caso de no ser denunciado. Regula, básicamente, jornada, festivos, vacaciones, criterio para el cálculo del salario hora, plus de transporte, horas extraordinarias, gratificaciones extraordinarias, antigüedad, plus de discontinuo, seguridad e higiene, ayudas por jubilación, por fallecimiento y complementos por ILT,

CONVENIO COLECTIVO DE "EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA" DE GUIPÚZCOA (BOP DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE ALBACETE (BOP DE 17 DE MARZO DE 1999)
El convenio será de aplicación a todas las empresas dedicadas a la exhibición cinematográfica...estando sujetos a las Ordenanza Laboral para las empresas de Espectáculos y deportes...salvo en lo dispuesto en el presente convenio.
En el supuesto de que dicha Ordenanza Laboral fuera derogada, todo su contenido pasará automáticamente a formar parte del presente Convenio, hasta que exista un texto sustitutivo de la Ordenanza Laboral. En el régimen disciplinario se estará a los dispuesto en los arts 56 a 61 de la RNT. El convenio que nacía con una vigencia de un año, quedó automáticamente derogado el 31 de diciembre de 1998.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE LAS COMARCAS DE LLEIDA PARA EL PERIODO DEL 1.1.1999 AL 31.12.2000 (DOGC DE 31 DE MAYO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE CÁDIZ (BOP DE 28 DE JULIO DE 1999)
Convenio provincial cuya vigencia concluirá el 31 de marzo de 2001. Se entenderá tácitamente prorrogado si no se denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. Regula régimen de faltas y sanciones, régimen sancionador y promoción y las retribuciones salariales. No incluye la clasificación profesional. Las condiciones pactadas tienen la consideración de mínimas por lo que en cada empresa pueden existir condiciones superiores a las aquí pactadas.

CONVENIO COLECTIVO PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE MADRID. (BOCM DE 26 DE ENERO DE 2000)
Ámbito temporal hasta el día 31 de diciembre de 2002. Bastante completo. Considera supletorio el Acuerdo Marco de ámbito estatal para empresas de exhibición cinematográfica. Se regulan, entre otras materia, clasificación profesional, y definición de categorías, promoción, retribución y régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE ASTURIAS. (BOPA DE 14 DE MARZO DE 2000)

El convenio tendrá una duración de dos años considerándose denunciado automáticamente el día 31 de diciembre de 2000.En materia de faltas y sanciones hay una remisión al Acuerdo Marco. Así como en permisos. Con carácter general el Acuerdo Marco es de aplicación supletoria. No incluye una clasificación profesional (sí regulación de la promoción y de la retribución).

CONVENIO COLECTIVO PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE ZARAGOZA (23 DE NOVIEMBRE DE 1995)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996. Incompleto (no regula ni el régimen de faltas ni formación profesional).

PACTO EXTRAESTATUTARIO DE SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE ZARAGOZA (BOP DE 1 DE ABRIL DE 2000)
Regula las condiciones en determinadas empresas, para los centros de trabajo de la provincia de Zaragoza.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000 (DOGC DE 19 DE MAYO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA DE VIZCAYA (BOP DE 23 DE ABRIL DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001, remisión a la OL

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE CÓRDOBA. (BOP DE 14 DE ABRIL DE 2000).
Convenio provincial que extiende su vigencia a los años 1999, 2000 quedando prorrogado automáticamente de no mediar denuncia. Regula la clasificación profesional, movilidad funcional,. Contratación y promoción, estructura retributiva, tiempo de trabajo, formación y salud laboral, prestaciones complementarias, movimientos de personal. No regula el régimen disciplinario.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA LOS AÑOS 2001 Y 2002 (BOP DE 17 DE DICIEMBRE DE 2001)

Completo. A efectos de formación y régimen disciplinario hay remisiones al Acuerdo Nacional de Formación Continua y al ET respectivamente.

CONVENIO COLECTIVO PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE BURGOS. (BOP DE 18 DE MAYO DE 2000)
El convenio finaliza el 31 de diciembre de 2001, quedando denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento. Sin perjuicio de que en materia de antigüedad se asume desde el 1º de enero de 2000 el art. 20 del Acuerdo Marco para el sector, "los períodos (de vacaciones) se disfrutarán de mutuo acuerdo con la empresa, con el fin de que no existan trastornos en el normal desenvolvimiento de la actividad productora, con base a la Reglamentación Nacional de Espectáculos y Leyes laborales vigentes. No se regula ni la clasificación profesional, ni la promoción, ni el régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE BALEARES. (BOCAIB DE 10 DE JUNIO DE 2000)
En lo no regulado será aplicable el primer Acuerdo marco tal es el caso del régimen de faltas y sanciones, la clasificación profesional, promoción profesional, movilidad funcional, se incluye una tabla salarial y una cláusula de descuelgue.

CONVENIO COLECTIVO PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE GRANADA. (BOP DE 28 DE JULIO DE 2000)
El convenio que entró en vigor el día 1 de enero de 1999, finalizará el 31 de diciembre de 2001, siendo de carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1999, se aplica a todas las empresas de exhibición cinematográfica de Granada. Regula contratación y promoción profesional, derechos y deberes de las

En las actividades Audiovisuales, Doblaje y Sonorización, se han negociado convenios de ámbito estatal[6], uno de ellos bastante completo desde el punto de vista material[7], y varios convenios provinciales, que resultan en cambio incompletos[8].

En la actividad Salas de fiestas, bailes y discotecas, restaurantes, cafeterías y pubs, se han negociado muy pocos convenios (dos estatales y uno provincial), que son además muy parciales, en el sentido de que tan sólo regulan parcelas concretas de esta actividad, y de que lo hacen de forma incompleta[9] (salvo en el caso del Acuerdo

partes, clasificación profesional y promoción en el trabajo, salarios y garantías salariales, tiempo de trabajo, salud laboral, mejoras sociales, derechos sindicales, y régimen sancionador.

CONVENIO COLECTIVO PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE ALICANTE. (BOP DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Convenio provincial, no regula ni clasificación profesional, ni régimen de falta y sanciones. Se incluye una tabla salarial y una cláusula de descuelgue

[6] **CONVENIO COLECTIVO PARA ACTORES Y PRODUCTORES DE CINE** (BOE DE 31 DE AGOSTO DE 1990)
Vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma. Incompleto

CONVENIO COLECTVIO NACIONAL DE DOBLAJE Y SONORIZACIÓN DE PELÍCULAS (BOE DE 22 DE AGOSTO DE 1995)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995. Incompleto (falta régimen de faltas y sanciones)

CONVENIO COLECTIVO DE ACTORES QUE PRESTAN SERVICIOS PARA PRODUCTORES AUDIOVISUALES (BOE DE 27 DE JULIO DE 1995)
Vigencia de dos años a partir de su entrada en vigor. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni clasificación profesional.

[7]**CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)** (BOE DE 14 DE AGOSTO DE 2000)
Convenio nacional, aplicable a las empresas de producción audiovisual. Regula retribuciones, formación profesional, y régimen disciplinario

[8] **CONVENIO COLECTIVO PARA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA.** (BOJA DE 29 DE JULIO DE 1997)
Vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000. El convenio quedará automáticamente prorrogado de año en año, salvo que algunas de las partes lo denuncie. Se regula contratación, formación profesional, clasificación y retribución y régimen disciplinario. El convenio será de aplicación a todas las empresas audiovisuales de Andalucía

CONVENIO COLECTIVO PARA DOBLAJE Y SONORIZACIÓN DE CATALUÑA (DOGC DE 6 DE OCTUBRE DE 1997)
Aplicable a todas las especialidades profesionales que integran la rama artística del doblaje. Extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.Regula las especialidades profesionales y la remuneración y formas de pago no así el régimen disciplinario, ni la promoción profesional

[9]**CONVENIO COLECTIVO PARA PROFESIONALES DE LA MUSICA Y SALAS DE FIESTAS, BAILES Y DISCOTECAS** (BOE 17 DE JULIO DE 1985) (ÚLTIMA REVISIÓN SALARIAL EN 1994)

Marco de artistas y técnicos de empresas de salas de fiesta, BOE de 25 de septiembre de1998).

Por último, dentro de este subsector también la actividad de Locales de espectáculos cuenta con algunos convenios de ámbito provincial, en general incompletos desde el punto de vista de su contenido[10].

--Dentro del subsector **Deportes**, se han negociado numerosos convenios de empresa[11], algún convenio de aplicación general aunque de ámbito territorial, bastante

Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA RESTAURANTES, CAFETERÍAS, CAFÉ-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUBS Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA LOS AÑOS 2000, 2001, 2002 Y 2003 (BOR DE 12 DE ABRIL DE 2001)
Norma subsidiaria de aplicación el Acuerdo laboral estatal de la Hostelería

[10] **CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES DE TEATRO DE MADRID** (BOCM DE 10 DE JUNIO DE 1998)
Hasta el 31 de diciembre de 1998. Aplicable a empresas de teatro y los trabajadores. No incluye un régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOCALES DE ESPECTÁCULOS DE CATALUÑA PARA EL AÑO 2000 (DOGC DE 7 DE MARZO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000, Derecho supletorio el Acuerdo sobre negociación colectiva.

CONVENIO COLECTIVO DE LOCALES Y ESPECTÁCULOS DE ZARAGOZA (BOP 15 DE JULIO DE 1999).
Vigencia dos años a partir de 1 de enero de 1999. Incompleto. Remite a la OL

EXTENSIÓN DEL CONVENIO LOCALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ZARAGOZA AL MISMO SECTOR DE SEVILLA (BOP DE 16 DE ENERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DEPORTES DE GUIPUZCOA (BOP 24 DE DICIEMBRE DE 1999)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. No regula régimen de faltas y sanciones. Remite como derecho supletorio a la OL

[11] **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLUB DE GOLF PLAYA SERENA** (BOP DE 12 DE MARZO DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE GOLF ESCORPIÓN (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 4 DE MAYO DE 1998)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "CLUB ATLÉTICO OSASUNA (PERSONAL FIJO DISCONTINUO)", DE PAMPLONA (BON DE 2 DE FEBRERO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DEL REAL CLUB CELTA DE VIGO, SAD. (BOG DE 13 DE DICIEMBRE DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL CONTINUO DEL FÚTBOL CLUB BARCELONA PARA EL AÑO 2000 (DOGC DE 16 DE JUNIO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE NATACIÓN DE SANT ANDREU PARA EL AÑO 1999 (DOGC DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CANÓDROMO MERIDIANA, SA, PARA LOS AÑOS 2000 Y 2001 (DOGC DE 14 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL «CLUB DE TENIS CHAMARTÍN». (BOCM DE 3 DE JULIO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA FEDERACIÓN CATALANA DE DEPORTES PARA DISMINUIDOS PSÍQUICOS PARA LOS AÑOS 1998 Y 1999 (DOGC DE 14 DE ABRIL DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE BARBERÀ DEL VALLÈS Y DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES (LABORALES) PARA LOS AÑOS 1997-1999 (DOGC DE 14 DE MAYO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES DE MARTORELL PARA LOS AÑOS 1998-2001 (DOGC DE 13 DE JULIO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL FIJO DISCONTINUO DEL FÚTBOL CLUB BARCELONA PARA EL PERIODO 1.7.2000-30.6.2001 (DOGC DE 16 DE OCTUBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REAL CLUB NÁUTICO DE VIGO (DOG DE 3 DE OCTUBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RIPOLLET, PARA LOS AÑOS 2000-2003 (DOGC DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL «CLUB PARAYAS, SOCIEDAD DEPORTIVA». (BOC DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLUB MILITAR DEPORTIVO HÍSPALIS, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLUB ZAUDÍN GOLF, S.A., CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SEVILLA, CON VIGENCIA DESDE 1-1-00 AL 31-12-00. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 3 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL» TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS (BOCM DE 16 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) (BOCCE DE 30 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE TENNIS SANT BOI, PARA LOS AÑOS 2000-2003 (DOGC DE 14 DE MARZO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE TARRAGONA PARA LOS AÑOS 2000-2001 (DOGC DE 23 DE FEBRERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL CLUB CUENCA DE TENIS (BO DE LA PROVINCIA DE CUENCA DE 11 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA (BO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE 5 DE MARZO DE 2001)

incompletos por lo general[12], y, por último, convenios que regulan actividades concretas.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (BO DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE 3 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA REAL CLUB DE REGATAS DE CARTAGENA (BORM DE 20 DE ABRIL DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE TENNIS URGELL DE LA LOCALIDAD DE LLEIDA (SEGRIÀ) PARA EL 1.1.2001 AL 31.12.2004 (DOGC DE 22 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FEDERACION DE FUTBOL DE CASTILLA-LA MANCHA (BO DE CASTILLA-LA MANCHA DE 11 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "REAL GOLF CLUB DE SAN SEBASTIÁN" DE HONDARRIBIA (BO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA DE 15 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE IBIZA (PERSONAL LABORAL). (BOCAIB DE 22 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CLUB MARÍTIMO DE MELILLA". (BO DE MELILLA DE 1 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA VALENCIA FRONTENIS, S.A. (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 8 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE MATARÓ, PARA LOS AÑOS 2000-2003 (DOGC DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE NATACIÓ SABADELL PARA LOS AÑOS 2000-2003 (DOGC DE 31 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA PARA EL AÑO 2001 (DOGC DE 29 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA REAL CLUB DE REGATAS DE CARTAGENA. (BORM DE 6 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER. (BOC DE 24 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE NATACIÓN BARCELONA PARA EL AÑO 2001 (DOGC DE 23 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REAL AUTOMÓVIL CLUB DE ESPAÑA» (COMPLEJO DEPORTIVO) (BOCM DE 28 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REAL SOCIEDAD DE TENIS DE SANTANDER» (ESPECTÁCULOS, DEPORTES, LIMPIEZA Y COCINA). (BOC DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

[12] **CONVENIO COLECTIVO DE DEPORTES DE SALAMANCA** (BOP DE 5 DE AGOSTO DE 1998)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, remite al Acuerdo de cobertura de vacios

CONVENIO COLECTIVO GRUPO DEPORTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA DE 26 DE JUNIO DE 1999)
Obliga a todas las empresas del Principado de Asturias que estén en el ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos, Agrupación de Deportes. Entró en vigor el 1 de enero de 1999 y finalizará el 31 de diciembre de 2001, si bien se entenderá tácitamente prorrogado de año en año si por cualquiera de las partes no se denunciara por escrito ante la otra con dos meses de antelación a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Regula entre otras materias, las retribuciones y las categorías profesionales, y la promoción en el trabajo, no así el régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO GRUPO DE DEPORTES DE CADIZ (BOP DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1991)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1992. Incompleto

Tal es el caso de Locales, instalaciones y campos deportivos, que cuenta con un convenio estatal referido exclusivamente a las instalaciones acuáticas bastante completo[13], y numerosos convenios provinciales[14], algunos completos,[15] y otros que, en cambio, prefieren seguir remitiendo a la OL[16].

EXTENIÓN DEL CONVENIO GRUPO DE DEPORTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A CIUDAD REAL (BOP 30 DE OCTUBRE DE 2001).

[13] **CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES ACUÁTICAS.** (BOE DE 16 DE JUNIO DE 2001)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2003. Completo

[14] **EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE MADRID A CASTILLA LEÓN** (BOCYL DE 16 DE ABRIL DE 1999)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS DE MADRID A MURCIA (BOP DE 14 DE JULIO DE 1995)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE VALLADOLID PARA PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS A ZAMORA (BOP DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2000)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SALAMANCA Y PROVINCIA, CUYA VIGENCIA COMENZARÁ EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2000 Y SU DURACIÓN SE EXTENDERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, SALVO EN AQUELLAS MATERIAS EN LAS QUE SE PACTE ESPECÍFICAMENTE UNA VIGENCIA DIFERENTE, AL SECTOR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LAS PROVINCIAS DE VALLADOLID Y ZAMORA. (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 2 DE MAYO DE 2001)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SALAMANCA Y PROVINCIA (AÑOS 2000/2001) AL MISMO SECTOR DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA, BURGOS, LEÓN, PALENCIA, SEGOVIA, SORIA. (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 16 DE AGOSTO DE 2001).

CONVENIOS COLECTIVOS PARA LOCALES Y CAMPOS DEPORTIVOS DE CASTELLÓN (BOP DE 5 DE OCTUBRE DE 1989)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES Y CAMPOS DEPORTIVOS DE VIZCAYA A PONTEVEDRA (BOP 24 DE MARZO DE 1993)

[15] **CONVENIO COLECTIVO PARA PISCINAS E INSTALACIONE ACUÁTICAS DE VALLADOLID.** (BOP DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999)
Extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo

CONVENIO COLECTIVO PARA PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS DE MADRID (BOCM DE 3 DE AGOSTO DE 2000)
Vigencia, a partir de 1 de enero de 2000, cuatro años. Se regula clasificación profesional, premios faltas y sanciones y retribución (entre otras materias).

CONVENIO COLECTIVO PARA PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SALAMANCA (BOP DE 7 DE AGOSTO DE 2000)
Vigencia al 31 de diciembre de 2001, regula clasificación profesional, retribución y faltas y sanciones(entre otras materias)

También algunos deportes concretos tienen su convenio específico, como es el caso del Baloncesto profesional, que cuenta con un convenio completo[17], al igual que el Balonmano[18] y el Ciclismo[19] . Dos convenios completos se han negociado para la actividad del futbol profesional[20].

Por último, el Golf cuenta únicamente con un convenio relativo a la concreta actividad de explotación de campos de golf y servicios anexos de ámbito provincial[21], que, además, declara aplicable la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE CLUBES DE NATACION DE CATALUÑA (DOGC 11 de octubre de 2000) (Revisión salarial en BOP de 18 de junio de 2001
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo.

[16] **CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES Y CAMPOS DEPORTIVOS DE VIZCAYA.** (BOP DE 10 DE JULIO DE 2000)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. No regula ni régimen disciplinario ni clasificación profesional, sí incluye una tabla salarial y cláusulas de descuelgue. Su disposición adicional declara vigente supletoriamente la OL incluso para el caso de ésta sea deroga, manteniendo su vigencia transitoria en tanto su contenido no sea sustituido.

[17] **CONVENIO COLECTIVO PARA BALONCESTO PROFESIONAL** (BOE DE 3 DE FEBRERO DE 1994)
Vigencia hasta 30 de junio de 1997. Completo

[18] **CONVENIO COLECTIVO DEL BALONMANO PROFESIONAL** (BOE DE 4 DE JUNIO DE 1998)
C. Nacional, vigente hasta el 30 de junio de 2001, completo.

[19] **CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DEL CICLISMO PROFESIONAL** (BOE DE 14 DE FEBRERO DE 1998)
Finaliza su vigencia, salvo prórroga, el 31 de diciembre de 2000. Regula entre otras materias, régimen disciplinario, condiciones económicas.

[20] **CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DEL FÚTBOL PROFESIONAL.** (BOE DE 8 DE JULIO DE 1998)
C. nacional, completo, vigencia hasta el 31 de mayo de 2001.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE FUTBOL EN 2ª DIVISIÓN "B" (BOE 14 DE NOVIEMBRE DE 1989)

[21] **ACUERDO DE 18 DE AGOSTO DE 1997.** TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EXPLOTACION DE CAMPOS DE GOLF Y SERVICIOS ANEXOS DE LA REGION DE MURCIA **(BORM DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997)**
Con vigencia hasta el dias 30 de abril de 2000, salvo prórroga si no hay denuncia, Regula sólo condiciones económicas. Declara aplicable supletoriamente a la Ordenanza de Espectáculos y deportes.

3. Vacíos de regulación y posibilidades de cobertura

Como se ha visto en el punto anterior, este sector no cuenta con convenios colectivos que lo comprendan por completo, ni siquiera de ámbito provincial, que pudieran ser válidos para su extensión, con vistas a cubrir de modo total los vacíos normativos.

Centrándose en los subsectores en cuestión, Espectáculos públicos tiene actividades con una adecuada cobertura negocial como es Exhibición cinematográfica y Distribución cinematográfica, pues para ambas actividades, como hemos visto, hay convenios de aplicación general completos.

No ocurre así para Audiovisuales, doblaje y sonorización y locales de espectáculos que cuentan con convenios provinciales en general incompletos. Para estas actividades se puede plantear la extensión del alguno de los escasísimos convenios provinciales que ofrecen una regulación completa, como es el caso del Convenio Colectivo para la Industria de Producción de Audiovisuales (Técnicos) (BOE 14 de agosto de 2000), o bien proponer la aplicación del ACUERDO MARCO LABORAL PARA ARTISTAS Y TÉCNICOS EN EMPRESAS DE SALAS DE FIESTA (BOE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1998)

Para la actividad de salas de fiestas, bailes y discotecas, restaurantes, cafeterías y pubs, además del acuerdo anterior también se puede proponer, al menos para algunos trabajos concretos, la aplicación del Acuerdo Laboral Estatal de la Hostelería, dada la proximidad que desde el punto de vista funcional parece existir entre una y otra actividad.

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS

A) CONVENIOS DE SECTOR

a) Estatales

b) Provinciales o interprovinciales

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA (BOP DE 15 DE JULIO DE 1999). (El nuevo convenio colectivo para este sector se ha publicado en el BOP de 10 de septiembre de 2001).

> Cláusula adicional 1ª: derecho supletorio la OL de 1950 o norma que la sustituya.

CONVENIO COLECTIVO DE LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DEPORTES DE GUIPÚZCOA (BOP DE 24 DE DICIEMBRE DE 1999) (Hay un nuevo convenio, publicado en el BOP de 4 de septiembre de 2001)

> Remisión a la Reglamentación que seguirá siendo de aplicación aunque sea derogada.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ESPECTÁCULOS Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA (BOP DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2000) (El nuevo convenio en este ámbito ha sido publicado en el BOP de 1 de septiembre de 2001)

> *De aplicación a las empresas y sociedades integradas en el Grupo de Deportes de la Provincia de la Coruña y reguladas por la Reglamentación laboral de trabajo para los locales de espectáculos y deportes. Tendrá vigencia indefinida hasta que las partes decidas sustituirlo. Se regula la retribución, pero no se hace ninguna referencia ni al régimen de faltas y sanciones, ni a la clasificación y promoción profesional.*

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DEPORTES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA (1999/2000) AL MISMO SECTOR DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. (BO 16 DE NOVIEMBRE DE 2000)

B) CONVENIOS DE (SUB) SECTOR

a) Espectáculos

1)Distribución cinematográfica

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA DISTRIBUIDORES CINEMATOGRÁFICOS (BOE DE 2 DE DICIEMBRE DE 1999)

Regula las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas distribuidoras cinematográficas existentes, así como las que pudieran constituirse en el futuro dentro del Estado español. Tendrá su iniciación y efectos económicos desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2000. El convenio quedará prorrogado en su totalidad si no es denunciado dentro de los treinta días anteriores a la fecha de su finalización. Completo. La revisión del presente convenio se pacta para los primeros quince días del mes de enero del año 2001

CONVENIO COLECTIVO DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRÁFICOS Y SUS TRABAJADORES (BOE DE 1 DE AGOSTO DE 2001) (REVISIÓN SALARIAL EN BOE DE 24 DE MARZO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Completo

CONVENIO COLECTIVO PARA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA DE VIZCAYA (BOP 23 DE ABRIL DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto

2)Exhibición cinematográfica

PRIMER ACUERDO MARCO LABORAL PARA LA REGULACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA, CON AMBITO GENERAL Y VIGENCIA PARA LOS AÑOS 1998, 1999, 2000 Y 2001 (BOE 26 DE ENERO DE 1999)

El origen de este Acuerdo es dar cobertura al vacío normativo producido a raíz de la derogación de la Reglamentación de Trabajo de Espectáculos y Deportes. Extiende su ámbito de aplicación a todo el territorio nacional. Su ámbito funcional comprende a todas las empresas que se dediquen a la exhibición cinematográfica. Extenderá su vigencia a los años 1998, 1999, 2000 y 2001. De no mediar denuncia quedará prorrogado de año en año. Será de aplicación inmediata y directa en los ámbitos geográficos en que no exista convenio colectivo y tendrá carácter supletorio en todas aquellas materias no reguladas por los Convenios Colectivos de ámbito inferior. Se incluye una reserva de materias que no podrán ser objeto de negociación en ámbitos inferiores (clasificación profesional, movilidad funcional, contratación y período de prueba, jornada laboral, jubilación obligatoria, complementos de antigüedad, régimen sancionador, salud laboral y formación continua). La reserva de materias no afecta a los Convenios ya en vigor en el momento en que entra en vigor el Acuerdo.

CONVENIO COLECTIVO PARA «LOCALES DE EXHIBICIÓN» DE CINEMATOGRAFIA, TEATRO, CIRCO Y VARIEDADES DE MURCIA (BORM DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1997)

Tiene la consideración de mínimo, y afecta a todos los trabajadores y empresas de la Comunidad Autónoma de Murcia, dedicadas a la exhibición cinematográfica y teatro. Su duración hasta el 30 de abril de 1999, sin perjuicio de su prórroga en caso de no ser denunciado. Regula, básicamente, jornada, festivos, vacaciones, criterio para el cálculo del salario hora, plus de transporte, horas extraordinarias, gratificaciones extraordinarias, antigüedad, plus de discontinuo, seguridad e higiene, ayudas por jubilación, por fallecimiento y complementos por ILT,

CONVENIO COLECTIVO DE "EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA" DE GUIPÚZCOA (BOP DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE ALBACETE (BOP DE 17 DE MARZO DE 1999)

El convenio será de aplicación a todas las empresas dedicadas a la exhibición cinematográfica...estando sujetos a las Ordenanza Laboral para las empresas de Espectáculos y deportes...salvo en lo dispuesto en el presente convenio.
En el supuesto de que dicha Ordenanza Laboral fuera derogada, todo su contenido pasará automáticamente a formar parte del presente Convenio, hasta que exista un texto sustitutivo de la Ordenanza Laboral. En el régimen disciplinario se estará a los dispuesto en los arts 56 a 61 de la RNT. El convenio que nacía con una vigencia de un año, quedó automáticamente derogado el 31 de diciembre de 1998.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE LAS COMARCAS DE LLEIDA PARA EL PERIODO DEL 1.1.1999 AL 31.12.2000 (DOGC DE 31 DE MAYO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE CÁDIZ (BOP DE 28 DE JULIO DE 1999)

Convenio provincial cuya vigencia concluirá el 31 de marzo de 2001. Se entenderá tácitamente prorrogado si no se denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. Regula régimen de faltas y sanciones, régimen sancionador y promoción y las retribuciones salariales. No incluye la clasificación profesional. Las condiciones pactadas tienen la consideración de mínimas por lo que en cada empresa pueden existir condiciones superiores a las aquí pactadas.

CONVENIO COLECTIVO PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE MADRID. (BOCM DE 26 DE ENERO DE 2000)

Ámbito temporal hasta el día 31 de diciembre de 2002. Bastante completo. Considera supletorio el Acuerdo Marco de ámbito estatal para empresas de exhibición cinematográfica. Se regulan, entre otras materia, clasificación

profesional, y definición de categorías, promoción, retribución y régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE ASTURIAS. (BOPA DE 14 DE MARZO DE 2000)

El convenio tendrá una duración de dos años considerándose denunciado automáticamente el día 31 de diciembre de 2000.En materia de faltas y sanciones hay una remisión al Acuerdo Marco. Así como en permisos. Con carácter general el Acuerdo Marco es de aplicación supletoria. No incluye una clasificación profesional (sí regulación de la promoción y de la retribución).

CONVENIO COLECTIVO PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE ZARAGOZA (23 DE NOVIEMBRE DE 1995)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996. Incompleto (no regula ni el régimen de faltas ni formación profesional).

PACTO EXTRAESTATUTARIO DE SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE ZARAGOZA (BOP DE 1 DE ABRIL DE 2000)

Regula las condiciones en determinadas empresas, para los centros de trabajo de la provincia de Zaragoza.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000 (DOGC DE 19 DE MAYO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA DE VIZCAYA (BOP DE 23 DE ABRIL DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001, remisión a la OL

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE CÓRDOBA. (BOP DE 14 DE ABRIL DE 2000).

Convenio provincial que extiende su vigencia a los años 1999, 2000 quedando prorrogado automáticamente de no mediar denuncia. Regula la clasificación profesional, movilidad funcional,. Contratación y promoción, estructura retributiva, tiempo de trabajo, formación y salud laboral, prestaciones complementarias, movimientos de personal. No regula el régimen disciplinario.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA LOS AÑOS 2001 Y 2002 (BOP DE 17 DE DICIEMBRE DE 2001)

Completo. A efectos de formación y régimen disciplinario hay remisiones al Acuerdo Nacional de Formación Continua y al ET respectivamente.

CONVENIO COLECTIVO PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE BURGOS. (BOP DE 18 DE MAYO DE 2000)

El convenio finaliza el 31 de diciembre de 2001, quedando denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento. Sin perjuicio de que en materia de antigüedad se asume desde el 1º de enero de 2000 el art. 20 del Acuerdo Marco para el sector, "los períodos (de vacaciones) se disfrutarán de mutuo acuerdo con la empresa, con el fin de que no existan trastornos en el normal desenvolvimiento de la actividad productora, con base a la Reglamentación Nacional de Espectáculos y Leyes laborales vigentes. No se regula ni la clasificación profesional, ni la promoción, ni el régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE BALEARES. (BOCAIB DE 10 DE JUNIO DE 2000)

En lo no regulado será aplicable el primer Acuerdo marco tal es el caso del régimen de faltas y sanciones, la clasificación profesional, promoción profesional, movilidad funcional, se incluye una tabla salarial y una cláusula de descuelgue.

CONVENIO COLECTIVO PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE GRANADA. (BOP DE 28 DE JULIO DE 2000)

El convenio que entró en vigor el día 1 de enero de 1999, finalizará el 31 de diciembre de 2001, siendo de carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1999, se aplica a todas las empresas de exhibición cinematográfica de Granada. Regula contratación y promoción profesional, derechos y deberes de las partes, clasificación profesional y promoción en el trabajo, salarios y garantías salariales, tiempo de trabajo, salud laboral, mejoras sociales, derechos sindicales, y régimen sancionador.

CONVENIO COLECTIVO PARA EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE ALICANTE. (BOP DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Convenio provincial, no regula ni clasificación profesional, ni régimen de falta y sanciones. Se incluye una tabla salarial y una cláusula de descuelgue

3)Audiovisuales, doblaje y sonorización

--Estatales

CONVENIO COLECTIVO PARA ACTORES Y PRODUCTORES DE CINE (BOE DE 31 DE AGOSTO DE 1990)

Vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma. Incompleto

CONVENIO COLECTVIO NACIONAL DE DOBLAJE Y SONORIZACIÓN DE PELÍCULAS (BOE DE 22 DE AGOSTO DE 1995)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995. Incompleto (falta régimen de faltas y sanciones)

CONVENIO COLECTIVO DE ACTORES QUE PRESTAN SERVICIOS PARA PRODUCTORES AUDIOVISUALES (BOE DE 27 DE JULIO DE 1995)

Vigencia de dos años a partir de su entrada en vigor. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS) (BOE DE 14 DE AGOSTO DE 2000)

Convenio nacional, aplicable a las empresas de producción audiovisual. Regula retribuciones, formación profesional, y régimen disciplinario

--Provinciales

CONVENIO COLECTIVO PARA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA. (BOJA DE 29 DE JULIO DE 1997)

Vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000. El convenio quedará automáticamente prorrogado de año en año, salvo que algunas de las partes lo denuncie. Se regula contratación, formación profesional, clasificación y retribución y régimen disciplinario. El convenio será de aplicación a todas las empresas audiovisuales de Andalucía

CONVENIO COLECTIVO PARA DOBLAJE Y SONORIZACIÓN DE CATALUÑA (DOGC DE 6 DE OCTUBRE DE 1997)

Aplicable a todas las especialidades profesionales que integran la rama artística del doblaje. Extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.Regula las especialidades profesionales y la remuneración y formas de pago no así el régimen disciplinario, ni la promoción profesional

4)Salas de fiestas, bailes y discotecas, restaurantes, cafeterías y pubs

--Estatal

ACUERDO MARCO DE ARTISTAS Y TÉCNICOS DE EMPRESAS DE SALAS DE FIESTAS (BOE DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO PARA PROFESIONALES DE LA MUSICA Y SALAS DE FIESTAS, BAILES Y DISCOTECAS (BOE 17 DE JULIO DE 1985) (ÚLTIMA REVISIÓN SALARIAL EN 1994)

Incompleto

--Provinciales

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA RESTAURANTES, CAFETERÍAS, CAFÉ-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUBS Y

DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA LOS AÑOS 2000, 2001, 2002 Y 2003 (BOR DE 12 DE ABRIL DE 2001)

Norma subsidiaria de aplicación el Acuerdo laboral estatal de la Hostelería

5) Locales de espectáculos

CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES DE TEATRO DE MADRID (BOCM DE 10 DE JUNIO DE 1998)

Hasta el 31 de diciembre de 1998. Aplicable a empresas de teatro y los trabajadores. No incluye un régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOCALES DE ESPECTÁCULOS DE CATALUÑA PARA EL AÑO 2000 (DOGC DE 7 DE MARZO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000, Derecho supletorio el Acuerdo sobre negociación colectiva.

CONVENIO COLECTIVO DE LOCALES Y ESPECTÁCULOS DE ZARAGOZA (BOP 15 DE JULIO DE 1999).

Vigencia dos años a partir de 1 de enero de 1999. Incompleto. Remite a la OL

EXTENSIÓN DEL CONVENIO LOCALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE ZARAGOZA AL MISMO SECTOR DE SEVILLA (BOP DE 16 DE ENERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DEPORTES DE GUIPUZCOA (BOP 24 DE DICIEMBRE DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. No regula régimen de faltas y sanciones. Remite como derecho supletorio a la OL

C) CONVENIOS DE EMPRESA:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO "COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, S.A." (CINESA) PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE CANTABRIA. (BOC DE 27 DE DICIEMBRE DE 2001)

Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ESPECTÁCULOS QUINTANA, S.L. (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 17 DE MAYO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, SA (CENTROS DE BARCELONA Y PROVINCIA), PARA LOS AÑOS 1999-2001 (DOGC DE 16 DE OCTUBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO "COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, S.A." (CINESA). (DOE DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, S.A. CINESA. (DOG DE 9 DE ABRIL DE 2001)

B)DEPORTES

a)Sector

CONVENIO COLECTIVO DE DEPORTES DE SALAMANCA (BOP DE 5 DE AGOSTO DE 1998)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, remite al Acuerdo de cobertura de vacíos

CONVENIO COLECTIVO GRUPO DEPORTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA DE 26 DE JUNIO DE 1999)

Obliga a todas las empresas del Principado de Asturias que estén en el ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculos, Agrupación de Deportes. Entró en vigor el 1 de enero de 1999 y finalizará el 31 de diciembre de 2001, si bien se entenderá tácitamente prorrogado de año en año si por cualquiera de las partes no se denunciara por escrito ante la otra con dos meses de antelación a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Regula entre otras materias, las retribuciones y las categorías profesionales, y la promoción en el trabajo, no así el régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO GRUPO DE DEPORTES DE CADIZ (BOP DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1991)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1992. Incompleto

EXTENIÓN DEL CONVENIO GRUPO DE DEPORTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A CIUDAD REAL (BOP 30 DE OCTUBRE DE 2001).

b)Sub(sector)

1) Locales, instalaciones y campos deportivos

--Estatales

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES ACUÁTICAS. (BOE DE 16 DE JUNIO DE 2001)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2003. Completo

--Provinciales

CONVENIO COLECTIVO DE CLUBES DE NATACION DE CATALUÑA (DOGC 11 de octubre de 2000) (Revisión salarial en BOP de 18 de junio de 2001

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA PISCINAS E INSTALACIONE ACUÁTICAS DE VALLADOLID. (BOP DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

Extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo

CONVENIO COLECTIVO PARA PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS DE MADRID (BOCM DE 3 DE AGOSTO DE 2000)

Vigencia, a partir de 1 de enero de 2000, cuatro años. Se regula clasificación profesional, premios faltas y sanciones y retribución (entre otras materias).

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE MADRID A CASTILLA LEÓN (BOCYL DE 16 DE ABRIL DE 1999)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS DE MADRID A MURCIA (BOP DE 14 DE JULIO DE 1995)

CONVENIO COLECTIVO PARA PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SALAMANCA (BOP DE 7 DE AGOSTO DE 2000)

Vigencia al 31 de diciembre de 2001, regula clasificación profesional, retribución y faltas y sanciones(entre otras materias)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE VALLADOLID PARA PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS A ZAMORA (BOP DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2000)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SALAMANCA Y PROVINCIA, CUYA VIGENCIA COMENZARÁ EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2000 Y SU DURACIÓN SE EXTENDERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, SALVO EN AQUELLAS MATERIAS EN LAS QUE SE PACTE ESPECÍFICAMENTE UNA VIGENCIA DIFERENTE, AL SECTOR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LAS PROVINCIAS DE VALLADOLID Y ZAMORA. (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 2 DE MAYO DE 2001)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SALAMANCA Y PROVINCIA (AÑOS 2000/2001) AL MISMO SECTOR DE LAS PROVINCIAS

DE ÁVILA, BURGOS, LEÓN, PALENCIA, SEGOVIA, SORIA. (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 16 DE AGOSTO DE 2001).

CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES Y CAMPOS DEPORTIVOS DE VIZCAYA. (BOP DE 10 DE JULIO DE 2000)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. No regula ni régimen disciplinario ni clasificación profesional, sí incluye una tabla salarial y cláusulas de descuelgue. Su disposición adicional declara vigente supletoriamente la OL incluso para el caso de esta sea deroga, manteniendo su vigencia transitoria en tanto su contenido no sea sustituido.

CONVENIOS COLECTIVOS PARA LOCALES Y CAMPOS DEPORTIVOS DE CASTELLÓN (BOP DE 5 DE OCTUBRE DE 1989)

Vigencia hasta diciembre de 1989. Incompleto

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LOCALES Y CAMPOS DEPORTIVOS DE VIZCAYA A PONTEVEDRA (BOP 24 DE MARZO DE 1993)

2) Baloncesto profesional

CONVENIO COLECTIVO PARA BALONCESTO PROFESIONAL (BOE DE 3 DE FEBRERO DE 1994)

Vigencia hasta 30 de junio de 1997. Completo

3) Balonmano

CONVENIO COLECTIVO DEL BALONMANO PROFESIONAL (BOE DE 4 DE JUNIO DE 1998)

C. Nacional, vigente hasta el 30 de junio de 2001, completo.

4) Ciclismo

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DEL CICLISMO PROFESIONAL (BOE DE 14 DE FEBRERO DE 1998)

Finaliza su vigencia, salvo prórroga, el 31 de diciembre de 2000. Regula entre otras materias, régimen disciplinario, condiciones económicas.

5)Fútbol

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DEL FÚTBOL PROFESIONAL. (BOE DE 8 DE JULIO DE 1998)

C. nacional, completo, vigencia hasta el 31 de mayo de 2001.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE FUTBOL EN 2ª DIVISIÓN "B" (BOE 14 DE NOVIEMBRE DE 1989)

Vigencia hasta 1 de junio de 1990. Completo

6)Golf

ACUERDO DE 18 DE AGOSTO DE 1997. TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EXPLOTACION DE CAMPOS DE GOLF Y SERVICIOS ANEXOS DE LA REGION DE MURCIA **(BORM DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997)**

Con vigencia hasta el días 30 de abril de 2000, salvo prórroga si no hay denuncia, Regula sólo condiciones económicas. Declara aplicable supletoriamente a la Ordenanza de Espectáculos y deportes.

C) Empresa

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLUB DE GOLF PLAYA SERENA (BOP DE 12 DE MARZO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE GOLF ESCORPIÓN (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 4 DE MAYO DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "CLUB ATLÉTICO OSASUNA (PERSONAL FIJO DISCONTINUO)", DE PAMPLONA (BON DE 2 DE FEBRERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL REAL CLUB CELTA DE VIGO, SAD. (BOG DE 13 DE DICIEMBRE DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL CONTINUO DEL FÚTBOL CLUB BARCELONA PARA EL AÑO 2000 (DOGC DE 16 DE JUNIO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE NATACIÓN DE SANT ANDREU PARA EL AÑO 1999 (DOGC DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CANÓDROMO MERIDIANA, SA, PARA LOS AÑOS 2000 Y 2001 (DOGC DE 14 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL «CLUB DE TENIS CHAMARTÍN». (BOCM DE 3 DE JULIO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA FEDERACIÓN CATALANA DE DEPORTES PARA DISMINUIDOS PSÍQUICOS PARA LOS AÑOS 1998 Y 1999 (DOGC DE 14 DE ABRIL DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE BARBERÀ DEL VALLÈS Y DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES (LABORALES) PARA LOS AÑOS 1997-1999 (DOGC DE 14 DE MAYO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES DE MARTORELL PARA LOS AÑOS 1998-2001 (DOGC DE 13 DE JULIO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL FIJO DISCONTINUO DEL FÚTBOL CLUB BARCELONA PARA EL PERIODO 1.7.2000-30.6.2001 (DOGC DE 16 DE OCTUBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REAL CLUB NÁUTICO DE VIGO (DOG DE 3 DE OCTUBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE RIPOLLET, PARA LOS AÑOS 2000-2003 (DOGC DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL «CLUB PARAYAS, SOCIEDAD DEPORTIVA». (BOC DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLUB MILITAR DEPORTIVO HÍSPALIS, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLUB ZAUDÍN GOLF, S.A., CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SEVILLA, CON VIGENCIA DESDE 1-1-00 AL 31-12-00. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 3 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL» TRABAJADORES FIJOS-DISCONTINUOS (BOCM DE 16 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) (BOCCE DE 30 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE TENNIS SANT BOI, PARA LOS AÑOS 2000-2003 (DOGC DE 14 DE MARZO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE TARRAGONA PARA LOS AÑOS 2000-2001 (DOGC DE 23 DE FEBRERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL CLUB CUENCA DE TENIS (BO DE LA PROVINCIA DE CUENCA DE 11 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA (BO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE 5 DE MARZO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (BO DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE 3 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA REAL CLUB DE REGATAS DE CARTAGENA (BORM DE 20 DE ABRIL DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE TENNIS URGELL DE LA LOCALIDAD DE LLEIDA (SEGRIÀ) PARA EL 1.1.2001 AL 31.12.2004 (DOGC DE 22 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FEDERACION DE FUTBOL DE CASTILLA-LA MANCHA (BO DE CASTILLA-LA MANCHA DE 11 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "REAL GOLF CLUB DE SAN SEBASTIÁN" DE HONDARRIBIA (BO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA DE 15 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE IBIZA (PERSONAL LABORAL). (BOCAIB DE 22 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CLUB MARÍTIMO DE MELILLA". (BO DE MELILLA DE 1 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA VALENCIA FRONTENIS, S.A. (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 8 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE MATARÓ, PARA LOS AÑOS 2000-2003 (DOGC DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE NATACIÓ SABADELL PARA LOS AÑOS 2000-2003 (DOGC DE 31 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA PARA EL AÑO 2001 (DOGC DE 29 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA REAL CLUB DE REGATAS DE CARTAGENA. (BORM DE 6 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER. (BOC DE 24 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE NATACIÓN BARCELONA PARA EL AÑO 2001 (DOGC DE 23 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REAL AUTOMÓVIL CLUB DE ESPAÑA» (COMPLEJO DEPORTIVO) (BOCM DE 28 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REAL SOCIEDAD DE TENIS DE SANTANDER» (ESPECTÁCULOS, DEPORTES, LIMPIEZA Y COCINA). (BOC DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

E) ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y HOSPITALIZACIÓN

E) ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN

1. Delimitación funcional originaria

La Reglamentación Nacional de Trabajo en Establecimientos Sanitarios de Hospitales y Asistencia fue aprobada por la Orden de 19 de diciembre de 1947 (BOE 3 a 5 de marzo de 1948). A tenor de su art. 2, sus preceptos obligaban "a todos los establecimientos sanitarios que se dediquen a hospitalización o tratamiento de enfermos, tanto oficiales como privados", incluidos los pertenecientes "a la Iglesia, congregaciones religiosas y fundaciones" y "los sometidos a regímenes especiales".

Quedaban exceptuados, no obstante, los establecimientos "donde se efectúen las prestaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto dependientes de la Caja nacional como de sus entidades colaboradoras, si practican servicios únicamente dedicados a dicho seguro".

La Reglamentación advertía, finalmente, que "cuando se trate de establecimientos que presten parcialmente servicios de hospitalización al Seguro de Enfermedad o a sus Cajas Colaboradoras, la exclusión indicada sólo se referirá a las camas adscritas al repetido Seguro".

El ámbito funcional de aquella Reglamentación es el que con toda seguridad está aludido por el correspondiente pasaje del AICV, dado que no se introduce en el mismo ninguna matización o salvedad.

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

Hasta el momento, en este sector, no se ha alcanzado ningún convenio de aplicación general a todo el territorio nacional.

Se ha preferido la negociación de ámbito territorial provincial, que ha dado lugar a numerosos convenios negociados[1], algunos completos en la regulación de las materias recogidas en el AICV[2], otros incompletos[3], pese a pretender la sustitución de la OL[4].

[1] Por ejemplo:
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS PRIVADOS DE HOSPITALIZACIÓN DE CANTABRIA. (BOC DE 8 DE FEBRERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA DE CASTELLÓN (BOP DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2000)
Finalizará el día 30 de abril de 2002. Se regula básicamente retribución, jornada, vacaciones y salud laboral

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CARÁCTER PRIVADO DE CÁDIZ (BOP DE 3 DE FEBRERO DE 2001)
Termina su vigencia el 31 de diciembre de 2001. Regula clasificación profesional y retribución y modalidades de contratación

CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR HOSPITALIZACIÓN, INTERNAMIENTO, CONSULTAS, ASISTENCIA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA SEVILLA Y PROVINCIA (BOP 19 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE SANIDAD PRIVADA, ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA, CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE GALICIA. (DOG DE 27 DE AGOSTO DE 2001)

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE CLÍNICAS Y CENTROS DE HOSPITALIZACIÓN PRIVADA DE LAS PALMAS** (BOP DE 17 DE MAYO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999 (prorroga hasta que no haya nuevo convenio). Completo

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS DE GRANADA (BOP DE 4 DE AGOSTO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA DE PALENCIA (BOP DE 25 DE ABRIL DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA DE BURGOS (BOP DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 6 DE MARZO DE 2001
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000 (ambas partes acuerdan tener por denunciado este convenio a los efectos de proceder a la constitución de la Mesa negociadora). Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION, CONSULTA Y ASISTENCIA DE BALEARES (BOCAIB DE 15 DE DICIEMBRE DE 1998)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Completo

CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA Y CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA. (DOGC DE 13 DE ENERO DE 2000)
Su vigencia concluirá el 31 de diciembre del año 2000, si bien se entenderá prorrogado por periodos iguales si ninguna de las partes procede a su denuncia. Completo

Algunos siguen remitiendo a la OL como derecho supletorio[5]. En algún caso se pacta la creación de una comisión de estudio para la sustitución efectiva de la OL[6]

CONVENIO COLECTIVO DE «ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA SANITARIA, CONSULTAS, LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS» DE MADRID (BOCM DE 16 DE AGOSTO DE 2001)
Completo

V CONVENIO COLECTIVO DE LOS HOSPITALES CONCERTADOS DE LA RED HOSPITALARIA DE UTILIZACION PUBLICA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA (DOGC DE 14 DE JULIO DE 1999)
Se extinguirá el 31 de diciembre de 2000. Sustituye expresamente a la Ordenanza del sector.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (BORM DE 26 DE MARZO DE 2001)
Completo.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y DE ASISTENCIA DE ZARAGOZA (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 28 DE AGOSTO DE 2000).
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo

[3] **CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CARÁCTER PRIVADO DE CADIZ** (BOP 3 DE FEBRERO DE 2001) (Revisión salarial de 18 de mayo de 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni formación profesional

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA DE ALMERÍA (BOP DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999)
Duración de un año contado a partir del 1 de enero de 1999. No regulan la clasificación profesional, sí todo lo demás.

CONVENIO COLECTIVO PARA HOSPITALIZACIÓN Y CLÍNICAS MÉDICO-QUIRÚRGICAS Y DE DIAGNÓSTICO DE GUIPÚZCOA (BOP DE 17 DE ENERO DE 2000)
Extenderá su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2000. No regula régimen de faltas y sanciones, incluye una tabla salarial

CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA, CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE LA CORUÑA (BOP DE 8 DE MARZO DE 2000
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1999, prorrogándose tácitamente. Remisión a la OL en materia de clasificación profesional. No regula el régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA, CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS PRIVADOS DE LEÓN (BOP DE 2 DE FEBRERO DE 2001)
Duración hasta el 31 de diciembre de 2000, quedando denunciado automáticamente, a su vencimiento. No sustituye a la OL

[4] **CONVENIO COLECTIVO PARA CLÍNICAS PRIVADAS DE MÁLAGA** (BOP DE 12 DE JUNIO DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 22 DE MARZO DE 2001
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1999 . Sustituye a la OL de Hospitalización y consulta. No regula clasificación profesional ni régimen de faltas y sanciones.

[5] RESOLUCIÓN DE 19 DE JULIO DE 1999. **CONVENIO COLECTIVO PARA SANIDAD PRIVADA DE LUGO.** (DOG DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

En este ámbito funcional también se han negociado numerosos convenios de empresa[7].

Vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000, su ámbito de aplicación funcional coincide con el de la OL de establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta y asistencia. No regula ni la clasificación profesional ni el régimen de faltas y sanciones y remite a la OL como derecho supletorio.

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA DE VIZCAYA (BOP DE 8 DE JULIO DE 1998)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 1999. En materia de clasificación profesional se remite a la OL. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni promoción profesional.

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA SANITARIA, CONSULTAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE PONTEVEDRA (BOP DE 17 DE AGOSTO DE 1999)
Finaliza sus efectos el 31 de diciembre de 2000 (sin perjuicio de su prórroga). No regula ni el régimen de faltas y sanciones, ni la clasificación profesional o la promoción. Derecho supletorio será la OL de Hospitalización, consulta y asistencia aprobada por OM de 25 de noviembre de 1976

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE SANIDAD PRIVADA, ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA, CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, DE A CORUÑA (BOG 27 de agosto de 2001)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 (cabe prórroga) En la clasificación profesional hay una remisión a un precepto de la OL. No regula régimen de faltas y sanciones.

[6] **CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION, CONSULTA, ASISTENCIA Y ANALISIS CLINICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS** (BOPA DE 22 DE ENERO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.- Se pacta la creación de una comisión de estudio que analice y profundice en la realidad del sector y que permita un ordenamiento laboral del mismo que sirva para cubrir el vacío legal que ha producido la derogación de la Ordenanza Laboral del sector en las materias relativas al régimen disciplinario y a la clasificación y promoción profesional

[7] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, CENTROS SANITARIOS, PARA LOS AÑOS 1999-2000** (DOGC DE 18 DE AGOSTO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2000, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 18 DE AGOSTO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA «CLÍNICA SANTA ISABEL, S.A.», CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE MARZO DE 2000 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2002. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA FUNDACIÓ DE GESTIÓ SANITÀRIA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU Y DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ENFERMERÍA PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000 (DOGC DE 26 DE MARZO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DEL HOSPITAL MONTE NARANCO (BOPA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FUNDACIÓN HOSPITAL DE AVILÉS. (BOPA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA HOSPITAL DE LA CREU ROJA DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000 (DOGC DE 8 DE FEBRERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSPITAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE GIJÓN (BOPA DE 5 DE ENERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE CENTRO PARA EL HOSPITAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CÓRDOBA (BOP DE 5 DE OCTUBRE DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE APLICACIÓN PARA LA EMPRESA POLICLÍNICO RIOJANO NTRA. SRA. DE VALVANERA, S.A. DE LOGROÑO PARA LOS AÑOS 2000 Y 2001 (BOR DE 20 DE ENERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SANATORIO DE VILLABLANCA, SA, PARA LOS AÑOS 2000 A 2003 (DOGC DE 20 DE ABRIL DE 2001)

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

Según lo visto en el punto anterior hay provincias en las que, o bien no se han negociado convenios, o bien los que se han negociado no cubren el vacío normativo que se producirá al agotarse la vigencia del AICV, porque la práctica negocial no ha abordado adecuadamente la regulación de las materias previstas en el mismo.

Para estos casos, se propone la aplicación por extensión de alguno de los convenios provinciales que contienen una regulación que podríamos calificar de completa.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 17 DE FEBRERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSPITAL DE JOVE. (BOPA DE 21 DE FEBRERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE HOSPITAL DE GIPUZKOA (BO DE GUIPÚZCOA DE 2 DE MARZO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA HOSPITAL DE LA RIBERA (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 23 DE MARZO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FUNDACIÓN DE GESTIÓN SANITARIA DEL HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEL CUERPO FACULTATIVO PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000 (DOGC DE 18 DE MAYO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA "FUNDACIÓN HOSPITAL ALCORCÓN". (BOCM DE 27 DE MARZO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DEL HOSPITAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS. (BOPA DE 9 DE MAYO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DE CÓRDOBA (BO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE 13 DE JUNIO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA AÑOS 2001 A 2004 DE LA EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DEL PONIENTE DE ALMERÍA. (BO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA DE 15 DE JUNIO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL HOSPITAL DE LA CREU ROJA DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT DEL CONSORCI SANITARI DE LA CREU ROJA A CATALUÑA (DOGC DE 6 DE JULIO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT DEL CONSORCIO SANITARIO DE LA CRUZ ROJA DE CATALUÑA Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE MÉDICOS Y LICENCIADOS PARA EL AÑO 2000 (DOGC DE 30 DE JULIO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EXTRAESTATUTARIO DE LA EMPRESA HOSPITAL CLÍNIC I PROVINCIAL DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 1999-2001 (DOGC DE 31 DE AGOSTO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA HOSPITAL CLÍNIC I PROVINCIAL DE BARCELONA Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEL COMITÉ DE DELEGADOS MÉDICOS PARA LOS AÑOS 1998 A 2000 (DOGC DE 9 DE OCTUBRE DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SANATORIO SANTA CRISTINA» (BO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE DE 29 DE AGOSTO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO HOSPITAL PSIQUIÁTRICO AITA MENNI AÑO 2001 (BOP DE GUIPÚZCOA DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSPITAL MIGUEL DOMÍNGUEZ, S.L (DOG DE 30 DE OCTUBRE DE 2001)

A tal efecto puede resultar de interés, en concreto, el Convenio de establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia de Burgos, que se viene aplicando por extensión al mismo sector de la provincia de Valladolid[8].

Como referencia también pueden actuar otros convenios colectivos:

--de Centros de Asistencia y educación infantil (Res.18 de diciembre de 1999)

--de Centros de asistencia, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos (Res.12 de mayo de 1993)

--Residencias privadas de personas mayores (Res.9 de julio de 1997)

-Personal estatutario de la seguridad social (Res.13 de enero de 1997)

--Seguros y reaseguros (Mutuas de accidentes de trabajo) (Res.2 de marzo de 2001)

[8] **EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS, CON VIGENCIA, EN SUS EFECTOS ECONÓMICOS, A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 1998 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, AL MISMO SECTOR DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID**. (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 13 DE JUNIO DE 2000)

ANEXO

LISTA DE CONVENIOS
A) Sector
a) Estatales
Ninguno

b) Provinciales e interprovinciales

CONVENIO COLECTIVO PARA CLÍNICAS PRIVADAS DE MÁLAGA (BOP DE 12 DE JUNIO DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 22 DE MARZO DE 2001

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1999 . Sustituye a la OL de Hospitalización y consulta. No regula clasificación profesional ni régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS PRIVADOS DE HOSPITALIZACIÓN DE CANTABRIA. (BOC DE 8 DE FEBRERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO PARA SANIDAD PRIVADA DE LUGO. (DOG DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000, su ámbito de aplicación funcional coincide con el de la OL de establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta y asistencia.

No regula ni la clasificación profesional ni el régimen de faltas y sanciones y remite a la OL como derecho supletorio.

CONVENIO COLECTIVO DE CLÍNICAS Y CENTROS DE HOSPITALIZACIÓN PRIVADA DE LAS PALMAS (BOP DE 17 DE MAYO DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999 (prorroga hasta que no haya nuevo convenio). Completo

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS DE GRANADA (BOP DE 4 DE AGOSTO DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CARÁCTER PRIVADO DE CADIZ (BOP 3 DE FEBRERO DE 2001) (Revisión salarial de 18 de mayo de 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni formación profesional

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA DE PALENCIA (BOP DE 25 DE ABRIL DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA DE VIZCAYA (BOP DE 8 DE JULIO DE 1998)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 1999. En materia de clasificación profesional se remite a la OL. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni promoción profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA DE BURGOS (BOP DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 6 DE MARZO DE 2001

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000 (ambas partes acuerdan tener por denunciado este convenio a los efectos de proceder a la constitución de la Mesa negociadora). Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y HOSPITALIZACIÓN DE BURGOS

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. No regula formación profesional

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION, CONSULTA Y ASISTENCIA DE BALEARES (BOCAIB DE 15 DE DICIEMBRE DE 1998)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Completo

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA SANITARIA, CONSULTAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE PONTEVEDRA (BOP DE 17 DE AGOSTO DE 1999)

Finaliza sus efectos el 31 de diciembre de 2000 (sin perjuicio de su prórroga). No regula ni el régimen de faltas y sanciones, ni la clasificación profesional o la promoción. Derecho supletorio será la OL de Hospitalización, consulta y asistencia aprobada por OM de 25 de noviembre de 1976

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA DE ALMERÍA (BOP DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

Duración de un año contado a partir del 1 de enero de 1999. No regulan la clasificación profesional, sí todo lo demás.

CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA Y CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA. (DOGC DE 13 DE ENERO DE 2000)

Su vigencia concluirá el 31 de diciembre del año 2000, si bien se entenderá prorrogado por períodos iguales si ninguna de las partes procede a su denuncia. Completo

CONVENIO COLECTIVO PARA HOSPITALIZACIÓN Y CLÍNICAS MÉDICO-QUIRÚRGICAS Y DE DIAGNÓSTICO DE GUIPÚZCOA (BOP DE 17 DE ENERO DE 2000)

Extenderá su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2000. No regula régimen de faltas y sanciones, incluye una tabla salarial

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACION, CONSULTA, ASISTENCIA Y ANALISIS CLINICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA DE 22 DE ENERO DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.- Se pacta la creación de una comisión de estudio que analice y profundice en la realidad del sector y que permita un ordenamiento laboral del mismo que sirva para cubrir el vacío legal que ha producido la derogación de la Ordenanza Laboral del sector en las materias relativas al régimen disciplinario y a la clasificación y promoción profesional

CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA, CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE LA CORUÑA (BOP DE 8 DE MARZO DE 2000

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1999, prorrogándose tácitamente. Remisión a la OL en materia de clasificación profesional. No regula el régimen de faltas y sanciones.

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS, CON VIGENCIA, EN SUS EFECTOS ECONÓMICOS, A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 1998 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, AL MISMO SECTOR DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 13 DE JUNIO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y DE ASISTENCIA DE ZARAGOZA (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 28 DE AGOSTO DE 2000).

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA DE CASTELLÓN (BOP DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

Finalizará el día 30 de abril de 2002. Se regula básicamente retribución, jornada, vacaciones y salud laboral

CONVENIO COLECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CARÁCTER PRIVADO DE CÁDIZ (BOP DE 3 DE FEBRERO DE 2001)

Termina su vigencia el 31 de diciembre de 2001. Regula clasificación profesional y retribución y modalidades de contratación

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (BORM DE 26 DE MARZO DE 2001)

Completo.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA, CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS PRIVADOS DE LEÓN (BOP DE 2 DE FEBRERO DE 2001)

Duración hasta el 31 de diciembre de 2000, quedando denunciado automáticamente, a su vencimiento. No sustituye a la OL

CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR HOSPITALIZACIÓN, INTERNAMIENTO, CONSULTAS, ASISTENCIA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA SEVILLA Y PROVINCIA (BOP DE 8 DE OCTUBRE DE 1998) (El convenio de este ámbito para 2000-2003 se ha publicado en el BOP de 19 de julio de 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE SANIDAD PRIVADA, ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA, CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE GALICIA. (DOG DE 27 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE SANIDAD PRIVADA, ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA, CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, DE A CORUÑA (BOG 27 de agosto de 2001)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 (cabe prórroga) En la clasificación profesional hay una remisión a un precepto de la OL. No regula régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE «ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA SANITARIA, CONSULTAS, LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS» DE MADRID (BOCM DE 16 DE AGOSTO DE 2001)

Completo

V CONVENIO COLECTIVO DE LOS HOSPITALES CONCERTADOS DE LA RED HOSPITALARIA DE UTILIZACION PUBLICA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA (DOGC DE 14 DE JULIO DE 1999)

Se extinguirá el 31 de diciembre de 2000. Sustituye expresamente a la Ordenanza del sector.

B) Convenios de Empresa

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, CENTROS SANITARIOS, PARA LOS AÑOS 1999-2000 (DOGC DE 18 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2000, HASTA EL 31 DE

DICIEMBRE DE 2000 (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 18 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA «CLÍNICA SANTA ISABEL, S.A.», CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE MARZO DE 2000 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2002. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA FUNDACIÓ DE GESTIÓ SANITÀRIA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU Y DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ENFERMERÍA PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000 (DOGC DE 26 DE MARZO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL HOSPITAL MONTE NARANCO (BOPA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FUNDACIÓN HOSPITAL DE AVILÉS. (BOPA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA HOSPITAL DE LA CREU ROJA DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000 (DOGC DE 8 DE FEBRERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSPITAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE GIJÓN (BOPA DE 5 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE CENTRO PARA EL HOSPITAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CÓRDOBA (BOP DE 5 DE OCTUBRE DE 2001)

Artículo 1.- Ámbito territorial, funcional y personal:
1.- El presente Convenio de Empresa, afecta exclusivamente al Hospital de Cruz Roja Española en Córdoba, así como a la totalidad de trabajadores del mismo.
2.- Quedan excluidos expresa y concretamente del ámbito de aplicación del presente Convenio:
a) Los profesionales o especialistas que puedan, en razón de su ejercicio profesional libre, concretar estudios o trabajos, colaboraciones concretas y especiales respecto a la actividad normal del centro.
b) Los alumnos de tecnología sanitaria en prácticas.
c) Los voluntarios que presten su acción social en el Hospital.
Artículo 2.- Duración y vigencia:
El presente Convenio tendrá una duración de 3 años, con efectos desde primero de enero de 2001, al 31 de diciembre del año 2003.

Incompleto. Faltan clasificación profesional y régimen disciplinario. No hay una verdadera estructura salarial, sino una tabla

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE APLICACIÓN PARA LA EMPRESA POLICLÍNICO RIOJANO NTRA. SRA. DE VALVANERA, S.A.

DE LOGROÑO PARA LOS AÑOS 2000 Y 2001 (BOR DE 20 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SANATORIO DE VILLABLANCA, SA, PARA LOS AÑOS 2000 A 2003 (DOGC DE 20 DE ABRIL DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 17 DE FEBRERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSPITAL DE JOVE. (BOPA DE 21 DE FEBRERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE HOSPITAL DE GIPUZKOA (BO DE GUIPÚZCOA DE 2 DE MARZO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA HOSPITAL DE LA RIBERA (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 23 DE MARZO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FUNDACIÓN DE GESTIÓN SANITARIA DEL HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEL CUERPO FACULTATIVO PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000 (DOGC DE 18 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA "FUNDACIÓN HOSPITAL ALCORCÓN". (BOCM DE 27 DE MARZO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL HOSPITAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS. (BOPA DE 9 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DE CÓRDOBA (BO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE 13 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA AÑOS 2001 A 2004 DE LA EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DEL PONIENTE DE ALMERÍA. (BO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA DE 15 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL HOSPITAL DE LA CREU ROJA DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT DEL CONSORCI SANITARI DE LA CREU ROJA A CATALUÑA (DOGC DE 6 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE L'HOSPITALET DE LLOBREGAT DEL CONSORCIO SANITARIO DE LA CRUZ ROJA DE CATALUÑA Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE MÉDICOS Y LICENCIADOS PARA EL AÑO 2000 (DOGC DE 30 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EXTRAESTATUTARIO DE LA EMPRESA HOSPITAL CLÍNIC I PROVINCIAL DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 1999-2001 (DOGC DE 31 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA HOSPITAL CLÍNIC I PROVINCIAL DE BARCELONA Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEL COMITÉ DE DELEGADOS MÉDICOS PARA LOS AÑOS 1998 A 2000 (DOGC DE 9 DE OCTUBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SANATORIO SANTA CRISTINA» (BO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE DE 29 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO HOSPITAL PSIQUIÁTRICO AITA MENNI AÑO 2001 (BOP DE GUIPÚZCOA DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001)

> *Incompleto. Falta la formación y promoción profesional. La clasificación profesional se remite a la Ordenanza Laboral.*

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSPITAL MIGUEL DOMÍNGUEZ, S.L (DOG DE 30 DE OCTUBRE DE 2001)

F) FRUTOS SECOS

F) FRUTOS SECOS

1. Delimitación funcional originaria

A tenor del art. 1 de la Orden de 18 de junio de 1949 (BOE del 26), por la que se aprobó la Reglamentación de Trabajo en las Industrias del Manipulado y Exportación de Frutos Secos, constituyen este sector "las empresas dedicadas al descascarillado, clasificación, repelado y demás manipulaciones de almendras, avellanas, pasas, higos, algarrobas, castañas, bellotas, piñones, nueces, cacahuetes, cáscaras de naranja y cualquier otro producto clasificado como fruto seco, así como la extracción de caldos de los mismos".

También se incluía dentro del mismo "el ciclo comercial de exportación al por mayor que efectúen dichas industrias con los productos elaborados por ellas mismas".

Se exceptuaban, por lo demás, "las actividades relacionadas con esta industria que tengan un carácter eminentemente agrícola".

La escueta alusión del AICV a "frutos secos" da a entender que está referida al ámbito funcional de aquella Reglamentación.

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

Hasta el momento en este sector no se ha negociado ningún convenio de aplicación general en todo el territorio nacional; se ha optado –o se ha mantenido la inercia--por la negociación en ámbitos territoriales inferiores, en concreto en ámbito provincial.

De los convenios provinciales negociados la mayoría puede considerarse incompleta, dado que no se ocupan de las materias previstas en el AICV[1].

[1] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE FRUTOS SECOS, MANIPULADO, ENVASADO, TORREFACCIÓN Y COMERCIO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA** (BOP de 23 de marzo de 2001)
No regula la clasificación profesional.

Sólo uno de los convenios localizados ofrece una regulación completa: es el caso del convenio de la provincia de Barcelona[2].

En algún caso, remiten al AICV[3] y, en otros, todavía, a la OL[4].

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS ALMACENISTAS DEDICADAS A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MANIPULACIÓN, ENVASADO, TORREFACCIÓN Y COMERCIO AL MAYOR Y AL DETALLE DE FRUTOS SECOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 2000 Y 2001** (DOGC DE 7 DE JULIO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Completo

[3] **CONVENIO COLECTIVO PARA FRUTOS SECOS DE CIUDAD REAL** (BOP DE 19 DE ABRIL DE 1999)
Vigente hasta 30 de diciembre de 2000. Remite al Acuerdo de cobertura de vacíos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE FRUTOS SECOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. (DOGC DE 31 DE MARZO DE 2000)
Vigente hasta 31 de mayo de 2001. Incompleto. Remite como norma supletoria al AICV

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS ALMACENISTAS DEDICADAS A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MANIPULACIÓN, ENVASADO, TORREFACCIÓN Y COMERCIO AL MAYOR Y AL DETALLE DE FRUTOS SECOS DE CIUDAD REAL (BOP DE 19 DE ABRIL DE 1999)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. No regula régimen de faltas y sanciones. Remite al AICV

[4] **CONVENIO COLECTIVO PARA INDUSTRIAS DE MANIPULACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FRUTOS SECOS DE ALICANTE.** (BOP DE 15 DE JUNIO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 16 DE FEBRERO DE 2001
Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA MANIPULADO Y EXPORTACIÓN DE FRUTOS SECOS Y DESCASCARADO DE ALMENDRA DE MURCIA (BORM DE 25 DE ENERO DE 2001)
Vigencia hasta 30 de junio de 2002. Incluye una remisión como derecho supletorio a la OL. Regula una tabla salarial. No sustituye a la OL

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

A la vista de lo dicho en el punto anterior, éste es un sector que presenta una cobertura negocial insuficiente para afrontar el vacío normativo que se producirá al agotarse la vigencia del AICV.

Una opción para afrontar posibles y muy probables vacíos puede ser la aplicación por extensión del único convenio provincial que aparece completo desde el punto de vista material (Convenio de Barcelona).

Téngase en cuenta que dentro de este sector ya se ha utilizado el procedimiento de extensión, en relación con algún convenio (aunque en tal caso se trataba de un convenio incompleto, que además seguía remitiendo a la OL[5]).

Dada la proximidad funcional, también se pueden tener como referencia los siguientes instrumentos:

--de la Industria de Alimentación, el Laudo (BOE de 4 de junio de 1996) por el que, ante la ausencia de convenio nacional, se proporcionan reglas sobre clasificación profesional, estructura salarial, promoción profesional y régimen de faltas y sanciones.

--de la Industria de Alimentación, los convenios colectivos provinciales existentes (como el de Almería, BOP 11 de abril de 2001)

--de otras actividades de alimentación o conexas: manipulado y envasado de agrios (Res.28 de enero de 1999), aceite y derivados, y Laudo de cobertura nacional (Res.30 de julio de 1996), conservas vegetales 8Res.12 de noviembre de 1997), conservas y semiconservas de salazones (res.6 de febrero de 1998), harinas panificables (res.4 de

[5] **EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE MANIPULADO Y EXPORTACIÓN DE FRUTOS SECOS DE ALICANTE AL MISMO SECTOR DE LAS ISLAS BALEARES** (BOCAIB DE 17 DE MAYO DE 1994)

septiembre de 1998), pastas alimenticias (23 de abril de 1996), industria salinera (Res.10 de abril de 1997).

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS
A) Convenios de sector
a) Estatales
Ninguno

b) Provinciales e interprovinciales

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE FRUTOS SECOS, MANIPULADO, ENVASADO, TORREFACCIÓN Y COMERCIO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (BOP de 23 de marzo de 2001)

No regula la clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO PARA FRUTOS SECOS DE CIUDAD REAL (BOP DE 19 DE ABRIL DE 1999)

Vigente hasta 30 de diciembre de 2000. Remite al Acuerdo de cobertura de vacíos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE FRUTOS SECOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. (DOGC DE 31 DE MARZO DE 2000)

Vigente hasta 31 de mayo de 2001. Incompleto. Remite como norma supletoria al AICV

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS ALMACENISTAS DEDICADAS A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MANIPULACIÓN, ENVASADO, TORREFACCIÓN Y COMERCIO AL MAYOR Y AL DETALLE DE FRUTOS SECOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 2000 Y 2001 (DOGC DE 7 DE JULIO DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Completo

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS ALMACENISTAS DEDICADAS A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MANIPULACIÓN, ENVASADO, TORREFACCIÓN Y COMERCIO AL MAYOR Y AL DETALLE DE FRUTOS SECOS DE CIUDAD REAL (BOP DE 19 DE ABRIL DE 1999)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. No regula régimen de faltas y sanciones. Remite al AICV

CONVENIO COLECTIVO PARA INDUSTRIAS DE MANIPULACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FRUTOS SECOS DE ALICANTE. (BOP DE 15 DE JUNIO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 16 DE FEBRERO DE 2001

Se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA MANIPULADO Y EXPORTACIÓN DE FRUTOS SECOS Y DESCASCARADO DE ALMENDRA DE MURCIA (BORM DE 25 DE ENERO DE 2001)

Vigencia hasta 30 de junio de 2002. Incluye una remisión como derecho supletorio a la OL. Regula una tabla salarial. No sustituye a la OL

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE MANIPULADO Y EXPORTACIÓN DE GRUOS SECOS DE ALICANTE AL MISMO SECTOR DE LAS ISLAS BALEARES (BOCAIB DE 17 DE MAYO DE 1994)

G) INDUSTRIAS DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS (EXCEPTO GAS NATURAL)

G) INDUSTRIAS DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS (EXCEPTO GAS NATURAL)

1. Delimitación funcional originaria

Con carácter general, la actividad de producción, transporte y distribución de gas quedó regulada por Orden de 31 de enero de 1970 (BOE de 21 de febrero), que aprobó la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas Ciudad y Gas Natural, y que regulaba las relaciones de trabajo entre las empresas dedicadas a esa actividad y el personal que en ellas prestaba servicios (art.1).

No obstante, con fecha de 29 de julio de 1974 fue aprobada una nueva Ordenanza para las Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano.

Al no hacerse otras especificaciones, la delimitación que se efectúa en la correspondiente referencia del AICV debe hacerse coincidir con el ámbito funcional de aquella primera norma reglamentaria, si bien, con la salvedad de la actividad relacionada con el "gas natural", que queda expresamente excluida de dicho Acuerdo, probablemente por la existencia de regulación convencional suficiente.

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En este sector no se ha negociado un convenio colectivo de ámbito nacional y de aplicación general a todas las actividades comprendidas en aquella norma reglamentaria, algo que quizá sea explicable por su amplitud y heterogeneidad.

Sí se han negociado convenios de ámbito provincial, aunque con ámbito funcional más limitado o especializado.

Un ejemplo de ello es el subsector de Gases Licuados, que cuenta con convenios específicos, si bien en este caso sólo se ha localizado un convenio completo[1], frente a otros muchos incompletos[2] entre los que hay algunos que siguen remitiendo a la OL[3]; en algunos casos la remisión se hace al Acuerdo Marco estatal[4].

[1] **CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS ENVASADO DE CASTELLÓN** (BOP DE 24 DE JUNIO DE 1999)
Vigencia hasta el día 31 de marzo de 2002, completo.

[2] **CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE TOLEDO** (BOP DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1993)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1993. Falta régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DE SALAMANCA (BOP 11 DE FEBRERO DE 1994)
Vigencia hasta 31 de mayo de 1994. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE LA CORUÑA (BOP DE 30 DE MARZO DE 1996)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 1997. No regula ni la clasificación profesional, ni el régimen de faltas y sanciones; ni la formación y promoción profesionales.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL GRUPO DE DISTRIBUIDORES DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA, PARA EL PERIODO 1 DE JUNIO DE 1998-31 DE MAYO DE 2000 (DOGC DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1998)REVISIÓN SALARIAL EN DOGC DE 22 DE MARZO DE 2001.
Vigencia hasta el año 2000. Falta el régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO PARA DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE LEÓN (BOP DE 31 DE MARZO DE 2000) (REVISIÓN SALARIAL BOP DE 27 DE FEBRERO DE 2001
Vigente hasta 31 de diciembre de 2001. Ni clasificación profesional, ni formación y promoción.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (BOP DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2000)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2002. No sustituye a la OL

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DE PETRÓLEO Y SUS TRABAJADORES DE CÓRDOBA (BOP DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2000) (Hay un nuevo convenio publicado en el BOP de 24 de agosto de 2001)
Vigencia hasta el último día del mes de febrero de 2001. Prórroga automática No se regula ni el régimen de faltas y sanciones ni la clasificación profesional, ni la promoción.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE ZARAGOZA (BOP de 18 de junio de 2001)
No regula ni el régimen de faltas y sanciones ni la formación profesional.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE CUENCA (BOP DE 31 DE DICIEMBRE DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni formación profesional.

[3] **CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DE LAS PALMAS** (BOP DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1985)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1985. Remite a la OL de comercio
Incluso habiendo sido negociados con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo Marco:

Para estas actividades también se han negociado numerosos convenios de empresa[5].

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO DE ZAMORA (BOP DE 13 DE ABRIL DE 2001)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Legislación supletoria la OL de 20 de julio de 1974
CONVENIO COLECTIVO PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO ENVASADO DE ASTURIAS (BOPA DE 28 DE DICIEMBRE DE 1999)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Remisión a la OL derogada en tanto no haya un pacto sectorial que la sustituya.

CONVENIO COLECTIVO DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE ALICANTE (BOP DE 28 DE MARZO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 2 DE MARZO DE 2001
Vigente hasta 31 de diciembre de 2000. En materia de clasificación profesional se mantiene lo que dispone la ordenanza laboral para las agencias distribuidoras de butano de 29 de julio de 1974.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE REPSOL-BUTANO, S.A., Y DE OTRAS EMPRESAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO ENVASADO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. (BOP DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2000. Mantienen en vigor la OL para las Agencias distribuidoras de Gas Butano de 29 de julio de 1974 aunque el gobierno decida derogarlas.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE VIZCAYA (BOP DE 27 DE ABRIL DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula ni clasificación profesional ni régimen de faltas y sanciones. Remite como derecho supletorio a la OL.

[4] **CONVENIO COLETIVO PARA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE HUELVA** (BOP DE 9 DE OCTUBRE DE 2000)
Termina su vigencia el 31 de diciembre de 2000, si bien es prorrogado tácitamente. En su derecho supletorio remite a un Acuerdo de sustitución de la Ordenanza del sector. No regula ni régimen de faltas ni clasificación profesional ni promoción.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GLP DE CIUDAD REAL (BOP DE 6 DE DICIEMBRE DE 2000) REVISIÓN SALARIAL BOP DE 14 DE FEBRERO DE 2001
Vigente hasta 31 de diciembre de 2001. Remisión al Acuerdo Marco

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE TARRAGONA (DOGC DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001)
Extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001 (prevé prórroga tácita). Remisión a Acuerdo marco estatal

[5] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GAS TARRACONENSE, SA** (DOGC DE 20 DE MARZO DE 1996)
CONVENIO COLECTIVO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS POMPEYO VICIANA LAYNES (BO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1997)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS, ALMACENAMIENTO Y VENTA, S.A. (BO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA DE 3 DE MARZO DE 1998)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GAS ARAGÓN, S.A. (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 22 DE AGOSTO DE 1998)
CONVENIO COLECTIVO DE FÁBRICA MUNICIPAL DE GAS DE SAN SEBASTIÁN, S.A. (BO DE GUIPÚZCOA DE 5 DE OCTUBRE DE 1998)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GAS RIOJA, S.A. DE LOGROÑO (LA RIOJA) PARA 1998 Y 1999 (BOR DE 2 DE MARZO DE 1999)

Conviene decir, por otro lado, que la actividad específica de las Agencias distribuidoras de gas butano -que contó con Ordenanza porpia en su momento—sigue contando con regulación convencional específica, y con mayor grado de cobertura que el resto del sector.

IX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «UNIÓN GAS 2.000, SOCIEDAD ANÓNIMA». (BOE DE 4 DE JUNIO DE 1999)
XX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REPSOL BUTANO, SOCIEDAD ANÓNIMA». (BOE DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO DE LA "COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE EMPRESA TOHEGAS, S.A. DISTRIBUIDORA DE GAS BUTANO. (BO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA DE 30 DE MAYO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GAS ANDALUCÍA, SA. (BO DE ANDALUCÍA DE 12 DE AGOSTO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (BOP DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2000)
III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GAS CASTILLA - LA MANCHA, S.A. (BO DE CASTILLA LA MANCHA DE 24 DE OCTUBRE DE 2000).
I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ELCOGÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 3 DE OCTUBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TODO GAS 2002, S.A. Y SUS TRABAJADORES (BO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE 17 DE OCTUBRE DE 2000)
XII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ENAGAS, S. A.", AÑO 2000. (BOE DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2000).
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE CIUDAD REAL (BOP DE 6 DE DICIEMBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA BUTANO DISTRIBUIDOR COMERCIAL, S.A. (BUDISCOSA), CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2000 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 10 DE ENERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "GAS NAVARRA, S.A.", DE PAMPLONA (BON DE 5 DE FEBRERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA HOGAR GAS, S.A., DE SEVILLA, CON VIGENCIA DESDE EL 20 DE JUNIO DE 2000 AL 19 DE JUNIO DE 2005. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 19 DE MARZO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GAS GALICIA SDG, S.A. (DOG DE 28 DE JUNIO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA HISPANO-MARROQUÍ DE GAS Y ELECTRICIDAD (GASELEC). (BOE DE 15 DE JUNIO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DE PETRÓLEO DE CUENCA. (BOP DE 21 DE JUNIO DE 1999) (Hay un nuevo convenio publicado en el BOP de 18 de junio de 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DISA GAS, S.A. (BO DE CANARIAS DE 11 DE JULIO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE "FÁBRICA MUNICIPAL DE GAS DE SAN SEBASTIÁN, S.A. (DONOSTIGAS) (BO DE GUIPÚZCOA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

Cuenta, en efecto, con un convenio de ámbito nacional y de aplicación general[6], precisamente negociado con la finalidad de derogar la Ordenanza laboral y de evitar el vacío normativo que podría suponer la desaparición de ese texto. Es el Acuerdo Marco para agencias distribuidoras de gas (BOE 10 de abril de 1996), vigente desde 1996 y prorrogable indefinidamente.

El citado Acuerdo regula las materias relativas a formación profesional, estructura salarial y régimen disciplinario, acercándose así al ámbito material que como cobertura transitoria proporcionaba el AICV; no obstante, en materia de clasificación profesional y categorías se limita a "recoger las existentes en la Ordenanza Laboral", aunque con el compromiso de continuar la negociación con objeto de actualizar y modernizar la regulación.

Se trata de un Acuerdo, por otra parte, con un marcado tinte de provisionalidad, pues se declara vigente hasta tanto no se consiga un "convenio colectivo o acuerdo marco de referencia de ámbito estatal".

En este mismo subsector de Gas Butano se registran también varios convenios completos en la regulación de las materias recogidas en el AICV[7], junto a otros

[6] **ACUERDO MARCO ESTATAL DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GLP (GASES, LICUADOS Y PETRÓLEO)** en vigor desde el 1 de enero de 1996 Resolución de 13 de marzo de 1996 a consecuencia de la derogación de la Ordenanza Laboral a 31 de diciembre de 1995

[7] **CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE GRANADA** (BOP DE 8 DE OCTUBRE DE 1994)
Vigencia hasta 30 de junio de 1995 (prorrogable). Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE GIRONA (DOGC DE 26 DE JULIO DE 1996)
Vigente hasta 31 de diciembre de 1996 (tácitamente prorrogado). Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REPSOL-BUTANO DE VALENCIA (BOP 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE JAÉN (BO DE LA PROVINCIA DE JAÉN DE 22 DE ENERO DE 2000).
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo, sin remisiones a OL

incompletos[8], que remiten en unos casos al citado Acuerdo marco[9], en otros al AICV[10], y en otros a la ya derogada OL [11].

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

Contando siempre con las posibilidades de aplicación del Acuerdo Marco de agencias distribuidoras (por vía de extensión o remisión), los posibles vacíos de cobertura podrían cubrirse mediante el procedimiento de extensión, utilizando a tal efecto,

[8] **TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE LA REGION DE** (BORM DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2001)
Artículo 2.- Ámbito territorial. El Convenio obligará a todos los centros de trabajo, que comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Región de Murcia, sea cual fuere el domicilio social de la empresa. Artículo 3.- Ámbito temporal. El presente Convenio tendrá una vigencia temporal de Dos Años, comprendiendo el periodo entre el 1 de enero de 2001 y 31 de diciembre del año 2002, siendo prorrogable por la tácita de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación normal del mismo o de cualquiera de sus posibles sucesivas prórrogas.
Incompleto. No contiene formación ni régimen de faltas y sanciones. La clasificación profesional es remitida a la Ordenanza Laboral. Hay tabla salarial, pero no estructura salarial.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GAS BUTANO DE MÁLAGA. (BOP DE 12 DE FEBRERO DE 1999)
Vigente hasta el día 31 de diciembre de 2000. No sustituye a la Ordenanza.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE GAS BUTANO DE CÁCERES (DOE 17 DE MARZO DE 2001)

[9] **CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE CÁDIZ** (BOP DE 23 DE JUNIO DE 1999)
Vigencia hasta el 31 de marzo de 2001. En todo lo no previsto en el convenio se estará a lo que establece el Acuerdo marco de Agencias distribuidoras de gases licuados del petróleo.

[10] **CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE BURGOS** (BOP DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1998)
Finaliza su vigencia el 31 de diciembre, fue denunciado un mes antes del vencimiento. Remisión al ACV.

[11] **CONVENIO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE CANTABRIA** (BOC DE 4 DE AGOSTO DE 1999)
Vigencia hasta 2001. Remisión a la Ordenanza de trabajo

CONVENIO COLECTIVO DE DISTRIBUIDORAS DE GAS BUTANO DE VIZCAYA (BOP DE 27 DE ABRIL DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Remisión a la OL para distribución de gas butano de 1971. Bastante completa su regulación.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE LUGO. (DOG DE 21 DE ENERO DE 1999)
Vigente hasta 31 de diciembre de 1998. En materia de clasificación profesional. Remisión a la Reglamentación estatal aplicable.

preferiblemente, los convenios provinciales de ámbito subsectorial con regulación más completa (Granada, Girona, Valencia, Jaén).

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS COLECTIVOS

A) Convenios de sector

a) Estatales

ACUERDO MARCO ESTATAL DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GLP (GASES, LICUADOS Y PETRÓLEO) en vigor desde el 1 de enero de 1996 Resolución de 13 de marzo de 1996 a consecuencia de la derogación de la Ordenanza Laboral a 31 de diciembre de 1995

b) Provinciales e interprovinciales
Ninguno

A) Subsectores

a) Estatales
Ninguno

b) Interprovinciales

1) Gas Butano

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE GRANADA (BOP DE 8 DE OCTUBRE DE 1994)

Vigencia hasta 30 de junio de 1995 (prorrogable). Completo.

RESOLUCIÓN DE 17 DE MAYO DE 1996. **CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE GIRONA** (DOGC DE 26 DE JULIO DE 1996)

Vigente hasta 31 de diciembre de 1996 (tácitamente prorrogado). Completo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE LA REGION DE MURCIA (BORM DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2001)

Artículo 2.- Ámbito territorial. El Convenio obligará a todos los centros de trabajo, que comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Región de Murcia, sea cual fuere el domicilio social de la empresa. Artículo 3.- Ámbito temporal. El presente Convenio tendrá una vigencia temporal de Dos Años, comprendiendo el periodo entre el 1 de enero de 2001 y 31 de diciembre del año 2002, siendo prorrogable por la tácita de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación normal del mismo o de cualquiera de sus posibles sucesivas prórrogas.

Incompleto. No contiene formación ni régimen de faltas y sanciones. La clasificación profesional es remitida a la Ordenanza Laboral. Hay tabla salarial, pero no estructura salarial.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE BURGOS (BOP DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1998)

Finaliza su vigencia el 31 de diciembre, fue denunciado un mes antes del vencimiento. Remisión al ACV.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REPSOL-BUTANO DE VALENCIA (BOP 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE LUGO. (DOG DE 21 DE ENERO DE 1999)

Vigente hasta 31 de diciembre de 1998. En materia de clasificación profesional. Remisión a la Reglamentación estatal aplicable.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GAS BUTANO DE MÁLAGA. (BOP DE 12 DE FEBRERO DE 1999)

Vigente hasta el día 31 de diciembre de 2000. No sustituye a la Ordenanza.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE CÁDIZ (BOP DE 23 DE JUNIO DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de marzo de 2001. En todo lo no previsto en el convenio se estará a lo que establece el Acuerdo marco de Agencias distribuidoras de gases licuados del petróleo.

CONVENIO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE CANTABRIA (BOC DE 4 DE AGOSTO DE 1999)

Vigencia hasta 2001. Remisión a la Ordenanza de trabajo

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE BUTANO DE JAÉN (BO DE LA PROVINCIA DE JAÉN DE 22 DE ENERO DE 2000).

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo, sin remisiones a OL

CONVENIO COLECTIVO DE DISTRIBUIDORAS DE GAS BUTANO DE VIZCAYA (BOP DE 27 DE ABRIL DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Remisión a la OL para distribución de gas butano de 1971. Bastante completa su regulación.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE GAS BUTANO DE CÁCERES (DOE DE 11 DE AGOSTO DE 1998) (Hay un nuevo convenio publicado en el DOE de 17 de marzo de 2001)

2) Gases licuados

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DE LAS PALMAS (BOP DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1985)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1985. Remite a la OL de comercio

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE TOLEDO (BOP DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1993)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1993. Falta régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DE SALAMANCA (BOP 11 DE FEBRERO DE 1994)

Vigencia hasta 31 de mayo de 1994. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE LA CORUÑA (BOP DE 30 DE MARZO DE 1996)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 1997. No regula ni la clasificación profesional, ni el régimen de faltas y sanciones; ni la formación y promoción profesionales.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO DE ZAMORA (BOP DE 13 DE ABRIL DE 2001)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Legislación supletoria la OL de 20 de julio de 1974

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL GRUPO DE DISTRIBUIDORES DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA, PARA EL PERIODO 1 DE JUNIO DE 1998-31 DE MAYO DE 2000 (DOGC DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1998)REVISIÓN SALARIAL EN DOGC DE 22 DE MARZO DE 2001.

Vigencia hasta el año 2000. Falta el régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS ENVASADO DE CASTELLÓN (BOP DE 24 DE JUNIO DE 1999)

Vigencia hasta el día 31 de marzo de 2002, completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETROLEO ENVASADO DE ASTURIAS (BOPA DE 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Remisión a la OL derogada en tanto no haya un pacto sectorial que la sustituya.

CONVENIO COLECTIVO DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE ALICANTE (BOP DE 28 DE MARZO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 2 DE MARZO DE 2001

Vigente hasta 31 de diciembre de 2000. En materia de clasificación profesional se mantiene lo que dispone la ordenanza laboral para las agencias distribuidoras de butano de 29 de julio de 1974.

CONVENIO COLECTIVO PARA DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE LEÓN (BOP DE 31 DE MARZO DE 2000) (REVISIÓN SALARIAL BOP DE 27 DE FEBRERO DE 2001

Vigente hasta 31 de diciembre de 2001. Ni clasificación profesional, ni formación y promoción.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (BOP DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2002. No sustituye a la OL

CONVENIO COLETIVO PARA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE HUELVA (BOP DE 9 DE OCTUBRE DE 2000)

Termina su vigencia el 31 de diciembre de 2000, si bien es prorrogado tácitamente. En su derecho supletorio remite a un Acuerdo de desarrollo de la Ordenanza del sector. No regula ni régimen de faltas ni clasificación profesional ni promoción.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DE PETRÓLEO Y SUS TRABAJADORES DE CÓRDOBA (BOP DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2000) (Hay un nuevo convenio publicado en el BOP de 24 de agosto de 2001)

Vigencia hasta el último día del mes de febrero de 2001. Prórroga automática No se regula ni el régimen de faltas y sanciones ni la clasificación profesional, ni la promoción.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GLP DE CIUDAD REAL (BOP DE 6 DE DICIEMBRE DE 2000) REVISIÓN SALARIAL BOP DE 14 DE FEBRERO DE 2001

Vigente hasta 31 de diciembre de 2001. Remisión al Acuerdo Marco.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE REPSOL-BUTANO, S.A., Y DE OTRAS EMPRESAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO ENVASADO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. (BOP DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2000. Mantienen en vigor la OL para las Agencias distribuidoras de Gas Butano de 29 de julio de 1974 aunque el gobierno decida derogarlas.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE VIZCAYA (BOP DE 27 DE ABRIL DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula ni clasificación profesional ni régimen de faltas y sanciones. Remite como derecho supletorio a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE ZARAGOZA (BOP de 18 de junio de 2001)

No regula ni el régimen de faltas y sanciones ni la formación profesional.

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE TARRAGONA (DOGC DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

Extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001 (prevé prórroga tácita). Remisión a Acuerdo marco estatal.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE CUENCA (BOP DE 31 DE DICIEMBRE DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni formación profesional.

C) Convenios de empresa

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GAS TARRACONENSE, SA (DOGC DE 20 DE MARZO DE 1996)

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS POMPEYO VICIANA LAYNES (BO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1997)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS, ALMACENAMIENTO Y VENTA, S.A. (BO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA DE 3 DE MARZO DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GAS ARAGÓN, S.A. (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 22 DE AGOSTO DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO DE FÁBRICA MUNICIPAL DE GAS DE SAN SEBASTIÁN, S.A. (BO DE GUIPÚZCOA DE 5 DE OCTUBRE DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GAS RIOJA, S.A. DE LOGROÑO (LA RIOJA) PARA 1998 Y 1999 (BOR DE 2 DE MARZO DE 1999)

IX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «UNIÓN GAS 2.000, SOCIEDAD ANÓNIMA». (BOE DE 4 DE JUNIO DE 1999)

XX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REPSOL BUTANO, SOCIEDAD ANÓNIMA». (BOE DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE LA "COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE EMPRESA TOHEGAS, S.A. DISTRIBUIDORA DE GAS BUTANO. (BO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA DE 30 DE MAYO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GAS ANDALUCÍA, SA. (BO DE ANDALUCÍA DE 12 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (BOP DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GAS CASTILLA - LA MANCHA, S.A. (BO DE CASTILLA LA MANCHA DE 24 DE OCTUBRE DE 2000).

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ELCOGÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 3 DE OCTUBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TODO GAS 2002, S.A. Y SUS TRABAJADORES (BO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE 17 DE OCTUBRE DE 2000)

XII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ENAGAS, S. A.", AÑO 2000. (BOE DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2000).

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO DE CIUDAD REAL (BOP DE 6 DE DICIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA BUTANO DISTRIBUIDOR COMERCIAL, S.A. (BUDISCOSA), CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2000 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 10 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "GAS NAVARRA, S.A.", DE PAMPLONA (BON DE 5 DE FEBRERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA HOGAR GAS, S.A., DE SEVILLA, CON VIGENCIA DESDE EL 20 DE JUNIO DE 2000 AL 19 DE JUNIO DE 2005. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 19 DE MARZO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GAS GALICIA SDG, S.A. (DOG DE 28 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA HISPANO-MARROQUÍ DE GAS Y ELECTRICIDAD (GASELEC). (BOE DE 15 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS DE PETRÓLEO DE CUENCA. (BOP DE 21 DE JUNIO DE 1999) (Hay un nuevo convenio publicado en el BOP de 18 de junio de 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DISA GAS, S.A. (BO DE CANARIAS DE 11 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE "FÁBRICA MUNICIPAL DE GAS DE SAN SEBASTIÁN, S.A. (DONOSTIGAS) (BO DE GUIPÚZCOA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

H) OFICINAS Y DESPACHOS (EXCEPTO: GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS, EMPRESAS DE INGENIERÍA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS, EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN, AGENCIAS DE VIAJE Y ENTIDADES DE FINANCIACIÓN Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO: LEASING Y FACTORING)

1. Delimitación funcional originaria

La Reglamentación Nacional del Trabajo para este sector fue aprobada por la Orden de 21 de abril de 1948 (BOE de 3 de junio). Su ámbito de aplicación se extendía a "as Oficinas y Despachos que no estén comprendidos en una Reglamentación Nacional de Trabajo" (art.1).

Su delimitación, pues, era negativa o "a la inversa": la citada Reglamentación se declaraba de aplicación, como norma de carácter "residual", a las oficinas y despachos que no contaran con otra regulación más específica.

Con todo, la delimitación funcional que toma en consideración el AICV es más pequeña, ya que procede directamente a la exclusión de algunos tipos de oficinas y despachos, presumiblemente por estar ya desgajados como sectores o subsectores con regulación específica.

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En este sector no se ha negociado, hasta el momento, ningún convenio de aplicación para todo el territorio nacional.

Sí se han negociado numerosos convenios provinciales[1], algunos completos a la hora de regular las materias recogidas en el AICV[2], aunque la mayoría son incompletos[3],

[1] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OFICINAS Y DESPACHOS DE MURCIA** (BORM DE 25 DE AGOSTO DE 1999) (Un nuevo convenio ha sido publicado en BORM de 13 de junio de 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE VALLADOLID (BOP DE 4 DE AGOSTO DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BOP 13 DE MARZO DE 2001
CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE CÁDIZ (BOP DE 1 DE FEBRERO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 10 DE ABRIL DE 2001.
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA. (DOG 23 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR OFICINAS Y DESPACHOS DE ZARAGOZA (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 10 DE AGOSTO DE 2000).

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LAS PROVINCIAS DE VALENCIA Y CASTELLÓN, PARA LOS AÑOS 2000 AL 2002** (BO DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE 8 DE JUNIO DE 2001)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo

ACTA DE ADHESIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CEUTA AL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, PARA LOS AÑOS 1999 A 2001 (BOCCE DE 26 DE JUNIO DE 2001) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 10 DE ABRIL DE 2001
Vigente hasta 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE VALENCIA (DOGV 8 DE AGOSTO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE MADRID (BOCM DE 1 DE MARZO DE 2001)
Vigente hasta 31 de diciembre de 2001. Completo

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE "OFICINAS Y DESPACHOS", DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (BON DE 11 DE AGOSTO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003. completo.

[3] **CONVENIO COLECTIVO DE "OFICINAS Y DESPACHOS" DE GUIPÚZCOA** (BO DE GUIPÚZCOA DE 24 DE MAYO DE 1999)
Vigente hasta 1 de octubre de 2000. No regula la clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE VIZCAYA. (*BOP DE 10 DE ABRIL DE 2001 POR RESOLUCIÓN DE 20 DE MARZO DE 2001.*
Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre. Tampoco sustituye a la OL

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. (DOE DE 5 DE FEBRERO DE 1998)
Duración de un año prorrogable tácitamente de año en año. No incluye ni clasificación profesional ni estructura salarial ni régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ALICANTE. (BOP DE 13 DE FEBRERO DE 1998)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 1997. Ni régimen sancionador ni clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE BURGOS (BOP DE 19 DE ENERO DE 2000)REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 12 DE MARZO DE 2001
Vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003. Falta régimen de faltas y sanciones y estructura salarial.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE CATALUÑA PARA LOS AÑOS 2000 AL 2003 (DOGC DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003. Falta promoción profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE JAÉN (BOP DE 4 DE ABRIL DE 2001).

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE GRANADA (BOP DE 6 DE ABRIL DE 2001)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Ni régimen de faltas y sanciones ni clasificación profesional

con remisiones, en algunos casos, a la OL[4]. Para las actividades de este sector también se han negociado convenios de empresa[5],

[4] **CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LAS PALMAS** (BOP DE 16 DE FEBRERO DE 1996)
Vigente hasta 31 de diciembre de 1996. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ASTURIAS (BO. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 12 DE AGOSTO DE 1997). Revisión salarial en el BOPA de 15 de marzo de 2001
Vigente a 31 de diciembre de 1998. Falta clasificación profesional y faltas y sanciones. Referencia a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE MURCIA (BORM DE 25 DE AGOSTO DE 1999).
Vigente hasta 31 de diciembre de 2001. No regula ni la clasificación profesional ni el régimen de faltas y sanciones. Remisión a la OL aunque esté derogada mientras no haya un convenio que la sustituya.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE SALAMANCA (BOP DE 13 DE DICIEMBRE DE 1999)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2000 (cabe prórroga). Remisión a la Ordenanza laboral en materia de clasificación profesional

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ÁVILA (BOP DE 26 DE ENERO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ZAMORA (BOP DE 21 DE ABRIL DE 2000)
Vigente hasta 31 de diciembre de 2002. Remite a la OL

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ZARAGOZA (BOE DE 10 DE AGOSTO DE 2000).
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE LUGO. (DOG DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000)
Vigente hasta 31 de diciembre de 2000. Derecho supletorio a la OL

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE PALENCIA (BOP DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2000) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP 28 DE FEBRERO DE 2001)
Vigente 31 de diciembre de 2001. Remisión a la OL

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE HUELVA (BOP DE 5 DE MARZO DE 2001)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 (cabe prórroga). Remite a la OL como derecho supletorio.

[5] **CONVENIO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO PARA TABACALERA (REPRESENTACIONES GARANTIZADAS)** (BOE DE 19 DE FEBRERO DE 1998)
I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CSE CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE EMPRESA, SOCIEDAD LIMITADA". (BOE DE 28 DE FEBRERO DE 2000)
REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO: "COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES" (BOCAIB DE 1 DE MAYO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DEL «COLEGIO NOTARIAL DE MADRID». (BOCM DE 22 DE MAYO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (BOE DE 8 DE JUNIO DE 2001)

Paralelamente ha habido una abundante negociación por actividades concretas, en algún caso con un ámbito territorial nacional, aunque, en general, con una regulación incompleta a la hora de sustituir efectivamente a la OL y en su caso al AICV[6], salvo alguna excepción[7].

De todas formas, la mayoría de convenios que regulan algunas de las actividades incluidas en este ámbito funcional de (oficinas y despachos) son provinciales[8] y presentan la misma variedad que viene siendo tónica general, esto es, convenios

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ASESORAMIENTO FISCAL DE EMPRESAS, S.L. (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 25 DE MAYO DE 2001)

[6] **CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS** (BOE DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleta. Legislación supletoria la OL

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD (BOE 2 DE FEBRERO DE 1998)
LAUDO ARBITRAL SOBRE INCREMENTOS SALARIALES BOE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. No regula formación profesional

CONVENIO COLECTIVO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA (BOE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992)
Vigencia de 5 años. No regula estructura salarial

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE PROMOCIÓN, DEGUSTACIÓN MERCHANDISING Y DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS (BOE 17 DE MAYO DE 1988)
Vigencia un año a partir de la publicación. Incompleto.

EXTENSIÓN DEL CONVENIO DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD AL SECTOR DE PROMOCIÓN, DEGUSTACIÓN, MERCHANDISING Y DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS (BOE 9 DE AGOSTO DE 1993)

[7] **CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA DESPACHOS DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES** (BOE DE 18 DE OCTUBRE DE 1999) .
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Completo.

[8] **CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE GALICIA** (DOG DE 1 DE JULIO DE 1994)
CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE CANARIAS (BOCA DE 25 DE JULIO DE 1994)
CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE EXTREMADURA (BOE DE 8 DE JULIO DE 1982)
CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE ALBACETE (BOE DE 7 DE MAYO DE 1996)
CONVENIO COLECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL DE MADRID (BOCM DE 8 DE MAYO DE 1988)

completos[9] junto a otros (la mayoría) incompletos[10], con remisiones puntales a las OL como derecho supletorio[11].

[9] **CONVENIO COLECTIVO PARA DESPACHOS PROFESIONALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ALMERÍA** (BOP DE 13 DE MARZO DE 1997)
Vigente hasta 31 de diciembre de 1996. Bastante completo.

CONVENIO COLECTIVO DE "DESPACHOS DE GRADUADOS SOCIALES DE BALEARES BOCAIB de 24 de marzo de 2001)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OFICINAS, CÁMARAS, COLEGIOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES DE MURCIA. (BORM DE 26 DE MAYO DE 1999)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. Completo.

[10] **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE DESPACHOS TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES DE MADRID** (BO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 29 DE JUNIO DE 1998)
Vigencia dos años a partir de marzo de 1998. No regula la estructura salarial.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE ARAGÓN. (BOA DE 14 DE AGOSTO DE 1998)
Vigencia de un año. Falta régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE ISLAS BALEARES (BOCAIB 11 DE NOVIEMBRE DE 1993)
Vigencia de un año desde su publicación. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE VALENCIA (DOGV 3 DE DICIEMBRE DE 1992)
Vigencia indefinida. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL (BOJA 25 DE ENERO DE 1991)
Vigencia de dos años a partir de 1 de enero de 1990. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE ANDALUCÍA ORIENTAL (BOE DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1992)
Vigencia de dos años a partir de su entrada en vigor. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MADRID (BO. COMUNIDAD DE MADRID DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1999)
Vigente hasta 31 de diciembre de 1999. Falta clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE DESPACHOS PROFESIONALES Y EMPRESAS DEDICADAS A LA ASESORÍA FISCAL DE VIZCAYA (BOP 1 DE JULIO DE 1993)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1994. No regula ni el régimen de faltas y sanciones ni la formación profesional

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL "ESTUDIOS TECNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL" DE ALMERÍA (BO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA DE 4 DE ENERO DE 2001)
Vigente hasta 31 de diciembre de 2001. Falta clasificación profesional.

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

En este sector ha habido algún convenio provincial que ha sido objeto ya de aplicación por extensión.

Tal es el caso del convenio de oficinas y despachos de Granada que se aplica al mismo sector de actividad de Ciudad Real[12]. Lo mismo ha sucedido con el convenio colectivo de Burgos que ha sido aplicado por extensión a León[13] y a Segovia[14] y a Cantabria[15]; y el de Valladolid a la Rioja[16].

Con todo ninguno de estos convenios ofrece una regulación completa de las materias recogidas en el AICV por lo que no son aptos para su extensión a sectores carentes de cobertura.

CONVENIO COLECTIVO PARA MERCADOS DE DISTRITO DE CONCESIÓN MUNICIPAL, CENTROS COMERCIALES DE BARRIO Y GALERÍAS DE ALIMENTACIÓN DE MADRID (BOCM DE 16 DE ENERO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula clasificación profesional

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE ASTURIAS (BOPA DE 9 DE JULIO DE 2001)
Incompleto .

[11] **CONVENIO COLECTIVO DE DESPACHOS PROFESIONALES Y GRADUADOS SOCIALES DE ZARAGOZA** (BOP 21 DE ABRIL DE 1998)
Vigencia de tres años a partir de 1 de enero de 1997. Incompleto. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO PARA COLEGIOS PROFESIONALES Y DESPACHOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, GRADUADOS SOCIALES Y AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE VIZCAYA (BOP DE 13 DE JUNIO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Remisión a la OL.

[12] (BO DE CASTILLA-LA MANCHA DE 28 DE AGOSTO DE 2001)

[13] (BOP DE LEÓN DE 30 DE AGOSTO DE 2000).

[14] (BOP DE SEGOVIA DE 11 DE AGOSTO DE 2000)

[15] (BO DE CANTABRIA DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

[16] (BO. LA RIOJA DE 16 DE MAYO DE 2000)

Alguno de los convenios (sub) sectoriales ha sido objeto de aplicación por extensión[17], pero se trata de supuestos muy ocasionales que no permiten apoyar su extensión generalizada.

A partir de estas consideraciones la propuesta sobre posibles convenios aptos para sectores carentes de cobertura suficiente se refiere a cualquiera de los convenios de oficinas y despachos provinciales que contienen una regulación completa: el de la Comunidad Foral de Navarra, el de Madrid, el de Valencia y Castellón, el de Cádiz o el de Valencia.

Como referencia añadida para una posible extensión pueden considerarse los convenios de los siguientes ámbitos funcionales:

a) ámbito nacional:

--Despachos técnicos tributarios y asesores fiscales (con regulación completa)

--Administraciones de loterías

--Agentes y corredores de seguros

--Gestorías administrativas

--Ingeniería y oficinas de estudios técnicos

--Delegaciones comerciales de loterías y apuestas

--Mediación de seguros privados

[17] En concreto **EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE «ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL» DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA AL MISMO SECTOR DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.** (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 7 DE JULIO DE 2001)

--Seguros y reaseguros

--Registradores de la propiedad y mercantil

b) ámbito provincial:

--Agentes de cambio y bolsa

--Notarías

--Despachos de Graduados Sociales (el de Baleares es muy completo).

ANEXO

LISTA DE CONVENIOS COLECTIVOS
A) Convenios de sector

a) Nacionales
b) Provinciales e interproviciales

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OFICINAS Y DESPACHOS DE MURCIA (BORM DE 25 DE AGOSTO DE 1999) (Un nuevo convenio ha sido publicado en BORM de 13 de junio de 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE "OFICINAS Y DESPACHOS" DE GUIPÚZCOA (BO DE GUIPÚZCOA DE 24 DE MAYO DE 1999)

Vigente hasta 1 de octubre de 2000. No regula la clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE VIZCAYA. *(BOP DE 10 DE ABRIL DE 2001 POR RESOLUCIÓN DE 20 DE MARZO DE 2001.*

Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre. Tampoco sustituye a la OL

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LAS PALMAS (BOP DE 16 DE FEBRERO DE 1996)

Vigente hasta 31 de diciembre de 1996. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ASTURIAS (BO. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 12 DE AGOSTO DE 1997). Revisión salarial en el BOPA de 15 de marzo de 2001

Vigente a 31 de diciembre de 1998. Falta clasificación profesional y faltas y sanciones. Referencia a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. (DOE DE 5 DE FEBRERO DE 1998)

Duración de un año prorrogable tácitamente de año en año. No incluye ni clasificación profesional ni estructura salarial ni régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ALICANTE. (BOP DE 13 DE FEBRERO DE 1998)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 1997. Ni régimen sancionador ni clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE VALLADOLID (BOP DE 4 DE AGOSTO DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BOP 13 DE MARZO DE 2001

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE MURCIA (BORM DE 25 DE AGOSTO DE 1999).

Vigente hasta 31 de diciembre de 2001. No regula ni la clasificación profesional ni el régimen de faltas y sanciones. Remisión a la OL aunque esté derogada mientras no haya un convenio que la sustituya.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO SECTORIAL, PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS DE JAÉN (BOP DE 25 DE OCTUBRE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE SALAMANCA (BOP DE 13 DE DICIEMBRE DE 1999)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2000 (cabe prórroga). Remisión a la Ordenanza laboral en materia de clasificación profesional

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE BURGOS (BOP DE 19 DE ENERO DE 2000)REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 12 DE MARZO DE 2001

Vigente hasta el 31 de diciembre del año 2003. Falta régimen de faltas y sanciones y estructura salarial.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ÁVILA (BOP DE 26 DE ENERO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE CÁDIZ (BOP DE 1 DE FEBRERO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 10 DE ABRIL DE 2001.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ZAMORA (BOP DE 21 DE ABRIL DE 2000)

Vigente hasta 31 de diciembre de 2002. Remite a la OL.

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA AL MISMO SECTOR DE CANTABRIA. (BO CANTABRIA DE 3 DE MAYO DE 2000) (El BO de Cantabria de 11 de septiembre de 2001 publica la extensión del convenio colectivo de oficinas y despachos de **Burgos** al mismo sector de Cantabria)

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID PARA 1999 Y 2000 AL MISMO SECTOR DE LA RIOJA. (BO. LA RIOJA DE 16 DE MAYO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Falta el régimen de faltas y sanciones.

RESOLUCIÓN DE 19 DE MAYO DE 2000. **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.** (DOG 23 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR OFICINAS Y DESPACHOS DE ZARAGOZA (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 10 DE AGOSTO DE 2000).

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE BURGOS A LEÓN (BOP DE LEÓN DE 30 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ZARAGOZA (BOE DE 10 DE AGOSTO DE 2000).

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE "OFICINAS Y DESPACHOS", DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (BON DE 11 DE AGOSTO DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003. completo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE CATALUÑA PARA LOS AÑOS 2000 AL 2003 (DOGC DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003. Falta promoción profesional.

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE BURGOS A SEGOVIA (BOP DE SEGOVIA DE 11 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE LUGO. (DOG DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

Vigente hasta 31 de diciembre de 2000. Derecho supletorio a la OL

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE PALENCIA (BOP DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2000) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP 28 DE FEBRERO DE 2001)

Vigente 31 de diciembre de 2001. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE HUELVA (BOP DE 5 DE MARZO DE 2001)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 (cabe prórroga). Remite a la OL como derecho supletorio.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE MADRID (BOCM DE 1 DE MARZO DE 2001)

Vigente hasta 31 de diciembre de 2001. Completo

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE JAÉN (BOP DE 4 DE ABRIL DE 2001).

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula el régimen de faltas. No regula el régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE GRANADA (BOP DE 6 DE ABRIL DE 2001)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Ni régimen de faltas y sanciones ni clasificación profesional

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LAS PROVINCIAS DE VALENCIA Y CASTELLÓN, PARA LOS AÑOS 2000 AL 2002 (BO DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE 8 DE JUNIO DE 2001)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo

ACTA DE ADHESIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CEUTA AL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, PARA LOS AÑOS 1999 A 2001 (BOCCE DE 26 DE JUNIO DE 2001) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 10 DE ABRIL DE 2001

Vigente hasta 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE VALENCIA (DOGV 8 DE AGOSTO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo.

EXTENSION DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE OFICINAS Y DESPACHOS DE GRANADA AL MISMO SECTOR DE ACTIVIDAD DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL (BO DE CASTILLA-LA MANCHA DE 28 DE AGOSTO DE 2001)

A) (Sub)sector

a) Nacionales

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS (BOE DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleta. Legislación supletoria la OL

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD (BOE 2 DE FEBRERO DE 1998) LAUDO ARBITRAL SOBRE INCREMENTOS SALARIALES BOE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. No regula formación profesional

CONVENIO COLECTIVO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA (BOE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992)

Vigencia de 5 años. No regula estructura salarial

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE PROMOCIÓN, DEGUSTACIÓN MERCHANDISING Y DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS (BOE 17 DE MAYO DE 1988)

Vigencia un año a partir de la publicación. Incompleto.

EXTENSIÓN DEL CONVENIO DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD AL SECTOR DE PROMOCIÓN, DEGUSTACIÓN, MERCHANDISING Y DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS (BOE 9 DE AGOSTO DE 1993)

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA DESPACHOS DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES. (BOE DE 18 DE OCTUBRE DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Completo.

b) Provinciales

CONVENIO COLECTIVO PARA DESPACHOS PROFESIONALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ALMERÍA (BOP DE 13 DE MARZO DE 1997)

Vigente hasta 31 de diciembre de 1996. Bastante completo.

CONVENIO COLECTIVO DE "DESPACHOS DE GRADUADOS SOCIALES DE BALEARES BOCAIB de 24 de marzo de 2001)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE DESPACHOS TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES DE MADRID (BO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 29 DE JUNIO DE 1998)

Vigencia dos años a partir de marzo de 1998. No regula la estructura salarial.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE ARAGÓN. (BOA DE 14 DE AGOSTO DE 1998)

Vigencia de un año. Falta régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE ISLAS BALEARES (BOCAIB 11 DE NOVIEMBRE DE 1993)

Vigencia de un año desde su publicación. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE VALENCIA (DOGV 3 DE DICIEMBRE DE 1992)

Vigencia indefinida. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL (BOJA 25 DE ENERO DE 1991)

Vigencia de dos años a partir de 1 de enero de 1990. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE ANDALUCÍA ORIENTAL (BOE DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1992)

Vigencia de dos años a partir de su entrada en vigor. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE GALICIA (DOG DE 1 DE JULIO DE 1994)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE CANARIAS (BOCA DE 25 DE JULIO DE 1994)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE EXTREMADURA (BOE DE 8 DE JULIO DE 1982)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE ALBACETE (BOE DE 7 DE MAYO DE 1996)

CONVENIO COLECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL DE MADRID (BOCM DE 8 DE MAYO DE 1988)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OFICINAS, CÁMARAS, COLEGIOS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES DE MURCIA. (BORM DE 26 DE MAYO DE 1999)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE DESPACHOS PROFESIONALES Y GRADUADOS SOCIALES DE ZARAGOZA (BOP 21 DE ABRIL DE 1998)

Vigencia de tres años a partir de 1 de enero de 1997. Incompleto. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MADRID (BO. COMUNIDAD DE MADRID DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1999)

Vigente hasta 31 de diciembre de 1999. Falta clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO PARA COLEGIOS PROFESIONALES Y DESPACHOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, GRADUADOS SOCIALES Y AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE VIZCAYA (BOP DE 13 DE JUNIO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE DESPACHOS PROFESIONALES Y EMPRESAS DEDICADAS A LA ASESORÍA FISCAL DE VIZCAYA (BOP 1 DE JULIO DE 1993)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1994. No regula ni el régimen de faltas y sanciones ni la formación profesional

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL "ESTUDIOS TECNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL" DE ALMERÍA (BO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA DE 4 DE ENERO DE 2001)

Vigente hasta 31 de diciembre de 2001. Falta clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO PARA MERCADOS DE DISTRITO DE CONCESIÓN MUNICIPAL, CENTROS COMERCIALES DE BARRIO Y GALERÍAS DE ALIMENTACIÓN DE MADRID (BOCM DE 16 DE ENERO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula clasificación profesional.

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE «ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN

GENERAL» DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA AL MISMO SECTOR DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 7 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARÍAS DE ASTURIAS (BOPA DE 9 DE JULIO DE 2001)

Incompleto .

C) Empresa

CONVENIO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO PARA TABACALERA (REPRESENTACIONES GARANTIZADAS) (BOE DE 19 DE FEBRERO DE 1998)

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CSE CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE EMPRESA, SOCIEDAD LIMITADA". (BOE DE 28 DE FEBRERO DE 2000)

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO: "COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES" (BOCAIB DE 1 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL «COLEGIO NOTARIAL DE MADRID». (BOCM DE 22 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (BOE DE 8 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ASESORAMIENTO FISCAL DE EMPRESAS, S.L. (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 25 DE MAYO DE 2001)

I) INDUSTRIA DE PESCA DE CERCO Y OTRAS ARTES

I) INDUSTRIA DE PESCA DE CERCO Y OTRAS ARTES

1. Delimitación funcional originaria

La Orden de 26 de julio de 1963 (BOE de 7 de agosto) aprobó la Reglamentación de trabajo en la Industria de la Pesca de Cerco y otras Artes. Su art.1 la declaraba aplicable a "las condiciones de trabajo en la industria de la pesca marítima que se efectúa por las artes de cerco, deriva, con aparejos, copo y volanta".

Por su parte, el art. 3 consideraba excluidas las actividades de pesca de bacalao, pesca de arrastre, pesca con arte de almadraba y almadrabilla, captura y aprovechamiento de cetáceos, instalaciones mejilloneras, cetarias y recogida de algas.

Así pues, la mención del AICV se corresponde con la delimitación funcional efectuada por la Reglamentación, habida cuenta que no se ha procedido a exclusión o salvedad específica

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

Se trata de un sector con escasa práctica negocial. No se ha negociado ningún convenio de ámbito estatal, sólo cuatro convenios provinciales, todos ellos incompletos desde el punto de vista material, y por lo tanto insuficientes para cubrir el vacío normativo que se producirá al agotarse la vigencia del AICV[1].

[1] **TERCER CONVENIO REGIONAL DE PESCA DE «CERCO» DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS** (BOPA DE 19 DE ENERO DE 1999)
Vigencia hasta el 30 de septiembre de 2000. Incompleto. No regula ni régimen de faltas y sanciones, ni clasificación profesional ni formación ni promoción profesionales.
CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE CERCO Y JARETA (PUERTO DE BARBATE) (BOP DE 27 DE MARZO DE 1993)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1993. Incompleto
CONVENIO COLECTIVO DE PERSCA DE BAJURA DE MURCIA (BORM DE 30 DE DICIEMBRE DE 1999)
Vigencia hasta 30 de junio de 2000. Incompleto
CONVENIO COLECTIVO DE PESCA DE BAJURA DE CERCO CON LUZ EN EL PUERTO DE AGUILAS (MURCIA) (BORM 10 DE MARZO DE 1998)
Vigencia hasta 6 de febrero de 1999. Incompleto.

La negociación de ámbito sectorial y a escala nacional tan sólo se ha desarrollado con el objetivo de adherirse al III Acuerdo de Formación Continua (BOE 24 de mayo de 2001), a cuyo fin fue firmado el correspondiente Acuerdo de Adhesión.

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

Según lo dicho en el punto anterior, ninguno de los convenios negociados en este sector es apto para su extensión, por su insuficiente contenido. De ahí que estemos ante uno de los sectores que plantea más dificultades a la hora de proponer un convenio aplicable por extensión, pues a la escasez de convenios se une lo incompleto de los pocos que se han negociado, además de las particularidades que revisten las actividades incluidas en este sector.

No obstante, puede valorarse la posibilidad de acudir a los siguientes convenios con vistas a su extensión:

--Convenio de Flota congeladora del Banco pesquero canario-sahariano (BOE 27 de agosto de 1997), dado que regula una actividad relacionada con la pesca y es completo en la regulación que ofrece.

--Convenio colectivo de pesca marítima de arrastre al fresco de Pontevedra (Gran Sol) (BOP 3 de octubre de 1998), por las mismas razones que en el caso anterior, pues regula una actividad pesquera (aunque pertenezca a un sector de actividad distinto) y la regulación que contiene es completa.

--Convenio colectivo de la marina mercante (de 1982 en su versión de eficacia general,de1986 de eficacia limitada).

ANEXO

LISTA DE CONVENIOS
A) SECTOR ESTATAL

ACUERDO DE ADHESIÓN DEL SECTOR DE PESCA Y ACUICULTURA AL III ACUERDO DE FORMACIÓN CONTINUA (BOE 24 DE MAYO DE 2001)

B) SECTOR PROVINCIALES

TERCER CONVENIO REGIONAL DE PESCA DE «CERCO» DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA DE 19 DE ENERO DE 1999)

Vigencia hasta el 30 de septiembre de 2000. Incompleto. No regula ni régimen de faltas y sanciones, ni clasificación profesional ni formación ni promoción profesionales.

CONCENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE CERCO Y JARETA (PUERTO DE BARBATE) (BOP DE 27 DE MARZO DE 1993)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1993. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE PERSCA DE BAJURA DE MURCIA (BORM DE 30 DE DICIEMBRE DE 1999)

Vigencia hasta 30 de junio de 2000. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE PESCA DE BAJURA DE CERCO CON LUZ EN EL PUERTO DE AGUILAS (MURCIA) (BORM 10 DE MARZO DE 1998)

Vigencia hasta 6 de febrero de 1999. Incompleto.

J) PESCA EN BUQUES ARRASTREROS AL FRESCO

J) PESCA EN BUQUES ARRASTREROS AL FRESCO

1. Delimitación funcional originaria

La Orden de 16 de enero de 1961 (BOE del 28) aprobó la Reglamentación de Trabajo en la Industria de la Pesca de Arrastre. A tenor de su art.1, era aplicable a "las condiciones de trabajo del personal que en la industria de la pesca de arrastre" realiza los siguientes cometidos:

a) El enrolado que presta sus servicios a bordo de las embarcaciones abanderadas en España dedicadas a la citada pesca, cualquiera que sea la clase de trabajo y funciones que realice o forma de su retribución.

b) El de los servicios de inspección que en nombre de los armadores se ejerza a bordo, o en tierra, en relación con las embarcaciones que constituyan la respectiva flota pesquera.

También se declaraba aplicable al personal que "en tierra realiza cometidos auxiliares o complementarios de la pesca, tales como los rederos, chavoleros, guardas de embarcaciones etc., cuando las relaciones laborales de ese personal no se encuentren reguladas por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado".

Dado que no hace indicación alguna en otro sentido, la mención del AICV parece pues referida al núcleo del ámbito funcional de la citada Reglamentación, con exclusión de estas otras actividades complementarias.

Téngase en cuenta, por lo demás, que de este marco regulador quedaba fuera, por contar con una norma específica, el personal de "buques congeladores", a veces también llamados "arrastreros". La negociación colectiva de este personal también ha discurrido por vías paralelas (que hasta el momento tan sólo han dado como fruto un laudo de 27 de noviembre de 2001, como veremos en el siguiente apartado).

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En este ámbito funcional no se ha negociado ningún convenio de aplicación general para todo el territorio nacional.

Tan sólo, y al igual que en el sector de pesca de cerco, se ha negociado a ese nivel un Acuerdo de Adhesión al III Acuerdo de formación continua (BOE 24 de mayo de 2001)

Se han negociado, en cambio convenios provinciales, la mayoría incompletos a la hora de regular las materias recogidas en el AICV[1], con alguna remisión a la OL como derecho supletorio[2].

[1] **CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA AL FRESCO DE GUIPUZCOA** (BOP 5 DE ABRIL DE 1991) (REVISIÓN SALARIAL 20 DE MARZO DE 1992)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1992. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni clasificación profesional.
CONVENIO COLECTIVO PARA PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DE LUGO (BOP 10 SEPTIEMBRE DE 1992) (REVISIÓN SALARIAL DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1993)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1993. No regula ni régimen de faltas y sanciones, ni clasificación profesional.
CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DE GIRONA (BOP 24 DE SEPTIEMBRE DE 1994)
Vigencia de dos años desde enero de 1994. Incompleto. Régimen de faltas y sanciones.
CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DEL PUERTO DE CADIZ (BOP DE 17 DE AGOSTO DE 1992)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1993. Incompleto. No regula régimen de faltas y sanciones.
CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL REDERO DEL PUERTO DE ONDARROA (BOP 14 DE MAYO DE 1996)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1997. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni clasificación profesional.
CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO (PUERTO DE SAN LUCAR DE BARRAMEDA) (BOP 4 DE AGOSTO DE 1990)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1991. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DE MURCIA (PUERTO DE ÁGUILAS) (BORM DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998)
Vigencia hasta 31 de agosto de 2000. Incompleto

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ARRASTRE AL FRESCO PARA LA FLOTA PESQUERA DE ARENYS DE MAR** PARA EL PERÍODO 11.11.2000-31.12.2002 (DOGC DE 23 DE ABRIL DE 1999)
Vigencia hasta el año 2000. Remisión a la OL.
CONVENIO COLECTIVO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA PARA LA FLOTA DE ARRASTRE AL FRESCO DEL CALADERO "GRAN SOL". (BO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA DE 29 DE JUNIO DE 1998)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Incompleto. Remisión a la OL
CONVENIO COLECTIVO DE PESCA DE ARRASTRE AL FRESCO DE GIRONA (BLANES). (DOGC DE 2 DE FEBRERO DE 1996)
Vigencia hasta e 31 de diciembre de 1997. Remisión a la OL
CONVENIO COLECTIVO DE PESCA DE ARRASTRE AL FRESCO DE VIZCAYA (BOP DE 25 DE JUNIO DE 1998)

También se registran numerosos convenios de empresa[3].

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

En esas condiciones, es posible que aparezcan vacíos, por falta de cobertura total (ausencia de convenio) o por insuficiente regulación de los correspondientes convenios, que en muchos casos, como hemos dicho, son incompletos.

La escasez de convenios, unida a las particularidades de este ámbito funcional, llevan a proponer como convenios aptos para su extensión, a las provincias que no tengan convenio propio o aun teniéndolo sea insuficiente, los escasos convenios provinciales que contienen una regulación completa (Pontevedra, Almería)[4].

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Remisión a la OL
CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DEL PUERTO DE SANTA MARÍA (BOP DE 30 DE JULIO DE 1997)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1991. Incompleto. Remite a la OL

[3] **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MARINA NALDA, S.L. BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO. CALADERO NACIONAL CANTÁBRICO NOROESTE.** (DOG DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PESCAROSA, S.A. (BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO, CALADERO NACIONAL CANTÁBRICO-NOROESTE). (DOG DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARMADORA PARLEROS, S.L. (BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO, CALADERO NACIONAL CANTÁBRICO-NOROESTE). (DOG DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA JUAN PÉREZ PÉREZ. (BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO, CALADERO NACIONAL CANTÁBRICO-NOROESTE). (DOG DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MARTÍNEZ PARDAVILA E HIJOS, SL. BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO. CALADERO NACIONAL CANTÁBRICO-NOROESTE" (BO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA DE 17 DE ENERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA JOSÉ ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ Y OTROS C.B. BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO. CALADERO NACIONAL DEL CANTÁBRICO NOROESTE. (DOG DE 5 DE FEBRERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA JOPITOS, S.L. BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO. CALADERO NACIONAL DEL CANTÁBRICO NOROESTE. (DOG DE 1 DE FEBRERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARRASTREROS DEL BARBANZA, S.A. BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO. CALADERO NACIONAL DEL CANTÁBRICO-NOROESTE. (DOG DE 7 DE FEBRERO DE 2001)

[4] **CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DE PONTEVEDRA (GRAN SOL)** (BOP DE 3 DE OCTUBRE DE 1997)
Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1999. Completo.
CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DEL PUERTO DE ALMERÍA (BOP 4 DE MAYO DE 1990)

También puede valorarse la aplicación por extensión de algún convenio de empresa, como el Convenio Colectivo de Pescarosa, S.A., buques de arrastre, de la Coruña (BOP 27 de octubre de 2000).

Como punto de referencia podría valer, a determinados efectos, el convenio colectivo de la marina mercante (de 1982 en su versión de eficacia general, de 1986 la de eficacia limitada).

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1990. Completo salvo en lo relativo a formación profesional.

ANEXO

LISTA DE CONVENIOS
A) CONVENIOS DE SECTOR

a)SECTOR ESTATAL

ACUERDO DE ADHESIÓN DEL SECTOR DE PESCA Y ACUICULTURA AL III ACUERDO DE FORMACIÓN CONTINUA (BOE 24 DE MAYO DE 2001)

b) SECTOR PROVINCIAL

CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA AL FRESCO DE GUIPUZCOA (BOP 5 DE ABRIL DE 1991) (REVISIÓN SALARIAL 20 DE MARZO DE 1992)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1992. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO PARA PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DE LUGO (BOP 10 SEPTIEMBRE DE 1992) (REVISIÓN SALARIAL DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1993)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1993. No regula ni régimen de faltas y sanciones, ni clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DE GIRONA (BOP 24 DE SEPTIEMBRE DE 1994)

Vigencia de dos años desde enero de 1994. Incompleto. Régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DEL PUERTO DE ALMERÍA (BOP 4 DE MAYO DE 1990)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1990. Completo salvo en lo relativo a formación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DEL PUERTO DE SANTA MARÍA (BOP DE 30 DE JULIO DE 1997)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1991. Incompleto. Remite a la OL

CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DEL PUERTO DE CADIZ (BOP DE 17 DE AGOSTO DE 1992)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1993. Incompleto. No regula régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL REDERO DEL PUERTO DE ONDARROA (BOP 14 DE MAYO DE 1996)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1997. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO (PUERTO DE SAN LUCAR DE BARRAMEDA) (BOP 4 DE AGOSTO DE 1990)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1991. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE PESCA DE ARRASTRE AL FRESCO DE GIRONA (BLANES). (DOGC DE 2 DE FEBRERO DE 1996)

Vigencia hasta e 31 de diciembre de 1997. Remisión a la OL

CONVENIO COLECTIVO DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DE PONTEVEDRA (GRAN SOL) (BOP DE 3 DE OCTUBRE DE 1997)

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1999. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE PESCA DE ARRASTRE AL FRESCO DE VIZCAYA (BOP DE 25 DE JUNIO DE 1998)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Remisión a la OL

CONVENIO COLECTIVO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA PARA LA FLOTA DE ARRASTRE AL FRESCO DEL CALADERO "GRAN SOL". (BO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA DE 29 DE JUNIO DE 1998)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Incompleto. Remisión a la OL

CONVENIO COLECTIVO **DE PESCA MARÍTIMA DE ARRASTRE AL FRESCO DE MURCIA (PUERTO DE ÁGUILAS)** (BORM DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998)

Vigencia hasta 31 de agosto de 2000. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ARRASTRE AL FRESCO PARA LA FLOTA PESQUERA DE ARENYS DE MAR PARA EL PERÍODO 11.11.2000-31.12.2002 (DOGC DE 23 DE ABRIL DE 1999)

Vigencia hasta el año 2000. Remisión a la OL.

B)Empresa

CONVENIO COLECTIVO DE LA «FLOTA CONGELADORA DEL BANCO PESQUERO CANARIO-SAHARIANO». (BOE DE 27 DE AGOSTO DE 1997)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MARINA NALDA, S.L. BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO. CALADERO NACIONAL CANTÁBRICO NOROESTE. (DOG DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PESCAROSA, S.A. (BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO, CALADERO NACIONAL CANTÁBRICO-NOROESTE). (DOG DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARMADORA PARLEROS, S.L. (BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO, CALADERO NACIONAL CANTÁBRICO-NOROESTE). (DOG DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA JUAN PÉREZ PÉREZ. (BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO, CALADERO NACIONAL CANTÁBRICO-NOROESTE). (DOG DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MARTÍNEZ PARDAVILA E HIJOS, SL. BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO. CALADERO NACIONAL CANTÁBRICO-NOROESTE" (BO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA DE 17 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA JOSÉ ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ Y OTROS C.B. BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO. CALADERO NACIONAL DEL CANTÁBRICO NOROESTE. (DOG DE 5 DE FEBRERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA JOPITOS, S.L. BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO. CALADERO NACIONAL DEL CANTÁBRICO NOROESTE. (DOG DE 1 DE FEBRERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARRASTREROS DEL BARBANZA, S.A. BUQUES DE ARRASTRE AL FRESCO. CALADERO NACIONAL DEL CANTÁBRICO-NOROESTE. (DOG DE 7 DE FEBRERO DE 2001)

K) PESCA MARÍTIMA EN BUQUES CONGELADORES (EXCEPTO CONGELADORES DE MARISCO)

K) PESCA MARÍTIMA EN BUQUES CONGELADORES (EXCEPTO CONGELADORES DE MARISCO)

1. Delimitación funcional originaria

La Orden de 19 de diciembre de 1974 (BOEs de 21, 22 y 24) aprobó la Ordenanza de Trabajo correspondiente a esta actividad. Sobre su ámbito de aplicación, el art. 1 disponía que dicha ordenanza afectaba "a las embarcaciones, cualquiera que sea su clase, de propiedad pública o privada, que, dedicadas a la pesca marítima, tengan instalaciones para la congelación de la pesca y las utilicen, y, asimismo, de las llamadas embarcaciones mixtas que efectúan transbordo de pesca congelada".

Dejaba fuera, no obstante, a los buques congeladores sardineros, atuneros y boniteros, así como a la flota congeladora del banco canario-sahariano que faene en dichas aguas, dedicada a la pesca del cefalópodo, cuyo personal sea remunerado "a la parte", entendiéndose que se daba esta circunstancia cuando no existiera salario inicial.

La referencia del AICV a este sector de actividad debe entenderse en principio coincidente con el ámbito de aplicación de aquella Ordenanza, pues es la derogación de ésta la causa de los posibles vacíos de cobertura contemplados en aquel Acuerdo. Junto a esa primera consideración hay que tener en cuenta, desde luego, la alusión a los buques congeladores dedicados al "marisco", que se excluyen expresamente del radio de acción del AICV y, por consiguiente, del análisis que aquí se efectúa con vistas a la cobertura de esas posibles lagunas.

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En el ámbito de actividad que acaba de delimitarse no se ha negociado aún ningún convenio colectivo de ámbito estatal o provincial. Fue abierto, ciertamente, un proceso de negociación de ámbito nacional con el fin de sustituir a la Ordenanza mediante un instrumento convencional adecuado, y se constituyó a tal fin la correspondiente comisión negociadora, pero pese a ese esfuerzo negociador no se consiguió el resultado pretendido.

Esa fue la razón, por lo demás, de que el asunto se sometiera al arbitraje previsto en la disposición transitoria sexta del ET, que dio como fruto el laudo de 27 de noviembre de 2001 (BOE 22 de enero de 2002). Se aplica esta decisión al personal de las embarcaciones dedicadas "a la pesca marítima en buques arrastreros congeladores en todo el territorio nacional", con exclusión expresa de "los buques arrastreros incluidos en el ceso oficial de buques bacaladeros", de "los dedicados a la pesca de marisco" y de "aquéllos a los que afecta el Convenio Colectivo para la flota del banco canario.-sahariano, que se regirán por sus normas específicas".

El laudo, en vigor desde el 1 de enero de 2002 y con vigencia indefinida, contiene reglas sobre estructura salarial, promoción personal y económica, clasificación profesional y régimen disciplinario, justamente las materias comprendidas en el AICV y, presuntamente, las más delicadas a efectos de regulación y de cobertura.

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

Con el Laudo citado se da cobertura a importantes aspectos de las relaciones de trabajo en el sector. No obstante, quedan muchos otros carentes de cobertura negocial, con los consiguientes problemas de determinación de las normas aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de carácter general.

Para ellos pudiera pensarse en el uso, eventualmente, del procedimiento de extensión de convenios, tomando como referencia a tal efecto los pertenecientes a sectores próximos, como los siguientes (siempre con las adaptaciones oportunas):

--convenios colectivos de pesca en buques arrastreros (apartado anterior)

--convenio colectivo para el banco pesquero canario-subsahariano (BOE 27 de agosto de 1997)

--convenio colectivo de la marina mercante (de 1982 en su versión de eficacia general, de 1986 la de eficacia limitada)

L) PIEL (MARROQUINERÍA, RECOLECCIÓN PIEL, PELETERÍA, GUANTES, NAPA Y DOBLE FAZ)

L) PIEL (MARROQUINERÍA, RECOLECCIÓN PIEL, PELETERÍA, GUANTES, ANTE, NAPA Y DOBLE FAZ)

1. Delimitación funcional originaria

La Ordenanza Laboral para la Industria de la Piel fue aprobada por una Orden de 27 de junio de 1969 (BOE de 11 de julio). Su art. 2 consideraba incluidas en su ámbito de aplicación a todas las empresas que se dedicasen a la Industria del Calzado, a las Industrias de Cueros Repujados, Marroquinería y Similares, a las Industrias del Curtido, a la Industria de Confección de Correas y Cueros Industriales, a las Industrias de Curtición de Pieles para Peletería, a las Industrias de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles, a las Industrias de Confección de Guantes de Piel, a la Confección de Prendas de Peletería y a la Confección, Vestido y Tocado.

Se trataba, por lo tanto, de una norma con un ámbito de aplicación muy amplio, que probablemente sea el contemplado también en el AICV a la hora de referirse a este tipo de actividades. El AICV habla, en efecto, del sector de la "piel", con ese tono genérico y general, con ánimo supuestamente omicomprensivo.

De todas formas, no puede dejar de repararse en que el propio AICV hace a continuación una cita más específica de las actividades a que se refiere ("marroquinería, recolección piel, peletería, guantes, ante, napa y doble faz"), por lo que también cabe entender que quiere ceñir sus reglas a las mismas, con exclusión de otros ámbitos del "sector piel".

Esta posible duda, en todo caso, queda fácilmente despejada con la consulta a la negociación colectiva. En la medida en que se trate de trabajos o subsectores dotados de con convenio propio habrá que dejar de lado el manto protector del AICV.

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En términos generales puede decirse que en este sector existe una adecuada cobertura negocial, con varios convenios de ámbito estatal que ofrecen una regulación completa de las materias recogidas en el AICV[1].

También se han negociado convenios provinciales, algunos completos[2], aunque la mayoría podría decirse que son insuficientes desde el punto de vista de su contenido[3], manteniendo, en alguno caso, la remisión a la OL[4].

[1] **CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA LA PELETERÍA.** (BOE DE 21 DE AGOSTO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN EL BOE DE 28 DE MARZO DE 2001
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Completo.
CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES, CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA (BOE DE 23 DE JULIO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2003 Completo. Se acuerda crear una Comisión para elaborar el nuevo Nomenclator profesional.
CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES, DE MADRID, CASTILLA-LA MANCHA, LA RIOJA, CANTABRIA, BURGOS, SORIA, SEGOVIA, ÁVILA, VALLADOLID Y PALENCIA. (BOE DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000) Revisión salarial en el BOE de 1 de mayo de 2001.
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo.

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE CUEROS, REPUJADOS, MARROQUINERÍA Y SIMILARES DE CATALUÑA, PARA LOS AÑOS 2000 A 2003** (DOGC DE 31 DE ENERO DE 2001)
Completo
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CUEROS, REPUJADOS, MARROQUINERÍA Y SIMILARES DE CÁDIZ (BOP DE 8 DE OCTUBRE DE 1998)
Vigencia hasta el 31 de enero de 2001. Completo.

[3] **CONVENIO COLECTIVO PARA MARROQUINERÍA Y GUARNICIONERÍA DE SALAMANCA** (BOP DE 30 DE JUNIO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE INDUSTRIA DE MARROQUINERÍA Y AFINES DE VALENCIA (BOP 27 DE JULIO DE 2001).

[4] **CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS DEL CUERO, REPUJADOS, MARROQUINERIA, ESTUCHERIA, BOTERIA, ETC., DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS** (BO. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE 27 DE MAYO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001, Remisión a la OL.
CONVENIO COLECTIVO DE MARROQUINERÍA Y SIMILARES DE VIZCAYA (BOP DE 3 DE FEBRERO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000, quedando denunciado automáticamente el 30-9-2000. En materia de clasificación profesional remite a la OL.
CONVENIO COLECTIVO PARA MARROQUINERÍA Y SILLAS DE MONTAR DE SALAMANCA (BOP DE 18 DE JUNIO DE 1999)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CUEROS, REPUJADOS, MARROQUINERÍA Y SIMILARES DE VIZCAYA (BOP DE 19 DE MAYO DE 1997)

Paralelamente se ha llevado a cabo una negociación a niveles funcionales inferiores:

--subsector de la industria del calzado, que cuenta con convenios de aplicación en todo el territorio nacional[5], que proporcionan una cobertura suficiente.

--otros subsectores (cuero, repujados, marroquinería, etc.), en los que se han llevado a cabo negociaciones en ámbitos territoriales inferiores, fundamentalmente provinciales[6], en un buen número de casos completos[7], aunque en otros insuficientes[8]. Entre estos últimos se encuentra alguna remisión a la OL[9] y al AICV[10]

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998 quedando denunciado automáticamente el 30 de septiembre de 1998. Remite a la OL.

[5] **CONVENIO COLECTIVO PARA INDUSTRIAS DE CALZADO** (BOE DE 4 DE AGOSTO DE 2000).
Vigencia hasta el 28 de febrero de 2002. Completo.
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE FABRICACIÓN DEL CALZADO ARTESANO MANUAL Y ORTOPEDIA Y A MEDIDA Y TALLERES DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CALZADO USADO Y DUPLICADO DE LLAVES (BOE de 12 de julio de 2001)

[6] Por ejemplo: **CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN EN PIEL DE BURGOS** (BOP DE 6 DE OCTUBRE DE 1998)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.
CONVENIO COLECTIVO DE "SEBERÍA Y PELETERÍA DONOSTIARRA, S.A." (BO DE GUIPÚZCOA DE 24 DE AGOSTO DE 2000)

[7] **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTO PELETERÍA FINA DE MADRID PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000** (BOCM DE 26 DE FEBRERO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo
CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE CONFECCIÓN DE GUANTES DE PIEL Y SIMILARES DE MADRID (BOCM DE 30 DE OCTUBRE DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Completo
CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN DE PIEL (EXCEPTO NAPA, NOVAC, ANTE Y SUS DERIVADOS) DE MADRID (BOCM DE 24 DE JULIO DE 1997)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998. Completo.
CONVENIO COLECTIVO DE MARROQUINERÍA, CONFECCIÓN PRENDAS DE PIEL E INDUSTRIAS AFINES ILLES BALEARS (BOCAI 30 DE ENERO DE 2001).
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo
CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN DE GUANTES DE PIEL Y SIMILAR DE MADRID (BOCM 30 DE OCTUBRE DE 2000)
Vigencia 31 de diciembre de 2001. Completo
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR MARROQUINERÍA, CONFECCIÓN EN PIEL Y SIMILARES DE LAS ISLAS BALEARES (BOCAIB DE 16 DE MARZO DE 1999)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Completo
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE INDUSTRIAS DE CONFECCIÓN DE PELETERÍA DE CATALUÑA PARA EL PERÍODO DEL 1.1.2000 AL 31.12.2002 (DOGC DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo.
CONVENIO COLECTIVO PARA CALZADO, ZAPATILLAS VULCANIZADAS, CAUCHO Y AFINES DE MURCIA. (BORM DE 31 DE JULIO DE 1998)

Conviene tener en cuenta que la actividad de curtidos (no aludida expresamente por el AICV) está regulada desde hace tiempo por un convenio colectivo de ámbito nacional (Res.3 de julio de 2001, en su versión más reciente).

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

En principio, los riesgos de que se produzcan vacíos normativos al agotarse la vigencia del AICV no existen en este sector mientras se mantenga la vigencia de los convenios sectoriales de ámbito estatal citados en el punto anterior, o en tanto que se renueve dicha regulación convencional en la correspondiente unidad de negociación. Es un ámbito, en definitiva, bien dotado de regulación convencional.

En todo caso, en los subsectores o trabajos que aún carezcan de regulación específica, o en que ésta resulte insuficiente, es posible la aplicación del convenio de ámbito funcional y territorial superior que le sea más adecuado. Si se tratase de un ámbito de actividad no susceptible de incluir en ninguno de esos convenios, cabría plantearse la posibilidad de aplicación por extensión en razón de la proximidad funcional.

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo (aunque no regula formación profesional).

[8] **CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN EN PIEL DE ASTURIAS** (BOP 17 DE DICIEMBRE DE 1991)
Vigencia hasta 31 de marzo de 1993. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN EN PIEL DE VALENCIA (BOP 28 DE OCTUBRE DE 1994)
Vigencia hasta 31 de marzo de 1995. No regula régimen de faltas y sanciones.
CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN EN PIEL DEVIZCAYA (BOP 22 DE MAYO DE 1995)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1995. No regula régimen de faltas y sanciones.
CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN EN PIEL DE ASTURIAS (BOP 17 DE DICIEMBRE DE 1991)
Vigencia hasta 31 de marzo de 1993. Incompleto

[9] **CONVENIO PARA LAS INDUSTRIAS DE CONFECCION DE ANTE, NAPA Y DOBLE FAZ DE CATALUÑA** (DOGC DE 18 DE MARZO DE 1999)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Remite a la OL de la Piel.
CONVENIO COLECTIVO PARA INDUSTRIAS DE CONFECCIÓN DE ANTE, NAPA Y DOBLE FAZ CATALUÑA (DOGC DE 6 DE FEBRERO DE 2001)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Bastante completo. Remisión a la OL como derecho supletorio.

[10] **CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN DE GUANTES DE PIEL DE BURGOS** (BOP DE 28 DE OCTUBRE DE 1998)
Vigencia hasta el 30 de abril del 2001. Remite al Acuerdo de Cobertura de Vacíos.

ANEXO

LISTA DE CONVENIOS

A) CONVENIOS DE SECTOR

a) Estatales

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA LA PELETERÍA. (BOE DE 21 DE AGOSTO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN EL BOE DE 28 DE MARZO DE 2001

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES, CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA (BOE DE 23 DE JULIO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2003 Completo. Se acuerda crear una Comisión para elaborar el nuevo Nomenclator profesional.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES, DE MADRID, CASTILLA-LA MANCHA, LA RIOJA, CANTABRIA, BURGOS, SORIA, SEGOVIA, ÁVILA, VALLADOLID Y PALENCIA. (BOE DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000) Revisión salarial en el BOE de 1 de mayo de 2001.

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo.

b) Provinciales

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CUEROS, REPUJADOS, MARROQUINERÍA Y SIMILARES DE VIZCAYA (BOP DE 19 DE MAYO DE 1997)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998 quedando denunciado automáticamente el 30 de septiembre de 1998. Remite a la OL.

ADHESIÓN DE LEÓN AL CONVENIO INTERPROVINCIAL DE CUEROS, REPUJADOS, MARROQUINERÍA Y SIMILARES (BOP DE LEÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 1996

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR INDUSTRIAS DE CUEROS REPUJADOS, MARROQUINERÍA Y SIMILARES DE ZARAGOZA (BOP DE 11 DE DICIEMBRE DE 2001)

Fija la tabla salarial, pero sólo menciona el salario diario, anual y el plus de transporte. No se refiere a clasificación ni a formación profesional, y remite el régimen disciplinario a lo dispuesto por la legislación en cada momento.

RESOLUCIÓN DE 12 DE MAYO DE 1998. **CONVENIO COLECTIVO DE MARROQUINERÍA Y SIMILARES DE ALICANTE** (BOP DE 15 DE JUNIO DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE CUEROS, REPUJADOS, MARROQUINERÍA Y SIMILARES DE CÁDIZ (BOP DE 8 DE OCTUBRE DE 1998)

Vigencia hasta el 31 de enero de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA MARROQUINERÍA Y SILLAS DE MONTAR DE SALAMANCA (BOP DE 18 DE JUNIO DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO PARA MARROQUINERÍA Y GUARNICIONERÍA DE SALAMANCA (BOP DE 30 DE JUNIO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE MARROQUINERÍA Y SIMILARES DE VIZCAYA (BOP DE 3 DE FEBRERO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000, quedando denunciado automáticamente el 30-9-2000. En materia de clasificación profesional remite a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE INDUSTRIA DE MARROQUINERÍA Y AFINES DE VALENCIA (BOP 27 DE JULIO DE 2001).

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS DEL CUERO, REPUJADOS, MARROQUINERIA, ESTUCHERIA, BOTERIA, ETC., DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BO. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE 27 DE MAYO DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001, Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE CUEROS, REPUJADOS, MARROQUINERÍA Y SIMILARES DE CATALUÑA, PARA LOS AÑOS 2000 A 2003 (DOGC DE 31 DE ENERO DE 2001)

Completo

ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA EMPRESA DON RODRIGO SPANISH SADDLERY, S.A. AL CONVENIO COLECTIVO DE MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES (ZONA CENTRO) (DOG DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2001)

A) Convenios de subsector

a) Estatales

CONVENIO COLECTIVO PARA INDUSTRIAS DE CALZADO (BOE DE 4 DE AGOSTO DE 2000).

Vigencia hasta el 28 de febrero de 2002. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE FABRICACIÓN DEL CALZADO ARTESANO MANUAL Y ORTOPEDIA Y A MEDIDA Y TALLERES DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CALZADO USADO Y DUPLICADO DE LLAVES (BOE de 12 de julio de 2001)

b) Provinciales

CONVENIO COLECTIVO PARA CALZADO, ZAPATILLAS VULCANIZADAS, CAUCHO Y AFINES DE MURCIA. (BORM DE 31 DE JULIO DE 1998)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo (aunque no regula formación profesional).

CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN EN PIEL DE BURGOS (BOP DE 6 DE OCTUBRE DE 1998)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTO PELETERÍA FINA DE MADRID PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000 (BOCM DE 26 DE FEBRERO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE CONFECCIÓN DE GUANTES DE PIEL Y SIMILARES DE MADRID (BOCM DE 30 DE OCTUBRE DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN EN PIEL DE ASTURIAS (BOP 17 DE DICIEMBRE DE 1991)

Vigencia hasta 31 de marzo de 1993. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN EN PIEL DE VALENCIA (BOP 28 DE OCTUBRE DE 1994)

Vigencia hasta 31 de marzo de 1995. No regula régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN EN PIEL DEVIZCAYA (BOP 22 DE MAYO DE 1995)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1995. No regula régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN DE PIEL (EXCEPTO NAPA, NOVAC, ANTE Y SUS DERIVADOS) DE MADRID (BOCM DE 24 DE JULIO DE 1997)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE MARROQUINERÍA, CONFECCIÓN PRENDAS DE PIEL E INDUSTRIAS AFINES ILLES BALEARS (BOCAI 30 DE ENERO DE 2001).

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo

CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN DE GUANTES DE PIEL DE BURGOS (BOP DE 28 DE OCTUBRE DE 1998)

Vigencia hasta el 30 de abril del 2001. Remite al Acuerdo de Cobertura de Vacíos.

CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN DE GUANTES DE PIEL Y SIMILAR DE MADRID (BOCM 30 DE OCTUBRE DE 2000)

Vigencia 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO PARA LAS INDUSTRIAS DE CONFECCION DE ANTE, NAPA Y DOBLE FAZ DE CATALUÑA (DOGC DE 18 DE MARZO DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Remite a la OL de la Piel.

CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCIÓN EN PIEL DE ASTURIAS (BOP 17 DE DICIEMBRE DE 1991)

Vigencia hasta 31 de marzo de 1993. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR MARROQUINERÍA, CONFECCIÓN EN PIEL Y SIMILARES DE LAS ISLAS BALEARES (BOCAIB DE 16 DE MARZO DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE "SEBERÍA Y PELETERÍA DONOSTIARRA, S.A." (BO DE GUIPÚZCOA DE 24 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE INDUSTRIAS DE CONFECCIÓN DE PELETERÍA DE CATALUÑA PARA EL PERÍODO DEL 1.1.2000 AL 31.12.2002 (DOGC DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo.

RESOLUCIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2000. **CONVENIO COLECTIVO PARA INDUSTRIAS DE CONFECCIÓN DE ANTE, NAPA Y DOBLE FAZ CATALUÑA** (DOGC DE 6 DE FEBRERO DE 2001)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Bastante completo. Remisión a la OL como derecho supletorio.

a) Convenios de empresa

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARAÚJO PIEL, S.A. DE OURENSE (DOG DE 10 DE JULIO DE 2000)

M) INDUSTRIA PIMENTONERA

M) INDUSTRIA PIMENTONERA

1. Delimitación funcional originaria

El art.1 de la Orden de 31 de marzo de 1949 (BOE de 18 de abril), por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo de la Industria Pimentonera, considera que "integran dicha industria las fábricas y explotaciones que se dedican a la preparación, elaboración y transformación de la cáscara de pimiento en pimentón o pimiento molido".

La Reglamentación se aplicaba, asimismo, a "los secaderos de cáscara dedicados a esta industria que cobren maquilas o cuezas en especie o metálico, e incluso aquéllos en que se seque fruto no producido por la empresa propietaria de la instalación y adquirido por ésta en verde", con exclusión de "la desecación del fruto procedente de propia cosecha se considerará como operación agrícola", que, por tanto, quedaba exenta de dichas reglas.

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En este ámbito funcional sólo se han negociado convenios colectivos de ámbito provincial, que además son claramente insuficientes en lo que a la regulación de las materias recogidas en el AICV se refiere[1].

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

Son probables, por consiguiente, los vacíos de cobertura, por lo que resulta preciso, de momento al menos, la búsqueda de bloques convencionales aptos para su extensión, si es que se estima procedente este procedimiento.

Dado que se trata de una actividad muy conexa a la de alimentación, cabría acudir a tal efecto:

--a los Convenios colectivos de Industrias de Alimentación existentes, como el de la provincia de Almería (BOP 11 de abril de 2001)

--al Laudo dictado para este sector con fecha 29 de marzo de 1996 (BOE de 4 de junio de 1996), por el que se establecen las disposiciones reguladoras de la clasificación profesional, estructura salarial, promoción profesional y régimen de faltas y sanciones.

[1] **CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA PIMENTONERA Y DEL PERSONAL A SU SERVICIO DE MURCIA** (BORM DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998. Incompleto
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PIMENTONERA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES (DOE DE 25 DE MARZO DE 1999)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Insuficiente.

--eventualmente, a convenios (en algún caso de ámbito nacional, en otros de ámbito provincial) que rigen determinadas actividades comprendidas tradicionalmente (en la Ordenanza correspondiente) en el sector de alimentación, o sectores próximos (aceite y derivados, harinas panificables, industria salinera, frutos secos, conservas vegetales, industria vinícola, etc.).

--a determinados efectos (por no contener una regulación muy completa) podrían utilizarse con ese mismo fin los convenios provinciales existentes en el ámbito de la industria pimentonera (como el de Murcia, BORM 27 de diciembre de 2000).

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA PIMENTONERA Y DEL PERSONAL A SU SERVICIO DE MURCIA (BORM DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PIMENTONERA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES (DOE DE 25 DE MARZO DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Insuficiente.

N) POMPAS FÚNEBRES

N) POMPAS FÚNEBRES

1. Delimitación funcional originaria

La Orednanza laboral de este sector fue aprobada por Orden de 21 de diciembre de 1974 (BOE 26 y 30 de diciembre), y se declaraba aplicable a los servicios de "traslado de cadáveres y de restos dentro del territorio nacional y extranjero; provisión de féretros e instalación de capillas ardientes y realización de cuantas gestiones sean preceptivas cerca delas autoridades gubernativas, sanitarias, consulares, judiciales y municipales y cualquier otro órgano público y privado".

A falta de matización o salvedad, la referencia del AICV debe entenderse hecha a ese ámbito de actividad.

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En este sector no se ha negociado ningún convenio de aplicación general a todo el territorio nacional. Sí se ha desarrollado negociación en ámbitos territoriales inferiores, especialmente provinciales.

De los convenios provinciales que se han negociado, la mayoría ofrece una regulación bastante completa de las materias recogidas en el AICV[1], aunque no faltan ejemplos de convenios incompletos[2] que, en algún caso, mantienen la remisión a la OL[3].

[1] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE POMPAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA** (BOP DE 1 DE OCTUBRE DE 2001)
Completo.
CONVENIO COLECTIVO DE POMPAS FÚNEBRES DE MÁLAGA (BOP DE 10 DE ABRIL DE 2001 POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS POMPAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE BARCELONA (DOGC DE 17 DE MAYO DE 2001)
Completo.
CONVENIO GALLEGO PARA EL SECTOR DE POMPAS FUNEBRES (DOG DE 23 DE MAYO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2003. Completo.
CONVENIO COLECTIVO DE POMPAS FÚNEBRES DE CÁDIZ (BOP DE 27 DE FEBRERO DE 2001)

También se ha negociado algún convenio de empresa[4].

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

En los ámbitos provinciales en los que no haya convenio se puede plantear la aplicación por extensión de cualquiera de los convenios provinciales que ofrecen una regulación más completa (ver nota 1).

Tal procedimiento ha sido ya utilizado en este sector; de hecho, el convenio del sector de Sevilla y provincia se aplica por extensión al mismo colectivo de trabajadores del sector de las provincias de Burgos, Segovia y Soria (BO de Castilla y León de 12 de julio de 2001), y el de Asturias para los años 1999 y 2000 a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, excepto la provincia de León (BO de 14 de marzo de 2000).

Con todo, este último convenio, que ha sido sustituido ya por el publicado en el BOPAS de 28 de junio de 2001, ofrecía una regulación incompleta, que se completaba con una remisión en materia de régimen de faltas y sanciones al AICV.

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo

[2] **CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE POMPAS FÚNEBRES DE CÓRDOBA** (BOP DE 10 DE MARZO DE 1998) (Ha sido publicado un nuevo convenio para esta actividad en el BOP de 15 de junio de 2001)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Ni clasificación profesional ni régimen de faltas y sanciones
CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA FUNERARIA MUNICIPAL DE BALEARES (EFMSA) (BOCAIB DE 5 DE JUNIO DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO DE POMPAS FÚNEBRES DE CIUDAD REAL. (BOP DE 21 DE AGOSTO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 27 DE ABRIL DE 2001
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2000. Falta clasificación profesional.

[3] **CONVENIO COLECTIVO DE POMPAS FÚNEBRES DE SEVILLA** (BOP DE 20 DE MARZO DE 2001)
Vigencia hasta el 30 de abril de 2002. En materia de clasificación profesional remite a la OL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO "POMPAS FUNEBRES" DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (DOE DE 27 DE MARZO DE 1999)
Vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000. Remisión a la OL.

[4] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GESTIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DE REUS, SA, DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA, PARA LOS AÑOS 1999-2000** (DOGC DE 6 DE JUNIO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SERVEIS FÚNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA, SA (SERFUMT), PARA LOS AÑOS 2000-2003 (DOGC DE 18 DE ENERO DE 2001)

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS COLECTIVOS
A) Sector

a) Estatales
Ninguno

b) Provinciales o interprovinciales

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE POMPAS FÚNEBRES DE CÓRDOBA (BOP DE 10 DE MARZO DE 1998) (Ha sido publicado un nuevo convenio para esta actividad en el BOP de 15 de junio de 2001)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Ni clasificación profesional ni régimen de faltas y sanciones

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE POMPAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 1 DE OCTUBRE DE 2001)

Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE POMPAS FÚNEBRES DE MÁLAGA (BOP DE 10 DE ABRIL DE 2001 POR RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO "POMPAS FUNEBRES" DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (DOE DE 27 DE MARZO DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS POMPAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE BARCELONA (DOGC DE 22 DE ABRIL DE 1999) (El nuevo convenio para este sector se ha publicado en el DOGC de 17 de mayo de 2001)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA FUNERARIA MUNICIPAL DE BALEARES (EFMSA) (BOCAIB DE 5 DE JUNIO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR POMPAS FÚNEBRES PARA SEVILLA Y PROVINCIA, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE MAYO DE 2000 AL 30 DE ABRIL DE 2002 (BOP DE 27 DE AGOSTO DE 1999) (Hay un nuevo convenio, publicado en el BOP de 20 de marzo de 2001)

Vigencia hasta el 30 de abril del 2000. Remisión a la OL en materia de clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE POMPAS FÚNEBRES DE ASTURIAS (BOPA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999) (El nuevo convenio ha sido publicado en el BOPA de 28 de junio de 2001)

Remite en el régimen de faltas y sanciones al Acuerdo de cobertura de vacíos

EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE POMPAS FÚNEBRES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, CON VIGENCIA PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000, AL MISMO SECTOR DE LA COMUNIDAD AUTONÓMA DE CASTILLA Y LEÓN, EXCEPTO A LA PROVINCIA DE LEÓN (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 14 DE MARZO DE 2000).

CONVENIO GALLEGO PARA EL SECTOR DE POMPAS FUNEBRES (DOG DE 23 DE MAYO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2003. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE POMPAS FÚNEBRES DE CIUDAD REAL. (BOP DE 21 DE AGOSTO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 27 DE ABRIL DE 2001

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2000. Falta clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE POMPAS FÚNEBRES DE CÁDIZ (BOP DE 27 DE FEBRERO DE 2001)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo

CONVENIO COLECTIVO DE POMPAS FÚNEBRES DE SEVILLA (BOP DE 20 DE MARZO DE 2001)

Vigencia hasta el 30 de abril de 2002. En materia de clasificación profesional remite a la OL

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, REFERENTE A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE POMPAS FÚNEBRES DE SEVILLA Y PROVINCIA, CON VIGENCIA 1 DE MAYO DE 2000 A 30 DE ABRIL DE 2002, AL MISMO COLECTIVO DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE LAS PROVINCIAS DE BURGOS, SEGOVIA Y SORIA. (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 12 DE JULIO DE 2001)

B) Empresa

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GESTIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS DE REUS, SA, DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA, PARA LOS AÑOS 1999-2000 (DOGC DE 6 DE JUNIO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SERVEIS FÚNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA, SA (SERFUMT), PARA LOS AÑOS 2000-2003 (DOGC DE 18 DE ENERO DE 2001)

O) PRENSA

O) PRENSA (EXCEPTO NO DIARIA)

1. Delimitación funcional originaria

La Orden de 9 de diciembre de 1976 (BOE de 24 y 27 de enero de 1977) aprobó la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, entendiendo por tal "la que imprime o edita publicaciones de aparición periódica, sean o no diarias, de información general y actualidad, a excepción de las exclusivamente religiosas, técnicas y profesionales".

Como se desprende de esa cláusula, se trataba de un Reglamento aplicable al conjunto de la prensa. No es ése, sin embargo, el sentido de la correspondiente referencia del AICV, que, como se habrá apreciado, excluye de su radio de acción la prensa no diaria, con toda seguridad por contar ya en aquellos momentos con un grado suficiente de negociación colectiva.

Esta parecla de la prensa, efectivamente, contaba con un convenio colectivo nacional, aplicable a "todas las empresas que editen publicaciones en aparición periódica, no diaria, de información general, actualidad o especializadas" (BOE 8 de junio de 2000), con un elenco de cláusulas perfectamente capaz de abordar los distintos aspectos del trabajo y, en particular, los que más riesgos han venido ofreciendo desde el punto de vista de su cobertura (clasificación profesional, régimen disciplinario, etc.).

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

El sector aludido por el AICV venía contando desde hace años con convenios colectivos de empresa (que pueden consultarse en el anexo). En la actualidad son sumamente abundantes los convenios de este ámbito, y en muchos casos muy completos desde el punto de vista material.

Tras la derogación de la Ordenanza, y ante las dificultades registradas para la negociación de un convenio de ámbito nacional, mediante Decisión del Ministerio de Trabajo, y a instancia de las confederaciones sindicales más representativas, se procedió a la extensión del Convenio colectivo de la empresa "El Norte de Castilla,

SA", al conjunto del sector de prensa y agencias informativas, por estimar adecuada su regulación (BOE de 10 de junio de 1999). A tal xetensión se le fijó como fecha de terminación de vigencia la de 31 de diciembre de 1998, y de ella quedaron excluidas las empresas con convenio propio.

Desde 2001 cuenta, además, con un convenio colectivo de ámbito nacional, que es muy completo desde el punto de vista material y que proporciona al sector una adecuada cobertura negocial.

En efecto, el "Convenio colectivo estatal del sector de prensa diaria" (BOE 20 de septiembre de 2001) regula "las relaciones de trabajo en aquellas empresas dedicadas a la edición de prensa diaria en cualquier soporte" (siempre que no estén afectadas por convenio propio), en todo el territorio nacional, e incluso a los trabajadores que presten servicios fuera del mismo.

El Convenio, así pues, deja vigentes los de ámbito inferior que pudieran existir, pero también pretende actuar, de algún modo, como norma supletoria de esos ámbitos inferiores, al dispone que en las materias no reguladas en ellos las partes legitimadas podrán regularlas en el futuro "tomando como referencia lo expuesto en este Convenio colectivo".

El Convenio fija su entrada en vigor para el día siguiente al de su publicación oficial (aunque con efectos retroactivos en el plano económico a 1 de enero de 2000), con vigencia hasta 31 de diciembre de 2002.

Contiene reglas, como era de esperar, sobre clasificación profesional y grupos profesionales, régimen retributivo, promoción y ascensos y faltas y sanciones, entre otras.

Para algunas actividades ligadas al sector prensa existen instrumentos convencionales (directos o por extensión) de ámbito supraempresarial. Tal es el caso del convenio colectivo para empresas distribuidoras de prensa y revistas (BOCM 14 de abril de 1999).

3. Vacíos y posibilidades de sustitución

La aparición del Convenio colectivo de ámbito nacional al que hemos hecho referencia supone la plena cobertura del sector, evitando así los riesgos de cobertura que podían producirse al perder vigencia el AICV.

La existencia de numerosos convenios colectivos de empresa ayuda, por otra parte, a que la cobertura convencional sea satisfactoria.

Como era de esperar, con el convenio de ámbito nacional queda definitivamente superada la regulación reglamentaria existente en el periodo anterior. El citado convenio, por lo demás, tan sólo hace referencia a "lo dispuesto en la legislación vigente" a la hora de identificar la normativa supletoria.

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS COLECTIVOS

A) Convenios de sector

a) Estatales

DECISIÓN DE EXTENSION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «EL NORTE DE CASTILLA, SOCIEDAD ANONIMA», CON VIGENCIA PARA LOS AÑOS 1996, 1997 Y 1998, AL SECTOR DE PRENSA Y AGENCIAS INFORMATIVAS DE TODO EL AMBITO NACIONAL (BOE DE 10 DE JUNIO DE 1999)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998

I CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR DE PRENSA DIARIA (BOE DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001).

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo.

b) Provinciales interprovinciales

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE PRENSA Y REVISTAS (BOCM 14 DE ABRIL DE 1999).

B) Empresa

CONVENIO COLECTIVO DE "EL NORTE DE CASTILLA, SA" (BOCL 16 DE AGOSTO DE 1996)

XX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PRENSA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA» (BOE DE 7 DE JULIO DE 1998).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GRÁFICAS DE PRENSA DIARIA, S.A. (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 3 DE AGOSTO DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HERALDO DE ARAGÓN, S. A. (BOA DE 9 DE ABRIL DE 1999)

XV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DIARIO EL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA». (BOE DE 29 DE JUNIO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PRENSA DIARIA ARAGONESA, S.A. (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 30 DE JUNIO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA LA VANGUARDIA EDICIONES, SL, PARA EL PERÍODO 1.5.1998 A 30.4.2000 (DOGC DE 13 DE JUNIO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO QUE AFECTA A LAS EMPRESAS "EDICIONES PRIMERA PLANA, SOCIEDAD ANÓNIMA"; "GRÁFICAS DE PRENSA DIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA"; "ZETA SERVICIOS Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", Y "LOGISTIC DE MEDIOS CATALUNYA, SOCIEDAD LIMITADA" (BOE DE 6 DE JUNIO DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Completo

III CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA "RECOLETOS COMPAÑÍA EDITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", Y SU PERSONAL DE REDACCIÓN DEL DIARIO DEPORTIVO "MARCA" (BOE DE 5 DE JUNIO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DIARIO LA MAÑANA, SA, DE LA LOCALIDAD DE LLEIDA, DESDE EL 1.1.2000 AL 31.12.2001 (DOGC DE 14 DE AGOSTO DE 2000)

ADHESIÓN DE LA EMPRESA ARTS GRÀFIQUES DE GIRONA, SA, DE RIUDELLOTS DE LA SELVA, AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DIARI DE GIRONA, SA, DE GIRONA, PARA LOS AÑOS 1999-2000 (DOGC DE 14 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO EMPRESARIAL, PARA DIARIO JAÉN, S.A. (BO DE LA PROVINCIA DE JAÉN DE 17 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA EDITORIAL PRENSA VALENCIANA, SA, PARA LOS AÑOS 2000, 2001 Y 2002 (BO DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA VOZ DE ASTURIAS, S.A. (BOPA DE 21 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EDITORIAL PRENSA ASTURIANA, S.A (BOPA DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2001)

Artículo 1.-Ambito territorial: Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo de Editorial Prensa Asturiana, S.A., durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 2.-Ambito personal: El presente convenio afecta a todos los trabajadores en plantilla que presten sus servicios en Editorial Prensa Asturiana, S.A., mediante contrato laboral, y a todos los que ingresen en la misma con igual carácter durante la vigencia del presente convenio.

Quedan expresamente excluidos:

a) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

b) Asesores.

c) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa.
d) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.
e) Los agentes comerciales o publicitarios que trabajen para Editorial Prensa Asturiana, S.A., con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad.
f) El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con Editorial Prensa Asturiana, S.A.
Artículo 3.-Ambito temporal: La vigencia del presente convenio será del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, cualquiera que sea la fecha de su aprobación.

Incompleto. No regula clasificación, promoción profesional ni régimen disciplinario.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LA VOZ DE AVILÉS, S.L. (BOPA DE 3 DE OCTUBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EL COMERCIO, S.A. (BOPA DE 22 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE "DIARIO DE IBIZA, S.A." (BOCAIB DE 12 DE ABRIL DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LA VOZ DE GALICIA, S.A. (DOG DE 28 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA LA EMPRESA EL PROGRESO DE LUGO, S.L. (DOG DE 4 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EL NORTE DE CASTILLA, S.A. (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 24 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL DIARIO DE TERUEL (BO DE LA PROVINCIA DE TERUEL DE 11 DE JUNIO DE 2001)

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "DIARIO ABC, S. L. U.". (BOE DE 6 DE JULIO DE 2001)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Completo.

III CONVENIO COLECTIVO DEL "DIARIO AS, SOCIEDAD LIMITADA". (BOE DE 20 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RÍAS BAIXAS COMUNICACIÓN, SA. (DOG DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

P)PROFESIONALES DE LA MÚSICA

P) PROFESIONALES DE LA MÚSICA

1. Delimitación funcional originaria

La Reglamentación Nacional de Trabajo para profesionales de la Música fue aprobada por la Orden de 25 de junio de 1963 (BOE de 9 de julio). Su art. 1 señalaba que los preceptos de esa norma afectaban a las siguientes empresas y entidades:

--A todos los empresarios y organizadores de espectáculos públicos y demás actividades que expresamente se citan en esta ordenanza, ya sean personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, en su propio nombre o por cuenta ajena, con fines de lucro o sin él, necesiten el concurso de profesionales de la música para desarrollo de sus actividades.

--Al Estado, corporaciones, cabildos, ayuntamientos y organismos autónomos de los mismos, cuando contraten a profesores músicos para integrarlos, sin el carácter de funcionarios o empleados, en sus bandas de música y, asimismo, cuando contraten agrupaciones musicales, bandas de música militares, civiles y populares para festejos y en todas las actuaciones para las cuales necesiten el concurso de las mimas, así como a todos los organizadores de fiestas y comisiones de festejos, sean o no dependientes de corporaciones o entidades oficiales.

--A todos los empresarios, casas musicales y entidades que realicen actividades musicales, tales como grabaciones de todas clases (cine, discos, radio, televisión) o ediciones de obras musicales, en relación con el personal comprendido en esta Reglamentación.

--A todos los profesionales músicos que actúen en territorio nacional, tanto si son súbditos españoles como extranjeros

El AICV no hace ninguna matización o salvedad sobre el particular, por lo que ha de entenderse que su referencia a "profesionales de la música" es omnicomprensiva, en el sentido de esa delimitación funcional de origen reglamentario.

2. *Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución*

En este sector ha existido una escasa actividad negocial de ámbito nacional o estatal. De aplicación general al conjunto de profesionales de la música sólo se ha localizado un convenio, aplicable también a salas de fiesta, bailes y discotecas. En principio, tal convenio fijaba su vigencia hasta 31 de diciembre de 1986, aunque, a falta de indicación en contrario, podemos entenderlo prorrogado. Se trata, en todo caso, de una regulación convencional claramente insuficiente desde el punto de vista material[1].

Más reciente es el Acuerdo marco nacional para artistas y técnicos en salas de fiesta, baile y discotecas (BOE 25 de septiembre de 1998), que se ciñe a ese tipo de profesionales (no exactamente, o exclusivamente, de la música), pero que es mucho más completo desde el punto de vista material, y que se ocupa específicamente de todas las materias aludidas en el AICV, salvo la formación y promoción profesional.

Por otra parte, las actividades comprendidas en este sector cuentan en muchos casos con convenios colectivos de ámbito empresarial. Algunos de esos convenios de empresa contienen una regulación mucho más completa que el convenio sectorial[2].

[1] **CONVENIO COLECTIVO PARA PROFESIONALES DE LA MÚSICA Y SALAS DE FIESTAS, BAILES Y DISCOTECAS** (BOE 17 DE JULIO DE 1985) última revisión salarial en BOE de 19 de julio de 1994)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1986. Incompleto

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA DE VILA-SECA** (DOGC DE 7 DE DICIEMBRE DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA PARA 1998-1999 (DOGC DE 3 DE MARZO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ORQUESTA DE SEVILLA, S.A., CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1998 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 3 DE FEBRERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL CONSORCIO DEL AUDITORIO Y LA ORQUESTA Y DE LA ENTIDAD AUTÓNOMA ORQUESTA SINFÓNICA DE BARCELONA Y NACIONAL DE CATALUÑA (DOGC DE 29 DE JUNIO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "ESCUELA DE MÚSICA DE ZIZUR MAYOR" (BON DE 11 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ESCUELA DE MÚSICA "JULIÁN ROMANO" DE ESTELLA (BON DE 27 DE DICIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ORQUESTA SINFÓNICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA DE 10 DE ENERO DE 2001)

Completo

3. *Vacíos y posibilidades de cobertura*

Ante la deficiente cobertura negocial que presenta este sector (por la insuficiencia de aquel convenio nacional, y por la ausencia de convenio para muchas empresas o entidades) parece aconsejable la búsqueda de convenios de referencia, útiles o aprovechables para su aplicación por extensión. A tal efecto podría acudirse:

--o bien al citado Acuerdo marco nacional para artistas y técnicos, que ofrece una regulación bastante completa

--o bien a alguno de los convenios de empresa existentes, siempre que su regulación sea mínimamente suficiente

CONVENIO COLECTIVO DE "PERSONAL DE LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN". (BO DEL PAÍS VASCO DE 15 DE MARZO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA DE CEUTA, PARA LOS AÑOS 2001-2003 (BOCCE DE 13 DE ABRIL DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE "ORQUESTA DE EUSKADI, S.A." (BO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA DE 9 DE MAYO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA" (DOG DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ESCUELA DE MÚSICA "JUAN FRANCÉS DE IRIBARREN" DE SANGÜESA (BON DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2001)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003. Completo.
Artículo 1.° Ambito funcional.
Su marco de aplicación será en la Escuela de Música "Juan Francés de Iribarren", de Sangüesa.
Art. 2.° Ambito temporal.
La duración del presente Convenio Colectivo será la comprendida entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2003. Entrará en vigor el mismo día de su aprobación mediante la firma del mismo y, a efectos económicos, se aplicará con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2000.

Incompleto. Falta clasificación profesional.

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS COLECTIVOS
A) Convenios de sector

CONVENIO COLECTIVO PARA PROFESIONALES DE LA MÚSICA Y SALAS DE FIESTAS, BAILES Y DISCOTECAS (BOE 17 DE JULIO DE 1985) última revisión salarial en BOE de 19 de julio de 1994)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1986. Incompleto

B) Convenios de empresa

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA DE VILA-SECA (DOGC DE 7 DE DICIEMBRE DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA PARA 1998-1999 (DOGC DE 3 DE MARZO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ORQUESTA DE SEVILLA, S.A., CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1998 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 3 DE FEBRERO DE 2000)

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL CONSORCIO DEL AUDITORIO Y LA ORQUESTA Y DE LA ENTIDAD AUTÓNOMA ORQUESTA SINFÓNICA DE BARCELONA Y NACIONAL DE CATALUÑA (DOGC DE 29 DE JUNIO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "ESCUELA DE MÚSICA DE ZIZUR MAYOR" (BON DE 11 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ESCUELA DE MÚSICA "JULIÁN ROMANO" DE ESTELLA (BON DE 27 DE DICIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ORQUESTA SINFÓNICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA DE 10 DE ENERO DE 2001)

Completo

CONVENIO COLECTIVO DE "PERSONAL DE LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN". (BO DEL PAÍS VASCO DE 15 DE MARZO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA DE CEUTA, PARA LOS AÑOS 2001-2003 (BOCCE DE 13 DE ABRIL DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE "ORQUESTA DE EUSKADI, S.A." (BO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA DE 9 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA" (DOG DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ESCUELA DE MÚSICA "JUAN FRANCÉS DE IRIBARREN", DE SANGÜESA (BON DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2001)

Q) PRÓTESIS DENTAL

Q) PRÓTESIS DENTAL

1. Delimitación funcional originaria

La Orden de 2 de enero de 1948 (BOE de 18 y 19 de marzo) aprobó la Reglamentación de Trabajo correspondiente a este sector, que, según lo dispuesto en su art. 2, afectaba a "quienes participan con su trabajo en la confección de aparatos de prótesis dental, ortodoncia y análogos, bajo la dirección de un odontólogo".

A falta de indicación o salvedad en contrario, la referencia del AICV debe entenderse hecha a ese ámbito funcional.

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En este sector no se ha negociado ningún convenio de aplicación general a todo el territorio nacional.

Sí existe, en cambio, negociación en ámbitos inferiores, de Comunidad Autónoma y provinciales[1].

Los convenios negociados, que no son muy numerosos, ofrecen variedad en lo que se refiere a su contenido. Algunos son completos[2], otros en cambio resultan insuficientes a la hora de sustituir al AICV[3].

[1] Por ejemplo: **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR TALLERES-LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE ZARAGOZA** (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE LOS "LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTALES DE LA C.A.I.B" (BOCAIB DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2001)

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE "PRÓTESIS DENTAL" DE GUIPÚZCOA** (BO DE GUIPÚZCOA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997)(Revisión salarial en BOP de 9 de marzo de 2000)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2000. Completo.
I CONVENIO COLECTIVO PARA LAS PROVINCIAS DE CASTELLON Y VALENCIA DE LABORATORIOS DE PROTESIS DENTAL. (BOGV DE 16 DE FEBRERO DE 1998)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 1999. Completo.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE CATALUÑA PARA LOS AÑOS 2001-2002 (DOGC DE 25 DE MAYO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE PRÓTESIS DENTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS (BOPA DE 17 DE JULIO DE 2000)

Algunos de ellos mantienen las remisiones a la OL como derecho supletorio[4], y en algún caso más puntual la remisión se efectúa al AICV[5].

3. Vacíos y posibilidades de sustitución

La ausencia de un convenio de aplicación general a todo el territorio nacional, unida al hecho de que algunos de los convenios que se han negociado en ámbitos territoriales inferiores no regulan las materias recogidas en el AICV, pone de relieve que en este sector se puede producir un vacío normativo al agotar su vigencia el AICV.

Este vacío se puede compensar con la aplicación por extensión de aquellos convenios provinciales o de Comunidad Autónoma que según se ha visto en el punto anterior ofrecen una regulación más completa (ver nota 2).

Vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2001. Completo.

[3] **CONVENIO COLECTIVO PARA LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE ALICANTE** (BOP DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000)
Vigencia hasta el 30 de abril de 2001. No regulan ni clasificación profesional, ni el régimen de faltas y sanciones.
CONVENIO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO DE «PROTÉSICOS DENTALES» DE MADRID (BOCM DE 12 DE JUNIO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Falta formación profesional.
CONVENIO COLECTIVO PARA LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE MURCIA (BORM 18 DE AGOSTO DE 1988) (Revisión salarial en BORM de 18 de noviembre de 1993)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1990. Incompleto.

[4] **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE LA CORUÑA** (BOP 25 DE ABRIL DE 1994)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1995. Remite a la OL
CONVENIO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO PARA LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL (BOCM DE 8 DE MARZO DE 1999)
Deroga en el ámbito del convenio la OL del sector.

[5] **CONVENIO COLECTIVO PARA LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE LEÓN** (BOP DE 29 DE ABRIL DE 1999)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Se consideran supletorias las normas del AICV

ANEXO

LISTA DE CONVENIOS

Convenios de sector

a)Estatales

Ninguno

b) Provinciales o interprovinciales

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE LA CORUÑA (BOP 25 DE ABRIL DE 1994)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1995. Remite a la OL

CONVENIO COLECTIVO PARA LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE MURCIA (BORM 18 DE AGOSTO DE 1988) (Revisión salarial en BORM de 18 de noviembre de 1993)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1990. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE "PRÓTESIS DENTAL" DE GUIPÚZCOA (BO DE GUIPÚZCOA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997)(Revisión salarial en BOP de 9 de marzo de 2000)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2000. Completo.

I CONVENIO COLECTIVO PARA LAS PROVINCIAS DE CASTELLON Y VALENCIA DE LABORATORIOS DE PROTESIS DENTAL. (BOGV DE 16 DE FEBRERO DE 1998)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 1999. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE CATALUÑA PARA LOS AÑOS 2001-2002 (DOGC DE 25 DE MAYO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo

CONVENIO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO PARA LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL (BOCM DE 8 DE MARZO DE 1999)

Deroga en el ámbito del convenio la OL del sector.

CONVENIO COLECTIVO PARA LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE LEÓN (BOP DE 29 DE ABRIL DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Se consideran supletorias las normas del AICV

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE PRÓTESIS DENTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS (BOPA DE 17 DE JULIO DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE ALICANTE (BOP DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta el 30 de abril de 2001. No regulan ni clasificación profesional, ni el régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR TALLERES-LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL DE ZARAGOZA (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO DE «PROTÉSICOS DENTALES» DE MADRID (BOCM DE 12 DE JUNIO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Falta formación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE LOS "LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTALES DE LA C.A.I.B" (BOCAIB DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2001)

R) EMPRESAS DE RADIOCOMUNICACIÓN

R) EMPRESAS DE RADIOCOMUNICACIÓN

1. Delimitación funcional originaria

La Reglamentación de trabajo para las empresas de radiocomunicación fue aprobada por Orden de 24 de mayo de 1946 (BOE del 27). Su art.1 consideraba incluidas en su ámbito de aplicación a "las empresas privadas que exploten o mantengan servicios de comunicaciones inalámbricas y otros auxiliares, por medio de estaciones fijas o móviles, y su personal".

A falta de otra indicación, la referencia del AICV a empresas de radiocomunicación debe entenderse en ese mismo sentido.

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En este sector se ha registrado una escasa actividad negocial, que además se ha inclinado por la negociación de empresa[1].

No obstante, se ha negociado un convenio colectivo nacional para la actividad de empresas concesionarias de cable de fibra óptica, limitado desde el punto de vista funcional pero bastante completo en su contenido[2].

De carácter mucho más limitado es el Acuerdo de adhesión de este sector al III Acuerdo de formación continua (BOE 25 de abril de 2001), relativo a las empresas operadoras del servicio de telecomunicaciones.

[1] **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ERICSSON RADIO, SOCIEDAD ANÓNIMA.** (BOE DE 25 DE AGOSTO DE 1998)
III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOGECABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA». (BOE DE 2 DE FEBRERO DE 1998)
VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALCATEL CABLE IBÉRICA, SOCIEDAD LIMITADA. (BOE DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998).

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN A TRAVÉS DE CABLE)** (BOE 18 DE ENERO DE 2000)

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

Es evidente que se trata de un sector propenso a la existencia de vacíos de regulación, por la escasez de convenios y la ausencia de una regulación convencional de ámbito nacional y de carácter general.

La particularidad de las actividades que integran este sector dificulta la identificación y elección de convenios de otros sectores que puedan aplicarse por extensión.

Cabe proponer por ello, a tal fin, el ya citado Convenio colectivo de empresas concesionarias de cable de fibra óptica, que se refiere a una actividad propia del sector, o muy conexa al mismo, y que además ofrece una regulación bastante completa de las materias recogidas en el AICV.

Los convenios de radiodifusión –no muy abundantes desde luego—también podrían servir de referencia para dicha operación.

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo

ANEXO

LISTA DE CONVENIOS COLECTIVOS
A) Sector

B) (sub) Sector

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN A TRAVÉS DE CABLE) (BOE 18 DE ENERO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo

ACUERDO DE ADHESIÓN AL III ACUERDO DE FORMACIÓN CONTINUA (BOE 25/4/2001) (PARA EMPRESAS OPERADORAS DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES)

C) Empresa

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ERICSSON RADIO, SOCIEDAD ANÓNIMA. (BOE DE 25 DE AGOSTO DE 1998)

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOGECABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA». (BOE DE 2 DE FEBRERO DE 1998)

VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALCATEL CABLE IBÉRICA, SOCIEDAD LIMITADA. (BOE DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998)

S) RADIODIFUSIÓN

S) RADIODIFUSIÓN

1. Delimitación funcional originaria

La Orden de 31 de enero de 1972 aprobó la Ordenanza Laboral para Entidades de Radiodifusión, a las que definía como aquellas empresas que "sean propietarias o exploten emisoras que con su particular indicativo o denominación en su onda y por su propia antena realizan emisiones destinadas a ser recibidas por el público en general", con la salvedad de Radio Nacional de España, que contaba con su propia Ordenanza Laboral.

La referencia del AICV a este sector debe entenderse en esos términos, ya que no se hace indicación o matización alguna al respecto.

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En este ámbito sectorial no se ha alcanzado aún un convenio colectivo de carácter general y nacional, capaz de sustituir plenamente a la citada Ordenanza.

Tan convenios colectivos de ámbito empresarial (ver anexo). Algunos de ellos contienen una regulación completa desde el punto de vista material, e incluso en algún caso se ha fijado como objetivo del convenio la sustitución de la OL[1] (se supone que para su ámbito de aplicación).

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

Radiodifusión –como radiocomunicación-- es un sector que presenta, junto a la ya comentada insuficiencia de regulación convencional , unas acusadas particularidades, que dificultan la aplicación por extensión de convenios negociados para sectores de actividad distintos.

[1] Por ejemplo: **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RADIO POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA» (COPE).** (BOE DE 4 DE JUNIO DE 1999)
Vigencia años 1999-2001. Completo.
II CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO UNIÓN RADIO. (BOE DE 17 DE MAYO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2002. Dice derogar la OL

Cabe proponer a tal fin la extensión de alguno de los convenios de empresa existentes (el que contenga una regulación más completa) a las empresas que carezcan de ese instrumento regulador.

También puede tomarse como referencia la negociación (no abundante) en el sector de radiocomunicación.

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS COLECTIVOS
--Convenios de empresa

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ERICSSON RADIO, SOCIEDAD ANÓNIMA. (BOE DE 25 DE AGOSTO DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RADIO POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA» (COPE). (BOE DE 4 DE JUNIO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA RADIO TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA Y SUS SOCIEDADES FILIALES (CANAL SUR RADIO, SA Y CANAL SUR TELEVISIÓN, SA) (BO DE ANDALUCÍA DE 17 DE FEBRERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RADIO VIGO, S.A. (DOG DE 22 DE FEBRERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO RADIO ESPAÑA. (BOE DE 25 DE ABRIL DE 2000)

ADHESIÓN DE LA EMPRESA ESTACIONES RADIOFÓNICAS DE ARAGÓN, S.A., AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UNIPREX, S.A. (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 27 DE ABRIL DE 2000)

II CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO UNIÓN RADIO. (BOE DE 17 DE MAYO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA RÀDIO TERRAFERMA DE LLEIDA, SA, PARA EL PERIODO 1.6.2000-31.12.2002 (DOGC DE 23 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA RADIO SALUD, SA, PARA EL AÑO 2000 (DOGC DE 22 DE FEBRERO DE 2001)

VI CONVENIO COLECTIVO DE RADIOTELEVISIÓN VALENCIANA, TELEVISIÓN AUTONÓMICA VALENCIANA, SA, Y RADIO AUTONOMÍA VALENCIANA, SA (BO DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE 11 DE MAYO DE 2001)

ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA EMPRESA "RADIO 13 DE CATALUNYA, SOCIEDAD ANÓNIMA" AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "RADIO POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA" (COPE). (BOE DE 10 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CATALUNYA RÀDIO (SGR), SA, PARA EL AÑO 2000 (DOGC DE 14 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AGENCIA DE TELEVISIÓN LATINOAMERICANA DE SERVICIOS Y NOTICIAS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA» (BOCM DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2001)

T) PROFESIONALES DE TEATRO, CIRCO, VARIEDADES Y FOLKLORE Y TEATRO (EXCEPTO MADRID Y BARCELONA)

T) PROFESIONALES DE TEATRO, CIRCO, VARIEDADES Y FOLKLORE Y TEATRO (EXCEPTO MADRID Y BARCELONA)

1. Delimitación funcional originaria

La Orden de 26 de febrero de 1949 (BOE de 19 de marzo) aprobó el Reglamento de Trabajo para este colectivo. El art.2 de esa norma consideraba comprendidos en su ámbito de aplicación a las siguientes empresas y profesionales:
--A todos los empresarios de teatro, circo y variedades que hayan de tener lugar en territorio nacional bien sean personas individuales o jurídicas españolas o extranjeras, cuando necesiten el concurso de los profesionales incluidos en este Reglamento para el desarrollo de sus actividades.

--A todos los empresarios dedicados a la grabación de discos y de cualquier otra especie, en cuanto a los contratos eventuales que concierten con el personal regido por estas normas.

--A los profesionales de teatro, circo y variedades que actúen en territorio nacional, tanto si son súbditos españoles como si son extranjeros, con tal de que estos últimos se hallen autorizados para residir y trabajar en España con arreglo a la legislación vigente, con las excepciones que después se consignan.

--A cuantos artistas de Teatro, Circo y Variedades hayan de actuar eventualmente, en grabaciones de discos y grabaciones de cualquier especie.

Quedaban exceptuados de esta normativa, en cambio, los siguientes grupos profesionales:

a) Los artistas que constituyan cabecera de cartel.

b) Los representantes de locales de espectáculos regidos por el Reglamento Nacional de Trabajo de ese sector.

c) Los Maestros Apuntadores de Opera, que estaban bajo la cobertura del Reglamento Nacional de Profesionales de la Música de 16 de Febrero de 1948.

d) Los encargados de Sastrería y de Peluquería cuando sean facilitados por las empresas dedicadas al alquiler de vestuario y peluquería, de quienes dependerán laboralmente.

La referencia del AICV debe entenderse hecha en esos mismos términos, si bien con la salvedad de las provincias de Madrid y Barcelona, debida con toda seguridad a la existencia en esos ámbitos de regulación convencional suficiente.

2. *Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución*

Este sector no se cuenta con un convenio de aplicación general que pueda servir para sustituir plenamente a la ya derogada Ordenanza Laboral.

La escasa negociación existente se ha desarrollado a escala provincial, aunque de manera claramente insuficiente para desempeñar ese papel de sustitución y cobertura[1].

Sólo en la Comunidad de Madrid se registra una negociación un poco más completa, pues en tal ámbito existe un convenio de aplicación al conjunto del sector[2], y dos convenios subsectoriales. Es un ámbito, en todo caso, excluido de las referencias AICV, seguramente por esa razón.

[1] **CONVENIO COLECTIVO DE ARTISTAS PROFESIONALES DE MÁLAGA** (BOP DE 25 DE ENERO DE 1983) (REVISIONES SALARIALES EN BOP DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y BOP DE 26 DE FEBRERO DE 1991)
Vigencia hasta 30 de abril de 1986. Incompleto (no regula régimen de faltas y sanciones ni formación y promoción profesional)

[2] **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LOS «PROFESIONALES DE LA DANZA, CIRCO, VARIEDADES Y FOLKLORE» DE MADRID** (BOCM DE 31 DE MARZO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Incompleto.

Por lo demás, los convenios que se han negociado, con excepción del correspondiente a los actores de teatro de Madrid[3], son incompletos a la hora de regular las materias recogidas en el AICV[4].

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

En este sector las posibilidades de vacío normativo al agotarse la vigencia del AICV son evidentes, por la deficiente situación negocial registrada.

Cabe proponer para dar cobertura la aplicación por extensión:

--o bien alguno de los convenios existentes (especialmente los que aparecen más completos en la Comunidad de Madrid)

--o bien el Acuerdo marco nacional para artistas y técnicos de salas de fiesta, baile y discotecas (BOE de 25 de septiembre de 1998), pues, aunque pertenece a otro ámbito funcional, presenta similitudes, y ofrece una regulación bastante completa (pese a no incluir la regulación de la formación y promoción profesional).

--o bien algún convenio del sector de profesionales de la música

[3] **CONVENIO COLECTIVO DE ACTORES DE TEATRO DE MADRID** (BOCM 3 DE ENERO DE 1996)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. Bastante completo aunque no regula formación y promoción profesional.

[4] **CONVENIO COLECTIVO DE APUNTADORES Y REGIDORES DE ESPECTÁCULOS DE MADRID** (BOCM DE 8 DE AGOSTO DE 1995)
Vigencia de un año desde su firma. Incompleto. Remite como derecho supletorio a la OL.

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS COLECTIVOS
A) Nacional

B) Provincial

CONVENIO COLECTIVO DE ACTORES DE TEATRO DE MADRID (BOCM 3 DE ENERO DE 1996)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. Bastante completo aunque no regula formación y promoción profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE APUNTADORES Y REGIDORES DE ESPECTÁCULOS DE MADRID (BOCM DE 8 DE AGOSTO DE 1995)

Vigencia de un año desde su firma. Incompleto. Remite como derecho supletorio a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE ARTISTAS PROFESIONALES DE MÁLAGA (BOP DE 25 DE ENERO DE 1983) (REVISIONES SALARIALES EN BOP DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y BOP DE 26 DE FEBRERO DE 1991)

Vigencia hasta 30 de abril de 1986. Incompleto (no regula régimen de faltas y sanciones ni formación y promoción profesional)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LOS «PROFESIONALES DE LA DANZA, CIRCO, VARIEDADES Y FOLKLORE» DE MADRID (BOCM DE 31 DE MARZO DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Incompleto.

U) INDUSTRIAS DE TINTORERÍA Y LIMPIEZA

U) INDUSTRIA DE TINTORERÍA Y LIMPIEZA

1. Delimitación funcional inicial

La Orden de 30 de abril de 1949 (BOE de 22 de mayo) aprobó la Reglamentación de Trabajo para el sector de Tintorerías y Quitamanchas, cuyo ámbito funcional comprendía a "todas las Industrias de Tintorería y Quitamanchas, incluyendo en tal concepto los despachos y encargados de la recepción de ropa y prendas".

La referencia del AICV ofrece algún matiz diferenciado, ya que incluye tintorerías pero no alude a quitamanchas, y a diferencia de la Reglamentación, se extiende formalmente a limpieza (aunque probablemente haya que descartar que se refiera a la actividad de limpieza de locales en general, dado que se trata de un ámbito separado a todos los efectos, incluida la regulación sectorial).

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En este sector no se ha desarrollado aún negociación de ámbito sectorial nacional, en términos coincidentes con los de aquella Reglamentación.

Se han negociado, en cambio, numerosos convenios a escala provincial y de Comunidad Autónoma, junto a convenios de ámbito de empresa[1]. La delimitación funcional de esos convenios supraempresariales ofrece algunas diferencias de interés de unos casos a otros, aunque todos ellos son reconducibles al tipo de actividad contemplado en aquella Reglamentación sectorial.

[1] **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LAVANDERÍAS MECÁNICAS LA HIGIÉNICA, S.L.** (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 28 DE ENERO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "LAVANDERÍA INDUSTRIAL OLIMPIA, S.L.", DE MUTILVA BAJA (BON DE 15 DE MAYO DE 2000)

Como viene siendo habitual, entre los convenios provinciales y de Comunidad Autónoma negociados hay mucha variedad, desde convenios que ofrecen una regulación completa de las materias recogidas en el AICV[2], a otros incompletos[3].

También cabe distinguir entre los que tratan de compensar su insuficiencia con una remisión como derecho supletorio a la OL[4] y los que lo hacen al AICV.

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE TOLEDO** (BOP DE 2 DE MAYO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 1 DE FEBRERO DE 2001
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. Muy completo.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LAVANDERÍAS INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA PARA LOS AÑOS 1998-1999 Y 2000 (DOGC DE 31 DE DICIEMBRE DE 1999)
Completo. Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.
CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS, LIMPIEZA Y PLANCHADO DE ROPA DE SALAMANCA (BOP DE 14 DE JULIO DE 1999)
Finaliza su vigencia el 31 de diciembre de 2000. Completo
CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR INDUSTRIAS DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS, LIMPIEZA Y PLANCHADO DE ROPAS PARA SEVILLA Y PROVINCIA, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 14 DE JULIO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001, dice expresamente sustituir a la OL.
CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LEÓN. BOP 20 DE MARZO DE 2001.
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Bastante completo aunque falta formación y promoción profesional.

[3] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA PARA EL SECTOR DE LAVANDERIAS INDUSTRIALES PARA LOS AÑOS 2001-2003** (DOGC de 6 de septiembre de 2001)
Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS, LIMPIEZA Y PLANCHADO DE ROPA DE ZAMORA (BOP DE 25 DE AGOSTO DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BOP 14 DE FEBRERO DE 2001
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. No regula el régimen de faltas y sanciones.
CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE TINTORERÍA Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE VALLADOLID (BOP DE 9 DE MAYO DE 2000)REVISIÓN SALARIAL EN BOP 15 DE FEBRERO DE 2001
Vencerá el 31 de diciembre de 2002. Incompleta la clasificación profesional.
CONVENIO COLECTIVO PARA LAVANDERÍA INDUSTRIAL DE LAS PALMAS. (BOP DE 27 DE OCTUBRE DE 2000)
No tiene régimen de faltas y sanciones. Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS NO INDUSTRIALES DE LAS COMARCAS DE LLEIDA (DOGC DE 18 DE ENERO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Falta régimen de faltas y sanciones
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE MADRID (BOCM DE 28 DE AGOSTO DE 1998) (REVISIÓN SALARIAL EN BOCM DE 26 DE AGOSTO DE 1999)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Falta clasificación profesional.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS TALLERES DE TINTORERÍA, DESPACHOS A COMISIÓN, LAVANDERÍAS DE AUTOSERVICIO Y PLANCHADO DE ROPA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 2001-2003 (DOGC DE 26 DE OCTUBRE DE 2001)

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

Es fácil que se produzcan en este sector vacíos de cobertura, ante la falta de un convenio de cobertura nacional. Ante esa probabilidad, resultará necesaria seguramente la extensión de un convenio en vigor.

Tal procedimiento, por otra parte, ya ha sido utilizado, para llevar convenios de una provincia o Comunidad Autónoma a otra.

[4] **CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS, LIMPIEZA Y PLANCHADO DE ROPA DE MÁLAGA** (BOP DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1998)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. Remisión a la OL en materia de clasificación profesional.
CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE LAS ISLAS BALEARES (BOCAIB DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998) (REVISIÓN SALARIAL BOCAIB DE 13 DE ENERO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de marzo de 1992. Remite a la OL. Incompleto
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA. (BOP 21 DE MAYO DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN DOG DE 29 DE MARZO DE 2001.
Derecho supletorio se cita la OL o Acuerdo que la sustituya. Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.
CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES DE TINTORERÍAS, DESPACHOS A COMISIÓN Y LAVANDERÍAS, LIMPIEZA Y PLANCHADO DE ROPA DE BURGOS (BOP DE 11 DE AGOSTO DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 9 DE MARZO DE 2001
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Remisión a la OL hasta el 31 de diciembre de 2001 fecha en que quedarán asimismo automáticamente sin contenido y por tanto excluidas del Convenio desde el momento en que se dicten normas o acuerdos de ámbito superior.
CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE TINTORERÍA, LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE PALENCIA (BOP DE 8 DE MAYO DE 2000)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2003. Remite a la OL.
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 28 DE JULIO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. El art. 37 remite a la OL en lo que no sea incompatible con el Acuerdo de cobertura de vacíos
CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍA Y LAVADO, PLANCHADO Y LIMPIEZA DE ROPA DE GUIPÚZCOA (BOP DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Se remite a la OL.
CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPAS DE ALICANTE. (BOP DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Remite a la OL No regula ni régimen de faltas y sanciones ni formación y promoción profesional
CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE VIZCAYA (BOP DE 2 DE FEBRERO DE 2001) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 10 DE ABRIL DE 2001
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. En materia de clasificación profesional incorpora el contenido de la OL.
ACUERDO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO PARA EL SECTOR DE "LAVANDERÍAS INDUSTRIALES" DE NAVARRA (BON DE 28 DE FEBRERO DE 2001)
Prevé la refundición de la OL para su posible incorporación

En concreto, el convenio de la Comunidad de Madrid para los años 1998 y 1999 se ha aplicado por extensión al mismo sector de la Comunidad Autónoma de la Rioja[5], el de Valladolid (años 1997/1999) se ha aplicado por extensión al mismo sector de las provincias de Ávila, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora[6], y, por último, el de Burgos se ha aplicado al mismo sector de las provincias de Ávila, Segovia y Soria[7].

Con todo, ninguno de estos tres convenios son completos (hasta el punto de que alguno de ellos, como el de Burgos, sigue remitiendo a la Ordenanza Laboral).

Por ello, no son aptos plenamente para su extensión, habida cuenta de la finalidad con que se propone en este momento, esto es, cubrir el vacío normativo que se producirá al agotarse la vigencia del AICV.

Responde mejor a esta finalidad la aplicación por extensión de cualquiera de los convenios provinciales completos que se han negociado (ver nota 2), especialmente el de Toledo (BOP 2 de mayo de 2000) o el de Salamanca (BOP 14 de julio de 1999)

Como referencia pueden servir, finalmente, los convenios colectivos dedicados a la actividad de limpieza, de ámbito nacional (limpieza pública viaria) o de ámbito provincial.

[5] **EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE "TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 1998 Y 1999, A LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DE "TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS» DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA** (BOR DE 29 DE JULIO DE 1999)

[6] **EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE INDUSTRIAS DE TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE VALLADOLID (AÑOS 1997/1999) AL MISMO SECTOR DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA, SALAMANCA, SEGOVIA, SORIA Y ZAMORA.** (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 24 DE MARZO DE 1999)

[7] **EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TALLERES DE TINTORERÍAS, DESPACHOS A COMISIÓN, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LA PROVINCIA DE BURGOS, CON VIGENCIA PARA LOS AÑOS 1999, 2000 Y 2001, AL COLECTIVO DE TRABAJADORES DE ESTE SECTOR DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA, SEGOVIA Y SORIA.** (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 28 DE JULIO DE 2000)

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS

A) Convenios de sector

a) Estatales

Ninguno

b) Provinciales

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE MADRID (BOCM DE 28 DE AGOSTO DE 1998) (REVISIÓN SALARIAL EN BOCM DE 26 DE AGOSTO DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Falta clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS, LIMPIEZA Y PLANCHADO DE ROPA DE MÁLAGA (BOP DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1998)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. Remisión a la OL en materia de clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE LAS ISLAS BALEARES (BOCAIB DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998) (REVISIÓN SALARIAL BOCAIB DE 13 DE ENERO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de marzo de 1992. Remite a la OL. Incompleto

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE INDUSTRIAS DE TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE VALLADOLID (AÑOS 1997/1999) AL MISMO SECTOR DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA, SALAMANCA, SEGOVIA, SORIA Y ZAMORA. (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 24 DE MARZO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA. (BOP 21 DE MAYO DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN DOG DE 29 DE MARZO DE 2001.

Derecho supletorio se cita la OL o Acuerdo que la sustituya. Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE "TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 1998 Y 1999, A LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DE "TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS» DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (BOR DE 29 DE JULIO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS, LIMPIEZA Y PLANCHADO DE ROPA DE SALAMANCA (BOP DE 14 DE JULIO DE 1999)

Finaliza su vigencia el 31 de diciembre de 2000. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA PARA EL SECTOR DE LAVANDERIAS INDUSTRIALES PARA LOS AÑOS 2001-2003 (DOGC de 6 de septiembre de 2001)

Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES DE TINTORERÍAS, DESPACHOS A COMISIÓN Y LAVANDERÍAS, LIMPIEZA Y PLANCHADO DE ROPA DE BURGOS (BOP DE 11 DE AGOSTO DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 9 DE MARZO DE 2001

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Remisión a la OL hasta el 31 de diciembre de 2001 fecha en que quedarán asimismo automáticamente sin contenido y por tanto excluidas del Convenio desde el momento en que se dicten normas o acuerdos de ámbito superior.

CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS, LIMPIEZA Y PLANCHADO DE ROPA DE ZAMORA (BOP DE 25 DE AGOSTO DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BOP 14 DE FEBRERO DE 2001

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. No regula el régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LAVANDERÍAS INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA PARA LOS AÑOS 1998-1999 Y 2000 (DOGC DE 31 DE DICIEMBRE DE 1999)

Completo. Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES DE TINTORERÍA, DESPACHOS A COMISIÓN, LAVANDERÍAS DE AUTOSERVICIO Y PLANCHADO DE ROPA DE BARCELONA (DOGC DE 26 DE OCTUBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE TOLEDO (BOP DE 2 DE MAYO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 1 DE FEBRERO DE 2001

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. Muy completo.

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE TINTORERÍA, LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE PALENCIA (BOP DE 8 DE MAYO DE 2000)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2003. Remite a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE TINTORERÍA Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE VALLADOLID (BOP DE 9 DE MAYO DE 2000)REVISIÓN SALARIAL EN BOP 15 DE FEBRERO DE 2001

Vencerá el 31 de diciembre de 2002. Incompleta la clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR INDUSTRIAS DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS, LIMPIEZA Y PLANCHADO DE ROPAS PARA SEVILLA Y PROVINCIA, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 14 DE JULIO DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001, dice expresamente sustituir a la OL.

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TALLERES DE TINTORERÍAS, DESPACHOS A COMISIÓN, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LA PROVINCIA DE BURGOS, CON VIGENCIA PARA LOS AÑOS 1999, 2000 Y 2001, AL COLECTIVO DE TRABAJADORES DE ESTE SECTOR DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA, SEGOVIA Y SORIA. (BO DE CASTILLA Y LEÓN DE 28 DE JULIO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 28 DE JULIO DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. El art. 37 remite a la OL en lo que no sea incompatible con el Acuerdo de cobertura de vacíos

CONVENIO COLECTIVO PARA LAVANDERÍA INDUSTRIAL DE LAS PALMAS. (BOP DE 27 DE OCTUBRE DE 2000)

No tiene régimen de faltas y sanciones. Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍA Y LAVADO, PLANCHADO Y LIMPIEZA DE ROPA DE GUIPÚZCOA (BOP DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Se remite a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPAS DE ALICANTE. (BOP DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Remite a la OL No regula ni régimen de faltas y sanciones ni formación y promoción profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS NO INDUSTRIALES DE LAS COMARCAS DE LLEIDA (DOGC DE 18 DE ENERO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Falta régimen de faltas y sanciones

CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE VIZCAYA (BOP DE 2 DE FEBRERO DE 2001) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 10 DE ABRIL DE 2001

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. En materia de clasificación profesional incorpora el contenido de la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LEÓN. BOP 20 DE MARZO DE 2001.

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo. Falta formación y promoción profesional.

ACUERDO COLECTIVO EXTRAESTATUTARIO PARA EL SECTOR DE "LAVANDERÍAS INDUSTRIALES" DE NAVARRA (BON DE 28 DE FEBRERO DE 2001)

Prevé la refundición de la OL para su posible incorporación

B) Convenios de empresa

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LAVANDERÍAS MECÁNICAS LA HIGIÉNICA, S.L. (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 28 DE ENERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "LAVANDERÍA INDUSTRIAL OLIMPIA, S.L.", DE MUTILVA BAJA (BON DE 15 DE MAYO DE 2000)

V) TRANSPORTE POR CARRETERA (GARAJES)

V) TRANSPORTE POR CARRETERA (GARAJES)

1. Delimitación funcional inicial

La Orden de 20 de marzo de 1971 (BOE del 31) aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo de Transportes por Carretera. En su art.2 señalaba que la citada norma era de aplicación a "todas las empresas de transportes, incluyendo los servicios pertenecientes a las mismas, bien sean de carácter local como provincial o interprovincial".

Tras esa delimitación general, dicha Reglamentación declaraba su aplicación, concretamente, a las siguientes actividades:

- Servicios regulares de viajeros.
- Servicios discrecionales de viajeros.
- Servicios coordinados de viajeros en autobuses.
- Servicios urbanos de viajeros en autobuses y microbuses.
- Auto-taxis y gran turismo (Transportes de viajeros en automóviles ligeros de servicio público.
- Vehículos de alquiler sin conductor.
- Servicios de viajeros con vehículos de motor mecánico, practicado por agencias de viajes.
- Servicios regulares de mercancías.
- Servicios discrecionales de mercancías.
- Transportes de pescado
- Transportes frigoríficos
- Transportes líquidos
- Transportes especiales
- Transportes locales de mercancías
- Explotación de túneles y autopistas.
- Tracción sangre.
- Agencias de transporte.

- Garajes y autoestaciones de viajeros y servicios de lavado, engrase y aparcamiento.
- Despachos centrales y auxiliares de ferrocarriles con vehículos automóviles.
- Transportes de muebles, mudanzas y guardamuebles.

Dejaba fuera de su ámbito de aplicación, en todo caso, los "talleres independientes", que pasaban a regirse "por la Reglamentación Siderometalúrgica, aun cuando se dediquen a reparaciones de automóviles"; si bien, la Reglamentación de Transportes afectaba a los "talleres auxiliares", esto es, los de "empresas cuya actividad primordial es la del transporte, en cualquiera de sus clases".

El AICV hace referencia, como hemos visto, a la actividad de "transporte por carretera", pero con la acotación suplementaria de "garages", por lo que debe entenderse que sólo en este caso se suscita la problemática propia del agotamiento y sustitución de dicho Acuerdo (y, derivadamente, de aquella Reglamentación).

2. Desarrollo de la negociación y proceso de sustitución

En el sector transporte por carreteras (en general) se han negociado pocos convenios de aplicación a todo el sector, y de los que se han negociado ninguno tiene un ámbito territorial general o nacional: todos los existentes son provinciales o de Comunidad Autónoma. Son también convenios incompletos[1], salvo alguna excepción[2].

[1] **CONVENIO COLECTIVO DE TRANSITARIOS DE GUIPÚZCOA** (BOP DE 11 DE JUNIO DE 1999)(REVISIÓN SALARIAL EN BOP 28 DE MARZO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleto
CONVENIO COLECTIVO REGIONAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA DE 8 DE JUNIO DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BOPA DE 23 DE MARZO DE 2001
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Legislación supletoria la OL a la que dice derogar.
CONVENIO COLECTIVO PARA INDUSTRIAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE HUELVA (BOP DE 4 DE OCTUBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES EN GENERAL DE ALBACETE (BOP DE 17 DE ENERO DE 2001) REVISIÓN SALARIAL BOP DE 2 DE MARZO DE 2001.
A partir de 1 de enero de 2000. Derecho supletorio OL o Acuerdo que lo sustituye.

[2] **CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTES POR CARRETERA, GARAJES Y APARCAMIENTOS DE BURGOS** (BOP DE 18 DE FEBRERO DE 2000)(REVISIÓN SALARIAL DE 4 DE ABRIL DE 2000)
Completo

Es un sector en el que, una vez perdida la referencia de la Reglamentación, se ha preferido claramente la negociación por subsectores de actividad, algo lógico por lo demás, a la vista de la amplitud y heterogeneidad del mismo.

Un ejemplo de ello es el subsector de Alquiler y autotaxi, que cuenta con un convenio de ámbito territorial estatal[3], incompleto en la regulación de las materias recogidas en el AICV (aunque completado, en esa concreta materia, por el Acuerdo de Adhesión del sector de alquiler de vehículos, con o sin conductor, al III Acuerdo Nacional de Formación Continua[4]. En este subsector también se han negociado numerosos convenios de ámbito provincial y de Comunidad Autónoma[5], algunos completos[6], otros insuficientes para desplazar al AICV[7].

Por su parte, el subsector garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones de servicio (al que hace referencia especialmente en el anexo 1 del AICV) presenta una adecuada cobertura negocial.

Cuenta con un Convenio general de ámbito nacional para el sector de empresas concesionarias y privadas de aparcamiento de vehículos, que sustituye a la OL[8], y al que se ha adherido expresamente el sector Garajes (BOE 8 de mayo de 1999).

[3] **CONVENIO COLECTIVO DE AUTOTAXI** (BOE DE 31 DE MARZO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Incompleto.

[4] (BOE 10 DE ABRIL DE 2001)

[5] **CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR AUTO-TAXI PARA SEVILLA Y PROVINCIA, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1998, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.** (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AUTOTAXI EN ANDALUCÍA (BO DE ANDALUCÍA DE 12 DE MAYO DE 2001)

[6] **CONVENIO COLECTIVO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SIN CONDUCTOR DE BALEARES** (BOCAIB DE 21 DE FEBRERO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Como derecho supletorio se aplicará el contenido normativo del Laudo Arbitral de fecha de 29 de junio de 1996. Bastante completo.
CONVENIO COLECTIVO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON O SIN CONDUCTOR DE MADRID. (BOCM DE 3 DE JULIO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOCM DE 25 DE ABRIL DE 2001.
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Completo
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR AUTO-TAXI DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Completo.

[7] **CONVENIO COLECTIVO DE AUTOTAXI Y ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR DE BARCELONA** (DOGC DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR AUTO-TAXI DE CEUTA (BOCCE DE 29 DE AGOSTO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto
CONVENIO COLECTIVO DE AUTOTAXI Y AUTOTURISMOS DE ASTURIAS (BOE 28 DE AGOSTO DE 1987)
Vigencia de un año. Incompleto

[8] **I CONVENIO COLECTIVO GENERAL, DE AMBITO NACIONAL PARA EL SECTOR DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS Y PRIVADAS DE APARCAMIENTOS DE VEHICULOS** (BOE DE 11 DE MARZO DE 1998).

Paralelamente se han negociado abundantes convenios de ámbito provincial y de Comunidad Autónoma[9], que presentan, como es habitual, una enorme variedad en lo que se refiere al contenido, con convenios más completos[10] y otros claramente insuficientes por sí solos para cubrir el vacío que se producirá al agotarse la vigencia del AICV[11].

MODIFICACIÓN EN BOE DE 9 DE ABRIL DE 1999; ACUERDO QUE COMPLEMENTA AL CONVENIO EN BOE DE 20 DE ABRIL DE 2000; ACTA QUE COMPLEMENTA EL CONVENIO BOE DE 7 DE JUNIO DE 2001.
Vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000. Dice sustituir a la OL de transporte por carretera.
A este convenio remiten otros provinciales negociados en diciembre de 2000 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001 como el de Almería (BOP 30/1/2001) .También remiten a este convenio el convenio para Aparcamientos de Madrid (BOCM de 6 de mayo de 1998), el CC de aparcamientos y garajes de Madrid (BOCM 9 de junio de 2000) y el CC de Aparcamientos y garajes de vehículos Galicia (DOG 10/5/2000

[9] Por ejemplo:
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE GARAJES, APARCAMIENTOS, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE Y AUTOESTACIONES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (BOP 25 DE JUNIO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE VIZCAYA (BOP DE 14 DE FEBRERO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GUIPÚZCOA (BOP DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRACCION DE MERCANCIAS, GARAJES Y SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE DE LA PROVINCIA DE TERUEL, PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000. (BO DE LA PROVINCIA DE TERUEL DE 11 DE ABRIL DE 2000)

[10] **CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE GARAJES, APARCAMIENTOS, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE Y AUTOESTACIONES, DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1998-1999** (BOCM DE 13 DE ABRIL DE 2000)
Vigencia 31 de diciembre de 2001. Completo.
I CONVENIO COLECTIVO PARA APARCAMIENTOS Y GARAJES DE LA COMUNIDAD DE MURCIA (BORM DE 22 DE OCTUBRE DE 1999)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Muy completo.
1|ER| CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL DE CATALUÑA PARA EL SECTOR DE APARCAMIENTOS, ESTACIONAMIENTOS REGULADOS DE SUPERFICIE, GARAJES, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS (DOGC DE 24 DE DICIEMBRE DE 1999) (REVISIÓN SALARIAL EN DOGC DE 29 DE AGOSTO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Muy completo
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO, ENGRASE Y APARCAMIENTOS DE CANTABRIA (BOC 18 DE AGOSTO DE 1997) (REVISIÓN SALARIAL EN BOC DE 3 DE FEBRERO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. Completo.
I CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO AUTONOMICO DE GALICIA PARA EL SECTOR DE APARCAMIENTOS Y GARAJES DE VEHICULOS (AÑOS 1999 AL 2001) (DOG DE 10 DE MAYO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Completo
CONVENIO COLECTIVO PARA «APARCAMIENTOS Y GARAJES», DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 2000, 2001 Y 2002 (BOCM DE 9 DE JUNIO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL BOCM DE 27 DE MARZO DE 2001
Vigencia 31 de diciembre de 2002. Completo
CONVENIO COLECTIVO DE ESTACIONES DE SERVICIO (BOP DE 24 DE MAYO DE 2000).
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo.
CONVENIO COLECTIVO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA 2000-2001 (BO DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000)
Vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. Completo.
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR APARCAMIENTOS, GARAJES Y SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE DE ALMERÍA. (BOP DE 30 DE ENERO DE 2001) (ÚLTIMA REVISIÓN SALARIAL EN BOP 6 DE JUNIO DE 2001)
Vigencia 31 de diciembre de 2001. Completo.

[11] **CONVENIO COLECTIVO DE GARAJES DE VIZCAYA** (BOP 14 DE MARZO DE 2001)
Vigencia hasta 1 de octubre de 2001. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO PARA APARCAMIENTOS, GARAJES, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE Y AUTOESTACIONES DE LLEIDA (DOGC DE 19 DE ENERO DE 1999)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO DE GARAJES, APARCAMIENTOS, LAVADO Y ENGRASE DE MÁLAGA (BOP 14 DE DICIEMBRE DE 1992) (ÚLTIMA REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 15 DE MARZO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1993. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni estructura salarial.
CONVENIO COLECTIVO PARA APARCAMIENTOS, GARAJES, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE Y AUTOESTACIONES DE TARRAGONA (DOGC DE 28 DE ABRIL DE 1999)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. No regula formación profesional.
CONVENIO COLECTIVO PARA APARCAMIENTOS, GARAJES, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE Y AUTOESTACIONES DE PONTEVEDRA (DOG DE 16 DE ABRIL DE 1999)

Algo similar ocurre en el subsector Aparcamientos y estacionamientos regulados, en el que conviven convenios de ámbito nacional completos que sustituyen a la OL[12], con algún convenio provincial, en general bastante completo[13].

El subsector Transportes por carretera de mercancías también cuenta con una adecuada cobertura negocial, gracias al Acuerdo General para las empresas de transporte de mercancías por carretera[14] y a un buen número de convenios provinciales[15], algunos muy completos[16], otros, en cambio, insuficientes[17].

Vigencia hasta 31 de marzo de 1999. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE GARAJES Y SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASE Y APARCAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA EL AÑO 1998. (DOGC DE 12 DE ABRIL DE 1999)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR GARAJES, APARCAMIENTOS, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y AUTOESTACIONES DE ZARAGOZA (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 6 DE MAYO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 19 DE MARZO DE 2001
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula faltas y sanciones
CONVENIO COLECTIVO PARA GARAJES, APARCAMIENTOS Y ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE DE ALICANTE (BOP DE 15 DE JUNIO DE 2000)
Vigencia 31 de diciembre de 2001. Incompleto. Legislación supletoria el convenio nacional del sector.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE, APARCAMIENTOS Y PARKINGS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 2001, 2002 Y 2003 (BOR DE 10 DE FEBRERO DE 2001)(REVISIÓN SALARIAL BOP 15 DE FEBRERO DE 2001).
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Falta clasificación profesional, promoción y faltas y sanciones.

[12] **I CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL PARA EL SECTOR DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE CONTROL HORARIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE APARCAMIENTOS.** (BOE DE 19 DE JUNIO DE 2000)
Completo. Vigencia hasta 31 de diciembre de año 2002. Dice sustituir a la OL.
CONVENIO GENERAL DE EMPRESAS CONCESIONARIAS Y PRIVADAS DE APARCAMIENTOS Y GARAJES (BOE DE 11 DE MARZO DE 1998)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo.

[13] **CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS MUNICIPALES DE APARCAMIENTO Y/O RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA DE LA CORUÑA** (BOP DE 19 DE FEBRERO DE 2001)
Vigencia 31 de diciembre de 2002. No regula ni formación y promoción profesional.
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS MUNICIPALES DE INMOVILIZACIONES, RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA, TRASLADO Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS DE ORENSE (DOG DE 1 DE MARZO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE REGULACIÓN DE APARCAMIENTOS Y/O RETIRADA DE VEHÍCULOS DE ALMERÍA (BOP DE 23 DE ABRIL DE 1998)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. Completo.
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE ZAMORA (BOP 18 DE MAYO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo.
CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE SEGOVIA (BOP 25 DE ABRIL DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo.

[14] **ACUERDO GENERAL PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.** (BOE DE 29 DE ENERO DE 1998)
Su ámbito temporal se extiende hasta 31 de diciembre de 2000, prorrogándose tácitamente por periodos de un año si no fuera denunciado. Sustituye íntegramente a la Ordenanza Laboral para las Empresas de transporte por carretera. Es citado como derecho supletorio, entre otros, por los convenios del sector de Huelva (BOP 4/10/2000), Almería (BOP 31/1/2001), Badajoz (BOP 18/11/2000), Salamanca (BOP 2/2/2001), Zamora (BOP 22/3/2000) Jaén (BOP 7/1/2000), Sevilla (BOP 30/11/2000), Huesca (BOP 23/11/1999), La Rioja (BOLR 17/11/1998), Córdoba (BOP 10-11-1998).Granada BOP 13/8/1998),Baleares (BOP 13/1/1998), Alicante (BOP 17/8/2000), León (BOP 17/8/2000); de Agencias de transporte de Sevilla (BOP 12/5/1999)

[15] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.** (DOE DE 15 DE JULIO DE 1997)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE SEGOVIA (BOP DE 23 DE FEBRERO DE 1998)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE TOLEDO (BOP DE 27 DE JUNIO DE 1998)(BOP DE 17 DE FEBRERO DE 2001
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA, AGENCIAS DE TRANSPORTE, GARAJES, LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS DE CASTELLÓN (BOP DE 30 DE JUNIO DE 1998)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA Y AGENCIAS DE TRASNPORTE DE GRANADA (BOP DE 13 DE AGOSTO DE 1998)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE CÓRDOBA (BOP DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 26 ABRIL DE 2001.
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CANTABRIA. (BOC 24 DE AGOSTO DE 2001)
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE MURCIA (BORM DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BORM DE 18 DE ABRIL DE 2001.
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRACCION MECANICA DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE LLEIDA PARA LOS AÑOS 1998, 1999 Y 2000 (DOGC DE 19 DE ENERO DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE LA CORUÑA PARA LOS AÑOS 2001, 2001 y 2003 (BOP DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE TARRAGONA (DOGC DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 15 DE OCTUBRE DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE PALENCIA (BOP DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1999)(REVISIÓN SALARIAL DE 26 DE ENERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE HUESCA (BOP DE 23 DE OCTUBRE DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DISCRECIONALES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE JAÉN (BOP DE 7 DE ENERO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE GUIPÚZCOA (BOP DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE ZAMORA (BOP DE 22 DE MARZO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTES Y SERVICIOS DISCRECIONALES Y REGULARES, LOCALES DE MERCANCÍA, AGENCIAS DE TRANSPORTE Y DESPACHOS CENTRALES Y AUXILIARES DE FERROCARRILES DE GUADALAJARA (BOP DE 16 DE AGOSTO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE ALICANTE (BOP DE 17 DE AGOSTO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP 16 DE FEBRERO DE 2001
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LEÓN (BOP DE 17 DE AGOSTO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE GRUPOS DE SERVICIOS DISCRECIONALES REGULARES Y LOCALES DE MERCANCÍAS, AGENCIAS DE TRANSPORTE Y DESPACHOS CENTRALES Y AUXILIARES DE FERROCARRILES, GRÚAS Y SIMILARES DE GRANADA (BOP DE 19 DE AGOSTO DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE OURENSE (BOP DE 26 DE AGOSTO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 15 DE MARZO DE 2001
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE VALLADOLID (BOP DE 29 DE AGOSTO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL DE 12 DE MARZO DE 2001
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE BADAJOZ Y PROVINCIA. (BOP 31 DE MAYO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA PARA SEVILLA Y SU PROVINCIA, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2000 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE ALMERÍA. (BOP DE 31 DE ENERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS DE LAS PALMAS (BOP DE 2 DE FEBRERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE SALAMANCA (BOP DE 2 DE FEBRERO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CIUDAD REAL. (BOP DE 9 DE MARZO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE GALICIA. (DOG DE 26 DE ABRIL DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CUENCA (BO DE LA PROVINCIA DE CUENCA DE 25 DE JULIO DE 2001)

[16] **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE TRACCION MECANICA DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 1998-2000** (DOGC DE 14 DE ENERO DE 1999) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP 30 DE MARZO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo.
CONVENIO COLECTIVO REFERENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE CEUTA (BOCCE 29 DE MAYO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo.

[17] **CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CÁDIZ** (BOP DE 21 DE FEBRERO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, AGENCIA DE TRANSPORTES, DESPACHOS CENTRALES Y AUXILIARES Y ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES DE MÁLAGA (BOP DE 26 DE OCTUBRE DE 2000)
Vigencia hasta 2002, remisión a la OL aunque esté derogada.
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA POR CARRETERA DE MADRID (BOCM 20 DE DICIEMBRE DE 2000) (LAUDO ARBITRAL EN BOCM DE 25 DE ABRIL DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE PONTEVEDRA (17 DE ABRIL DE 2001)
Vigencia hasta 31 de marzo de 2002. Incompleto. Legislación supletoria el Acuerdo Estatal para el transporte de mercancía por carretera.
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR TRANSPORTES REGULARES DE MERCANCÍAS, MUDANZAS, GUARDAMUEBLES Y TRANSPORTES DISCRECIONALES DE MERCANCÍAS DE ZARAGOZA (BOP DE JULIO DE 2000) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 4 DE ABRIL DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO SECTORIAL, PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES REGULARES DE MERCANCÍAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN (BO DE LA PROVINCIA DE JAÉN DE 30 DE JUNIO DE 2000) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP 10 DE ABRIL DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula régimen de faltas y sanciones. Legislación supletoria Acuerdo Nacional
CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS (BOP DE 7 DE ENERO DE 2000) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 27 DE ABRIL DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto. Legislación supletoria el Acuerdo Nacional
CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LUGO (DOG DE 3 DE OCTUBRE DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL, PARA «TRANSPORTES DE MERCANCIAS" DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (BON DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE GIRONA (DOGC DE 23 DE FEBRERO DE 1999)(REVISIÓN SALARIAL DE 8 DE JUNIO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE PONTEVEDRA (DOG DE 17 DE ABRIL DE 2001)
Vigencia hasta 31 de marzo de 2002. Incompleto. Legislación subsidiaria el Acuerdo Estatal de transporte
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LOS AÑOS 1998, 1999, 2000, 2001 Y 2002 (BO. DE LA RIOJA DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EL 27 DE FEBRERO DE 2001.
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. No regula régimen de faltas y sanciones
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA Y AGENCIAS DE TRANSPORTE DE ÁLAVA (BOTHA DE 22 DE JULIO DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BOTHA DE 27 DE ABRIL DE 2001.
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. No regula régimen de faltas y sanciones.
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS DE BALEARES (BOCAIB DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000) Revisión salarial en BOCAIB DE 10 DE MARZO DE 2001.
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Falta clasificación profesional.
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA Y AGENCIAS DE TRANSPORTE DE VIZCAYA (BOP DE 21 DE MARZO DE 1997)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Remite a la OL.
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE ÁVILA (BOP DE 18 DE ABRIL DE 1997)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998. Remisión a la Ol

Por su parte, en el subsector de Transporte por carretera de viajeros ha sido necesario un Laudo arbitral con vigencia indefinida, que sustituye provisionalmente a la OL[18], pues aunque hay abundantes convenios provinciales la mayoría no ofrecían una regulación completa que desplazara definitivamente a la OL[19].

[18] **LAUDO ARBITRAL PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA** (BOE DE 24 DE FEBRERO DE 2001)
Este laudo que entró en vigor el 1 de enero del año 2001con vigencia indefinida sustituye a la OL para las empresas de transporte por carretera. Actuará como norma subsidiaria, Y a partir de su entrada en vigor la remisiones que se hacen en la negociación colectiva de este sector a la derogada Ordenanza Laboral se entenderán referidas (en materia de estructura salarial, promoción económica y profesional., clasificación profesional y régimen de faltas y sanciones a este Laudo.

[19] **CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS DE LA RIOJA** (BOP 18 DE JULIO DE 1992)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 1993. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CANTABRIA (BOC DE 30 DE ENERO DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BOC DE 31 DE ENERO DE 2001.
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE SEGOVIA (URBANOS) (BOP DE 27 DE ABRIL DE 1998)REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 16 DE FEBRERO DE 2001
Vigencia 31 de diciembre de 2001. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA (DOGC DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2000)
Vigencia hasta 21 de diciembre de 2001. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni formación profesional.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (BON 29 DE AGOSTO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA Y GARAJES DE HUESCA (BOP DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2001)
Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE SEGOVIA (INTERURBANOS) (BOP DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998)(REVISIÓN SALARIAL 16 DE FEBRERO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE ZAMORA (BOP DE 1 DE ENERO DE 1999)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Remisión a la OL.
CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR AGENCIAS DE TRANSPORTES - OPERADORES DE TRANSPORTES, PARA SEVILLA Y PROVINCIA (BOP 12 DE MAYO DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE VALLADOLID (BOP DE 31 DE MARZO DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 30 DE MARZO DE 2001
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE OURENSE. (DOG 12 DE JULIO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE TOLEDO (BOP DE 29 DE JUNIO DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES (DOC 14 DE AGOSTO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CIUDAD REAL (BOP 25 DE MAYO DE 2001)
Vigencia 31 de diciembre de 2001. Incompleto. Legislación supletoria texto del Laudo arbitral
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE GIRONA (DOGC DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIZCAYA (BOP DE 9 DE AGOSTO DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL Y TURÍSTICO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LAS ILLES BALEARES (BOCAIB DE 4 DE AGOSTO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA DE BALEARES (BOCAIB 16 DE AGOSTO DE 2001)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE ZARAGOZA (BOP DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 4 DE ABRIL DE 2001
Remisión a la OL que se asumirá como cuerpo del convenio . Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE PALENCIA (BOP DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE ÁLAVA (BOTHA DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BORHA DE 27 DE ABRIL DE 2001.
Vigencia 31 de diciembre de 2001. Legislación supletoria la OL del sector.
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE POR CARRETERA DE ALMERÍA (BOP DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1999)
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTES INTERURBANOS DE VIAJEROS DE SEVILLA (BOP DE 7 DE ABRIL DE 2000)
Vigencia 31 de enero de 2001. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LAS PALMAS (BOP DE 1 DE DICIEMBRE DE 1999)(REVISIÓN SALARIAL EN BOP 11 DE FEBRERO DE 2000)
Vigencia 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE PONTEVEDRA (BOP DE 2 DE DICIEMBRE DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE ALICANTE (BOP DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1999)

CONVENIO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE AVILA (BOTHA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE SALAMANCA (BOP DE 16 DE DICIEMBRE DE 1999)REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 6 DE ABRIL DE 2001

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO SECTORIAL, PARA TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIAJEROS DE JAÉN. (BO DE LA PROVINCIA DE JAÉN DE 19 DE ENERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 28 DE ENERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LUGO (DOG DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LLEIDA (DOGC DE 17 DE MAYO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE "TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA" DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. (DOE DE 25 DE MAYO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 15 DE MARZO DE 2001

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS DE LEÓN (BOP DE 18 DE ENERO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2003.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS REGULARES Y DISCRECIONALES DE GUADALAJARA (BOP DE 16 DE JUNIO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA Y URBANOS DE CASTELLÓN (BOP DE 29 DE JULIO DE 2000) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP 5 DE JUNIO DE 2001)

Vigencia 31 de diciembre de 2001. Incompleto. Legislación supletoria la OL.

CONVENIO COLECTIVO DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CÓRDOBA (BOP DE 17 DE AGOSTO DE 2000) (Hay un nuevo convenio, publicado en el BOP de 7 de mayo de 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES MECÁNICOS DE VIAJEROS DE BARCELONA (DOGC DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DE SERVICIOS DISCRECIONALES REGULARES TEMPORALES Y REGULARES DE USO ESPECIAL DE MÁLAGA (BOP DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

Vigencia 30 de abril de 2002. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS URBANOS E INTERURBANOS DE CUENCA. (BOP DE 28 DE AGOSTO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 7 DE FEBRERO DE 2001.

Vigencia de 31 de diciembre de 2002. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (BOP DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DE CÁDIZ (BOP DE 13 DE OCTUBRE DE 2000)

Para los años 2000 a 2002. Remisión a la OL en materia de régimen disciplinario y clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE MADRID (BOCM DE 15 DE DICIEMBRE DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOCM DE 27 DE MARZO DE 2001

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS DE GRANADA. (BOP DE 16 DE DICIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Bastante completo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIAJEROS POR CARRETERA DE MURCIA (BORM DE 18 DE DICIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA Y SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE DE ÁVILA (BOP DE 21 DE DICIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOBÚS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA. (DOG DE 31 DE ENERO DE 2001) REVISIÓN SALARIAL EN BOP 19 DE ABRIL DE 2001

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Posibilidad de ser prorrogado hasta el año 2003. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA ALMERIA Y PROVINCIA. (BOP 5 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LEÓN (BOP DE 18 DE ENERO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2003. Remisión a la OL del transporte.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CANTABRIA. (BOC DE 31 DE ENERO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2003. Completo

Por último el subsector de Transporte en ambulancia cuenta con un convenio colectivo nacional[20], completo en su regulación, lo cual compensa la escasez de los convenios proviciales[21]

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

En la medida en que estamos ante uno de los ámbitos con mayor cobertura negocial, la posibilidad de que se produzca un vacío normativo al agotarse la vigencia del AICV queda sumamente reducida.

Esta consideración es válida en general para el conjunto del sector, y lo es especialmente en el subsector garajes (al que se refiere expresamente, como se ha dicho, el anexo 1del AICV), donde se registra abundante regulación convencional.

En todo caso, podrían actuar como referencia para eventuales necesidades de cobertura los numerosos y variados convenios existentes dentro de este sector.

[20] **CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA** (BOE DE 8 DE OCTUBRE DE 2001)
Incompleto. No contiene estructura salarial (sí tabla). A efectos de formación profesional, las partes se adhieren al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 2000.

[21] **CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE NAVARRA** (BON DE 21 DE JULIO DE 1999)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Incompleto
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTES EN AMBULANCIA DE VIZCAYA. (BOP DE 8 DE MARZO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleto.
CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE SANITARIO DE AMBULANCIAS Y COLECTIVAS DE CÁDIZ (BOP DE 1 DE AGOSTO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto.
PACTO EXTRAESTATUTARIO PARA AMBULANCIAS DE ZAMORA (BOP DE 9 DE FEBRERO DE 2001)

ANEXO

LISTADO DE CONVENIOS
A) Convenios de Sector

a) Estatales

Ninguno

b) Provinciales

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSITARIOS DE GUIPÚZCOA (BOP DE 11 DE JUNIO DE 1999)(REVISIÓN SALARIAL EN BOP 28 DE MARZO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (BOPA DE 8 DE JUNIO DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BOPA DE 23 DE MARZO DE 2001
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Legislación supletoria la OL a la que dice derogar.

EXTENSIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO A CUENCA (BO DE LA PROVINCIA DE CUENCA DE 3 DE MAYO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTES POR CARRETERA, GARAJES Y APARCAMIENTOS DE BURGOS (BOP DE 18 DE FEBRERO DE 2000)(REVISIÓN SALARIAL DE 4 DE ABRIL DE 2000)
Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA INDUSTRIAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE HUELVA (BOP DE 4 DE OCTUBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES EN GENERAL DE ALBACETE (BOP DE 17 DE ENERO DE 2001) REVISIÓN SALARIAL BOP DE 2 DE MARZO DE 2001.
A partir de 1 de enero de 2000. Derecho supletorio OL o Acuerdo que lo sustituye.

A) Convenios de sub (sector)

a) Alquiler y Autotaxi

1) Estatales
CONVENIO COLECTIVO DE AUTOTAXI (BOE DE 31 DE MARZO DE 2000)
Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Incompleto.

ACUERDO DE ADHESIÓN DEL SECTOR DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON O SIN CONDUCTOR AL III ANFC (BOE 10 DE ABRIL DE 2001)

2) Provinciales

CONVENIO COLECTIVO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SIN CONDUCTOR DE BALEARES (BOCAIB DE 21 DE FEBRERO DE 2000)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Como derecho supletorio se aplicará el contenido normativo del Laudo Arbitral de fecha de 29 de junio de 1996. Bastante completo.

CONVENIO COLECTIVO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON O SIN CONDUCTOR DE MADRID. (BOCM DE 3 DE JULIO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOCM DE 25 DE ABRIL DE 2001.

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE AUTOTAXI Y ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR DE BARCELONA (DOGC DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR AUTO-TAXI DE CEUTA (BOCCE DE 29 DE AGOSTO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR AUTO-TAXI DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR AUTO-TAXI PARA SEVILLA Y PROVINCIA, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1998, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE AUTOTAXI Y AUTOTURISMOS DE ASTURIAS (BOE 28 DE AGOSTO DE 1987)

Vigencia de un año. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AUTOTAXI EN ANDALUCÍA (BO DE ANDALUCÍA DE 12 DE MAYO DE 2001)

b) Garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones de servicio

1) Estatales

I CONVENIO COLECTIVO GENERAL, DE AMBITO NACIONAL PARA EL SECTOR DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS Y PRIVADAS DE APARCAMIENTOS DE VEHICULOS (BOE DE 11 DE MARZO DE 1998).

MODIFICACIÓN EN BOE DE 9 DE ABRIL DE 1999; ACUERDO QUE COMPLEMENTA AL CONVENIO EN BOE DE 20 DE ABRIL DE 2000; ACTA QUE COMPLEMENTA EL CONVENIO BOE DE 7 DE JUNIO DE 2001.

Vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000. Dice sustituir a la OL de transporte por carretera.

A este convenio remiten otros provinciales negociados en diciembre de 2000 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001 como el de Almería (BOP 30/1/2001) .También remiten a este convenio el convenio para Aparcamientos de Madrid (BOCM de 6 de mayo de 1998), el CC de aparcamientos y garajes de Madrid (BOCM 9 de junio de 2000) y el CC de Aparcamientos y garajes de vehículos Galicia (DOG 10/5/2000).

ADHESIÓN DEL SECTOR GARAJES AL I CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA EL SECTOR DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS Y PRIVADAS DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS (BOE 8 DE MAYO DE 1999)

2) Provinciales

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE GARAJES, APARCAMIENTOS, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE Y AUTOESTACIONES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (BOP 25 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE GARAJES, APARCAMIENTOS, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE Y AUTOESTACIONES, DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1998-1999 (BOCM DE 13 DE ABRIL DE 2000)

Vigencia 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE GARAJES DE VIZCAYA (BOP 14 DE MARZO DE 2001)

Vigencia hasta 1 de octubre de 2001. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO PARA APARCAMIENTOS, GARAJES, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE Y AUTOESTACIONES DE LLEIDA (DOGC DE 19 DE ENERO DE 1999)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE GARAJES, APARCAMIENTOS, LAVADO Y ENGRASE DE MÁLAGA (BOP 14 DE DICIEMBRE DE 1992) (ÚLTIMA REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 15 DE MARZO DE 2001)

Vigencia hgasta 31 de diciembre de 1993. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni estructura salarial.

CONVENIO COLECTIVO PARA APARCAMIENTOS, GARAJES, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE Y AUTOESTACIONES DE TARRAGONA (DOGC DE 28 DE ABRIL DE 1999)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. No regula formación profesional.

CONVENIO COLECTIVO PARA APARCAMIENTOS, GARAJES, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE Y AUTOESTACIONES DE PONTEVEDRA (DOG DE 16 DE ABRIL DE 1999)

Vigencia hasta 31 de marzo de 1999. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE GARAJES Y SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASE Y APARCAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA EL AÑO 1998. (DOGC DE 12 DE ABRIL DE 1999)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. Incompleto.

I CONVENIO COLECTIVO PARA APARCAMIENTOS Y GARAJES DE LA COMUNIDAD DE MURCIA (BORM DE 22 DE OCTUBRE DE 1999)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Muy completo.

1|ER| CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL DE CATALUÑA PARA EL SECTOR DE APARCAMIENTOS, ESTACIONAMIENTOS REGULADOS DE SUPERFICIE, GARAJES, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS (DOGC DE 24 DE DICIEMBRE DE 1999) (REVISIÓN SALARIAL EN DOGC DE 29 DE AGOSTO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Muy completo

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO (BOE DE 2 DE FEBRERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO, ENGRASE Y APARCAMIENTOS DE CANTABRIA (BOC 18 DE AGOSTO DE 1997) (REVISIÓN SALARIAL EN BOC DE 3 DE FEBRERO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE VIZCAYA (BOP DE 14 DE FEBRERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRACCION DE MERCANCIAS, GARAJES Y SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE DE LA PROVINCIA DE TERUEL, PARA LOS AÑOS 1999 Y 2000. (BO DE LA PROVINCIA DE TERUEL DE 11 DE ABRIL DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR GARAJES, APARCAMIENTOS, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y AUTOESTACIONES DE ZARAGOZA (BO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DE 6 DE MAYO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 19 DE MARZO DE 2001

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula faltas y sanciones

I CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO AUTONOMICO DE GALICIA PARA EL SECTOR DE APARCAMIENTOS Y GARAJES DE VEHICULOS (AÑOS 1999 AL 2001) (DOG DE 10 DE MAYO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GUIPÚZCOA (BO DE GUIPÚZCOA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2001)

Artículo 1. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 2. Ambito funcional.

El presente Convenio es de aplicación a todas las Empresas y trabajadores comprendidos en el Sector de Estaciones de Servicio incluidos en el ámbito territorial de este Convenio.

Artículo 3. Ambito temporal.

El Convenio tendrá una vigencia de dos años, entrando en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 2001 a cuya fecha retrotraerá sus efectos, hasta el 31 de diciembre de 2002, excepto en aquellos artículos en que expresamente se señale otra vigencia, de manera muy especial todo lo relativo al no incremento en el futuro de las cantidades pactadas en este convenio para el complemento de antigüedad y tabla a la que se remite (art. 7) así como los incrementos mínimos en la cotización a Geroa que se contemplan en la disposición adicional cuarta.

Bastante completo. No regula estructura salarial. Para la formación profesional se crea una comisión encargada de estudiar las medidas más adecuadas.

CONVENIO COLECTIVO PARA «APARCAMIENTOS Y GARAJES», DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 2000, 2001 Y 2002 (BOCM DE 9 DE JUNIO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL BOCM DE 27 DE MARZO DE 2001

Vigencia 31 de diciembre de 2002. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA GARAJES, APARCAMIENTOS Y ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE DE ALICANTE (BOP DE 15 DE JUNIO DE 2000)

Vigencia 31 de diciembre de 2001. Incompleto. Legislación supletoria el convenio nacional del sector.

CONVENIO COLECTIVO DE ESTACIONES DE SERVICIO (BOP DE 24 DE MAYO DE 2000).

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA 2000-2001 (BO DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

Vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR APARCAMIENTOS, GARAJES Y SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE DE ALMERÍA. (BOP DE 30 DE ENERO DE 2001) (ÚLTIMA REVISIÓN SALARIAL EN BOP 6 DE JUNIO DE 2001)

Vigencia 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE, APARCAMIENTOS Y PARKINGS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 2001, 2002 Y 2003 (BOR DE 10 DE FEBRERO DE 2001)(REVISIÓN SALARIAL BOP 15 DE FEBRERO DE 2001).

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Falta clasificación profesional, promoción y faltas y sanciones.

c) Aparcamientos y estacionamientos regulados

1) Estatales

I CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL PARA EL SECTOR DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE CONTROL HORARIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE APARCAMIENTOS. (BOE DE 19 DE JUNIO DE 2000)

Completo. Vigencia hasta 31 de diciembre de año 2002. Dice sustituir a la OL.

CONVENIO GENERAL DE EMPRESAS CONCESIONARIAS Y PRIVADAS DE APARCAMIENTOS Y GARAJES (BOE DE 11 DE MARZO DE 1998)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo.

2) Provinciales

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS MUNICIPALES DE APARCAMIENTO Y/O RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA DE LA CORUÑA (BOP DE 19 DE FEBRERO DE 2001)

Vigencia 31 de diciembre de 2002. No regula ni formación y promoción profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS MUNICIPALES DE INMOVILIZACIONES, RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA, TRASLADO Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS DE ORENSE (DOG DE 1 DE MARZO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE REGULACIÓN DE APARCAMIENTOS Y/O RETIRADA DE VEHÍCULOS DE ALMERÍA (BOP DE 23 DE ABRIL DE 1998)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1998. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE ZAMORA (BOP 18 DE MAYO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE SEGOVIA (BOP 25 DE ABRIL DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo.

d) Transporte por carretera de mercancías

1) Estatales

ACUERDO GENERAL PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA. (BOE DE 29 DE ENERO DE 1998)

Su ámbito temporal se extiende hasta 31 de diciembre de 2000, prorrogándose tácitamente por períodos de un año si no fuera denunciado. Sustituye íntegramente a la Ordenanza Laboral para las Empresas de transporte por carretera. Es citado como derecho supletorio, entre otros, por los convenios del sector de Huelva (BOP 4/10/2000), Almería (BOP 31/1/2001), Badajoz (BOP 18/11/2000), Salamanca (BOP 2/2/2001), Zamora (BOP 22/3/2000) Jaén (BOP 7/1/2000), Sevilla (BOP 30/11/2000), Huesca (BOP 23/11/1999), La Rioja (BOLR 17/11/1998), Córdoba (BOP 10-11-1998).Granada BOP 13/8/1998),Baleares (BOP 13/1/1998), Alicante (BOP 17/8/2000), León (BOP 17/8/2000); de Agencias de transporte de Sevilla (BOP 12/5/1999)

3) Provinciales

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA Y AGENCIAS DE TRANSPORTE DE VIZCAYA (BOP DE 21 DE MARZO DE 1997)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Remite a la OL.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE ÁVILA (BOP DE 18 DE ABRIL DE 1997)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998. Remisión a la Ol

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. (DOE DE 15 DE JULIO DE 1997)

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS DE BALEARES (BOCAIB DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000) Revisión salarial en BOCAIB DE 10 DE MARZO DE 2001.

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Falta clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE SEGOVIA (BOP DE 23 DE FEBRERO DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE TOLEDO (BOP DE 27 DE JUNIO DE 1998)(BOP DE 17 DE FEBRERO DE 2001

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA, AGENCIAS DE TRANSPORTE, GARAJES, LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS DE CASTELLÓN (BOP DE 30 DE JUNIO DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA Y AGENCIAS DE TRANSPORTE DE ÁLAVA (BOTHA DE 22 DE JULIO DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BOTHA DE 27 DE ABRIL DE 2001.

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. No regula régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA Y AGENCIAS DE TRASNPORTE DE GRANADA (BOP DE 13 DE AGOSTO DE 1998)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE CÓRDOBA (BOP DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 26 ABRIL DE 2001.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LOS AÑOS 1998, 1999, 2000, 2001 Y 2002 (BO. DE LA RIOJA DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EL 27 DE FEBRERO DE 2001.

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. No regula régimen de faltas y sanciones

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CANTABRIA. (BOC 24 DE AGOSTO DE 2001)

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE MURCIA (BORM DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BORM DE 18 DE ABRIL DE 2001.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRACCION MECANICA DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE LLEIDA PARA LOS AÑOS 1998, 1999 Y 2000 (DOGC DE 19 DE ENERO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL, PARA «TRANSPORTES DE MERCANCIAS" DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (BON2 DE NOVIEMBRE DE 2001)

Artículo 1.º Ambito personal.-El presente Convenio obliga a la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas por el, y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica como si solo presta su esfuerzo físico, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo, que se regirán por la legislación vigente.
Art. 2.º Ambito territorial.-Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas radicadas en Navarra y a las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimientos dentro de la autonomía, en cuanto al personal adscrito a ellas.
Art. 3.º Ambito funcional.-El Convenio obliga a todas las empresas de transporte de Navarra dedicadas a: Transportes de Mercancías en general, Regulares, Discrecionales, Locales, de Pescado y Frigoríficos, Especiales, Servicios Urgentes, de Muebles, Mudanzas y Guarda Muebles, Agencias de Transporte, Paquetería, y, Despachos Centrales y Auxiliares de FF.CC.
Art. 4.º Vigencia.-La duración de este Convenio será de tres años, desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2003; se entenderá denunciado a su vencimiento, y tácitamente prorrogado hasta que la mesa negociadora alcanzase un nuevo acuerdo.

Este convenio remite la estructura salarial, la clasificación y formación profesional y el régimen disciplinario al Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE TRACCION MECANICA DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 1998-2000 (DOGC DE 14 DE ENERO DE 1999) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP 30 DE MARZO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE GIRONA (DOGC DE 23 DE FEBRERO DE 1999)(REVISIÓN SALARIAL DE 8 DE JUNIO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE PONTEVEDRA (DOG DE 17 DE ABRIL DE 2001)

Vigencia hasta 31 de marzo de 2002. Incompleto. Legislación subsidiaria el Acuerdo Estatal de transporte.

CONVENIO COLECTIVO REFERENTE AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE CEUTA (BOCCE 29 DE MAYO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE LA CORUÑA PARA LOS AÑOS 2001, 2002 y 2003 (BOP DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LUGO (DOG DE 3 DE OCTUBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE TARRAGONA (DOGC DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 15 DE OCTUBRE DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE PALENCIA (BOP DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1999)(REVISIÓN SALARIAL DE 26 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIÁS POR CARRETERA DE HUESCA (BOP DE 23 DE OCTUBRE DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO PARA AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS FRACCIONADAS DE BURGOS (BOP DE 7 DE ENERO DE 2000) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 27 DE ABRIL DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto. Legislación supletoria el Acuerdo Nacional-

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DISCRECIONALES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE JAÉN (BOP DE 7 DE ENERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE GUIPÚZCOA (BOP DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2001)

Artículo 1. Ambito Territorial.

El presente Convenio obliga a todas las Empresas de transporte de mercancías por carretera establecidas en la provincia de Gipuzkoa y en la capital y las que residiendo o con domicilio social en otro punto tengan establecimientos, centros o sucursales en Donostia-San Sebastián o su provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas, salvo Convenio más favorable.

Artículo 2. Ambito Funcional.

El presente Convenio obliga a todas las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Expresamente, las actividades a las que afecta el presente Convenio Colectivo, son las siguientes:

—Servicios Regulares de Mercancías.
—Servicios Discrecionales de Mercancías.
—Transportes de Pescado.
—Transportes Frigoríficos.
—Transportes Líquidos.
—Transportes Especiales.
—Transportes Locales de Mercancías.
—Agencias de Transportes.

—Despachos Centrales y Auxiliares de FF.CC. con vehículos automóviles.
—Transportes de muebles, mudanzas y guardamuebles
Artículo 4. Ambito Temporal.
El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2001 y finalizará el 31 de diciembre de 2002, excepto en aquellos artículos en que expresamente se señale otra vigencia.

Bastante completo. Falta estructura salarial.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE ZAMORA (BOP DE 22 DE MARZO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO SECTORIAL, PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES REGULARES DE MERCANCÍAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN (BO DE LA PROVINCIA DE JAÉN DE 30 DE JUNIO DE 2000) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP 10 DE ABRIL DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No regula régimen de faltas y sanciones. Legislación supletoria Acuerdo Nacional.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTES Y SERVICIOS DISCRECIONALES Y REGULARES, LOCALES DE MERCANCÍA, AGENCIAS DE TRANSPORTE Y DESPACHOS CENTRALES Y AUXILIARES DE FERROCARRILES DE GUADALAJARA (BOP DE 16 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR TRANSPORTES REGULARES DE MERCANCÍAS, MUDANZAS, GUARDAMUEBLES Y TRANSPORTES DISCRECIONALES DE MERCANCÍAS DE ZARAGOZA (BOP DE JULIO DE 2000) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 4 DE ABRIL DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE ALICANTE (BOP DE 17 DE AGOSTO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP 16 DE FEBRERO DE 2001

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LEÓN (BOP DE 17 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE GRUPOS DE SERVICIOS DISCRECIONALES REGULARES Y LOCALES DE MERCANCÍAS, AGENCIAS DE TRANSPORTE Y DESPACHOS CENTRALES Y AUXILIARES DE FERROCARRILES, GRÚAS Y SIMILARES DE GRANADA (BOP DE 19 DE AGOSTO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE OURENSE (BOP DE 26 DE AGOSTO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 15 DE MARZO DE 2001

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE VALLADOLID (BOP DE 29 DE AGOSTO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL DE 12 DE MARZO DE 2001

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, AGENCIA DE TRANSPORTES, DESPACHOS CENTRALES Y AUXILIARES Y ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES DE MÁLAGA (BOP DE 26 DE OCTUBRE DE 2000)

Vigencia hasta 2002, remisión a la OL aunque esté derogada.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA POR CARRETERA DE MADRID (BOCM 20 DE DICIEMBRE DE 2000) (LAUDO ARBITRAL EN BOCM DE 25 DE ABRIL DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE PONTEVEDRA (17 DE ABRIL DE 2001)

Vigencia hasta 31 de marzo de 2002. Incompleto. Legislación supletoria el Acuerdo Estatal para el transporte de mercancía por carretera.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE BADAJOZ Y PROVINCIA. (BOP 31 DE MAYO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA PARA SEVILLA Y SU PROVINCIA, CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2000 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000. (BO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE ALMERÍA. (BOP DE 31 DE ENERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS DE LAS PALMAS (BOP DE 2 DE FEBRERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE SALAMANCA (BOP DE 2 DE FEBRERO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CÁDIZ (BOP DE 21 DE FEBRERO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CIUDAD REAL. (BOP DE 9 DE MARZO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE GALICIA. (DOG DE 26 DE ABRIL DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CUENCA (BO DE LA PROVINCIA DE CUENCA DE 25 DE JULIO DE 2001)

d)Transporte por carretera de viajeros

1) Estatal

LAUDO ARBITRAL PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (BOE DE 24 DE FEBRERO DE 2001)

Este laudo que entró en vigor el 1 de enero del año 2001con vigencia indefinida sustituye a la OL para las empresas de transporte por carretera. Actuará como norma subsidiaria, Y a partir de su entrada en vigor la remisiones que se hacen en la negociación colectiva de este sector a la derogada Ordenanza Laboral se entenderán referidas (en materia de estructura salarial, promoción económica y profesional., clasificación profesional y régimen de faltas y sanciones a este Laudo.

2) Provincial

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS DE LA RIOJA (BOP 18 DE JULIO DE 1992)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 1993. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CANTABRIA (BOC DE 30 DE ENERO DE 1998) REVISIÓN SALARIAL EN BOC DE 31 DE ENERO DE 2001.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE SEGOVIA (URBANOS) (BOP DE 27 DE ABRIL DE 1998)REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 16 DE FEBRERO DE 2001

Vigencia 31 de diciembre de 2001. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA (DOGC DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta 21 de diciembre de 2001. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni formación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (BON 29 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA Y GARAJES DE HUESCA (BOP DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2001)

Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE SEGOVIA (INTERURBANOS) (BOP DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998)(REVISIÓN SALARIAL 16 DE FEBRERO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE ZAMORA (BOP DE 1 DE ENERO DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR AGENCIAS DE TRANSPORTES - OPERADORES DE TRANSPORTES, PARA SEVILLA Y PROVINCIA (BOP 12 DE MAYO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE VALLADOLID (BOP DE 31 DE MARZO DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 30 DE MARZO DE 2001

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE OURENSE. (DOG 12 DE JULIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE TOLEDO (BOP DE 29 DE JUNIO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES (DOC 14 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CIUDAD REAL (BOP 25 DE MAYO DE 2001)

Vigencia 31 de diciembre de 2001. Incompleto. Legislación supletoria texto del Laudo arbitral

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE GIRONA (DOGC DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIZCAYA (BOP DE 9 DE AGOSTO DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL Y TURÍSTICO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LAS ILLES BALEARES (BOCAIB DE 4 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA DE BALEARES (BOCAIB 16 DE AGOSTO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE ZARAGOZA (BOP DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 4 DE ABRIL DE 2001

Remisión a la OL que se asumirá como cuerpo del convenio . Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE PALENCIA (BOP DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE ÁLAVA (BOTHA DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999) REVISIÓN SALARIAL EN BORHA DE 27 DE ABRIL DE 2001.

Vigencia 31 de diciembre de 2001. Legislación supletoria la OL del sector.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE POR CARRETERA DE ALMERÍA (BOP DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTES INTERURBANOS DE VIAJEROS DE SEVILLA (BOP DE 7 DE ABRIL DE 2000)

Vigencia 31 de enero de 2001. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LAS PALMAS (BOP DE 1 DE DICIEMBRE DE 1999)(REVISIÓN SALARIAL EN BOP 11 DE FEBRERO DE 2000)

Vigencia 31 de diciembre de 2001. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE PONTEVEDRA (BOP DE 2 DE DICIEMBRE DE 1999)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE ALICANTE (BOP DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1999)

CONVENIO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE AVILA (BOTHA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de dcieibre de 2001. Remisión a la OL.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE SALAMANCA (BOP DE 16 DE DICIEMBRE DE 1999)REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 6 DE ABRIL DE 2001

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO SECTORIAL, PARA TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIAJEROS DE JAÉN. (BO DE LA PROVINCIA DE JAÉN DE 19 DE ENERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (BO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 28 DE ENERO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LUGO (DOG DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LLEIDA (DOGC DE 17 DE MAYO DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE "TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA" DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. (DOE DE 25 DE MAYO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 15 DE MARZO DE 2001

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS DE LEÓN (BOP DE 18 DE ENERO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2003.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS REGULARES Y DISCRECIONALES DE GUADALAJARA (BOP DE 16 DE JUNIO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA Y URBANOS DE CASTELLÓN (BOP DE 29 DE JULIO DE 2000) (REVISIÓN SALARIAL EN BOP 5 DE JUNIO DE 2001)

Vigencia 31 de diciembre de 2001. Incompleto. Legislación supletoria la OL.

CONVENIO COLECTIVO DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CÓRDOBA (BOP DE 17 DE AGOSTO DE 2000) (Hay un nuevo convenio, publicado en el BOP de 7 de mayo de 2001)

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES MECÁNICOS DE VIAJEROS DE BARCELONA (DOGC DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DE SERVICIOS DISCRECIONALES REGULARES TEMPORALES Y REGULARES DE USO ESPECIAL DE MÁLAGA (BOP DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

Vigencia 30 de abril de 2002. Completo.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS URBANOS E INTERURBANOS DE CUENCA. (BOP DE 28 DE AGOSTO DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOP DE 7 DE FEBRERO DE 2001.

Vigencia de 31 de diciembre de 2002. No regula ni régimen de faltas y sanciones ni clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (BOP DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS DE CÁDIZ (BOP DE 13 DE OCTUBRE DE 2000)

Para los años 2000 a 2002. Remisión a la OL en materia de régimen disciplinario y clasificación profesional.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE MADRID (BOCM DE 15 DE DICIEMBRE DE 2000) REVISIÓN SALARIAL EN BOCM DE 27 DE MARZO DE 2001

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS DE GRANADA. (BOP DE 16 DE DICIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Bastante completo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIAJEROS POR CARRETERA DE MURCIA (BORM DE 18 DE DICIEMBRE DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA Y SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE DE ÁVILA (BOP DE 21 DE DICIEMBRE DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOBÚS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA. (DOG DE 31 DE ENERO DE 2001) REVISIÓN SALARIAL EN BOP 19 DE ABRIL DE 2001

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Posibilidad de ser prorrogado hasta el año 2003. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA ALMERIA Y PROVINCIA. (BOP 5 DE JUNIO DE 2001)

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LEÓN (BOP DE 18 DE ENERO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2003. Remisión a la OL del transporte.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CANTABRIA. (BOC DE 31 DE ENERO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2003. Completo

e) Transporte en ambulancia

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA (BOE DE 8 DE OCTUBRE DE 2001)

Incompleto. No contiene estructura salarial (sí tabla). A efectos de formación profesional, las partes se adhieren al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 2000.

CONVENIO COLECTIVO PARA TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE NAVARRA (BON DE 21 DE JULIO DE 1999)

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Incompleto

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTES EN AMBULANCIA DE VIZCAYA. (BOP DE 8 DE MARZO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2000. Incompleto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE SANITARIO DE AMBULANCIAS Y COLECTIVAS DE CÁDIZ (BOP DE 1 DE AGOSTO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Incompleto.

PACTO EXTRAESTATUTARIO PARA AMBULANCIAS DE ZAMORA (BOP DE 9 DE FEBRERO DE 2001)

W) TELÉFONOS (EMPRESAS DE CONTRATAS Y LOCUTORIOS TELEFÓNICOS)

W) TELÉFONOS (EMPRESAS DE CONTRATAS Y LOCUTORIOS TELEFÓNICOS)

1. Delimitación funcional originaria

Una Orden de 10 de noviembre de 1958 (BOE del 26) aprobó el Texto Refundido de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Compañía Telefónica nacional de España. Esta norma excluía de su ámbito de aplicación a "los contratistas de los centros, centrales, locutorios o servicios telefónicos análogos" [art. 2. d)].

Para este colectivo fue aprobada, precisamente, una nueva Ordenanza de Trabajo, por Orden de 22 de diciembre de 1973 (BOE de 5 de enero de 1974).

Ese es, pues, el ámbito funcional que hay que entender contemplado en la correspondiente referencia del AICV.

2. Desarrollo de la negociación colectiva y proceso de sustitución

En este sector no se ha negociado ningún convenio de aplicación general y ámbito nacional.

Sin embargo, algunas actividades concretas que pueden formar parte del mismo sí cuentan con un convenio de dicho ámbito.

Tal es el caso de la actividad de mantenimiento de cabinas y soportes telefónicos[1], y también el de las empresas concesionarias de cable de fibra óptica (servicio de telecomunicación a través de cable). En este segundo caso se trata de un convenio completo desde el punto de vista material[2].

[1] **I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE MANTENIMIENTO DE CABINAS, SOPORTES Y TELEFONOS DE USO PUBLICO.** (BOE DE 15 DE AGOSTO DE 1997)
Vigencia de siete años a partir del día siguiente de su publicación en el BOE. No incluye régimen de faltas y sanciones.

[2] **CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN A TRAVÉS DE CABLE)** (BOE 18 DE ENERO DE 2000)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo

Por otra parte, es un sector en el que se han negociado algunos convenios provinciales, por lo general incompletos[3].

Existen, en fin (en mayor número que los anteriores), algunos convenios de empresa[4].

[3] **V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CABINAS TELEFÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA» (CABITEL).** (BOE DE 30 DE AGOSTO DE 1997)
CONVENIO COLECTIVO DE TELEFÓNICA SISTEMAS. (BOE DE 29 DE OCTUBRE DE 1997)
CONVENIO COLECTIVO DE TELEFÓNICA ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA (BOE DE 1 DE DICIEMBRE DE 1998)
XV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ALCATEL ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 28 DE DICIEMBRE DE 1999)
VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "RADIOTRÓNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 28 DE ABRIL DE 2000)
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO EMPRESARIAL, PARA LISER TELEFONÍA, S.L. Y ECOMETAL, S.L. (BO DE LA PROVINCIA DE JAÉN DE 1 DE MARZO DE 2001)
III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 5 DE MARZO DE 2001)
I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "TELEFÓNICA SERVICIOS AUDIOVISUALES, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 13 DE MARZO DE 2001)
IX CONVENIO COLECTIVO DE "TELEFÓNICA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 8 DE JUNIO DE 2001)
III CONVENIO COLECTIVO DE "TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 19 DE JUNIO DE 2001)
Completo.
I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ALCATEL SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 20 DE JUNIO DE 2001)
Vigencia hasta 2003. No incluye régimen de faltas y sanciones.
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S. A. U." (BOE DE 2 DE JULIO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No incluye el régimen de faltas y sanciones.
I CONVENIO COLECTIVO DE "RETEVISIÓN I, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 12 DE JULIO DE 2001)
III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 9 DE AGOSTO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. No incluye el régimen de faltas y sanciones.
XVII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INSTALACIONES DE REDES TELEFÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA" (SEIRT). (BOE DE 15 DE AGOSTO DE 2001)
Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Completo.

[4] **CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE MANTENIMIENTO DE CABINAS, SOPORTES Y TELÉFONOS DE USO PÚBLICO PARA SEVILLA Y PROVINCIA, CON VIGENCIA DESDE 1 DE ENERO DE 2000 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.** (BOP DE 18 DE OCTUBRE DE 1999) (El nuevo convenio para este sector ha sido publicado en el BOP de 13 de julio de 2001)
Hasta diciembre de 1999. No incluye un régimen de faltas y sanciones.
CONVENIO COLECTIVO DE MANTENIMIENTO DE CABINAS, SOPORTES Y TELÉFONOS DE USO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 2001-2002 (DOGC DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2001)
Completo. Vigencia hasta 31/12/2002. Remite al convenio de sector de 1997

Específicamente en lo que se refiere a formación profesional, se ha alcanzado el Acuerdo de adhesión al III Acuerdo de formación continua (BOE 25 de abril de 2001) para el sector de empresas operadoras de servicio de telecomunicaciones.

3. Vacíos y posibilidades de cobertura

Con esa composición en la regulación convencional, es probable que aparezcan problemas de cobertura en este sector.

Para afrontarlos podría plantearse la extensión de alguno de los siguientes convenios colectivos:

--el de empresas concesionarias de cable de fibra óptica (servicio de telecomunicación a través de cable) (BOE 18 de enero de 2000), que contiene, como ya se ha dicho, una regulación bastante completa de las materias previstas en el AICV;

--el de la empresa "Sociedad española de instalaciones de redes telefónicas, sociedad anónima" (BOE 15 de agosto de 2001 en su última versión), que ofrece igualmente una regulación completa;

--el de "Telefónica Telecomunicaciones públicas, SA" (BOE 10 de octubre de 2001), que también aparece completo desde el unto de vista material;

--el de "telemarketing" (Res.10 de marzo de 1999), de ámbito nacional, con las adaptaciones oportunas.

ANEXO

LISTA DE CONVENIOS

A) Sector

a) Estatal

I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE MANTENIMIENTO DE CABINAS, SOPORTES Y TELEFONOS DE USO PUBLICO. (BOE DE 15 DE AGOSTO DE 1997)

Vigencia de siete años a partir del día siguiente de su publicación en el BOE. No incluye régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE CABLE DE FIBRA ÓPTICA (SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN A TRAVÉS DE CABLE) (BOE 18 DE ENERO DE 2000)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. Completo

ACUERDO DE ADHESIÓN AL III ACUERDO DE FORMACIÓN CONTINUA (BOE 25 DE ABRIL DE 2001) (PARA EMPRESAS OPERADORAS DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES)

b) Provincial

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE MANTENIMIENTO DE CABINAS, SOPORTES Y TELÉFONOS DE USO PÚBLICO PARA SEVILLA Y PROVINCIA, CON VIGENCIA DESDE 1 DE ENERO DE 2000 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002. (BOP DE 18 DE OCTUBRE DE 1999) (El nuevo convenio para este sector ha sido publicado en el BOP de 13 de julio de 2001)

Hasta diciembre de 1999. No incluye un régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE MANTENIMIENTO DE CABINAS, SOPORTES Y TELÉFONOS DE USO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA LOS AÑOS 2001-2002 (DOGC DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

Completo. Vigencia hasta 31/12/2002. Remite al convenio de sector de 1997

B) Empresa

V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CABINAS TELEFÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA» (CABITEL). (BOE DE 30 DE AGOSTO DE 1997)

CONVENIO COLECTIVO DE TELEFÓNICA SISTEMAS. (BOE DE 29 DE OCTUBRE DE 1997)

CONVENIO COLECTIVO DE TELEFÓNICA ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA (BOE DE 1 DE DICIEMBRE DE 1998)

XV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ALCATEL ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 28 DE DICIEMBRE DE 1999)

VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "RADIOTRÓNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 28 DE ABRIL DE 2000)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO EMPRESARIAL, PARA LISER TELEFONÍA, S.L. Y ECOMETAL, S.L. (BO DE LA PROVINCIA DE JAÉN DE 1 DE MARZO DE 2001)

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 5 DE MARZO DE 2001)

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "TELEFÓNICA SERVICIOS AUDIOVISUALES, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 13 DE MARZO DE 2001)

IX CONVENIO COLECTIVO DE "TELEFÓNICA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 8 DE JUNIO DE 2001)

III CONVENIO COLECTIVO DE "TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 19 DE JUNIO DE 2001)

Completo.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ALCATEL SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 20 DE JUNIO DE 2001)

Vigencia hasta 2003. No incluye régimen de faltas y sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S. A. U." (BOE DE 2 DE JULIO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. No incluye el régimen de faltas y sanciones.

I CONVENIO COLECTIVO DE "RETEVISIÓN I, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 12 DE JULIO DE 2001)

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "TELEFÓNICA DATA ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA". (BOE DE 9 DE AGOSTO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2002. No incluye el régimen de faltas y sanciones.

XVII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INSTALACIONES DE REDES TELEFÓNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA" (SEIRT). (BOE DE 15 DE AGOSTO DE 2001)

Vigencia hasta 31 de diciembre de 2001. Completo.

VI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "TELEFÓNICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA" (BOE DE 10 DE OCTUBRE DE 2001)

Completo.

III. CONCLUSIONES

III. CONCLUSIONES

El análisis que se ha realizado respecto de la realidad negocial de los últimos años en los distintos sectores de actividad mencionados en el AICV permite extraer algunas conclusiones de orden general, que vamos a exponer a continuación. También cabría extraer conclusiones específicas de lo sucedido en cada uno de los sectores afectados, y de las perspectivas que se abren en cada uno de ellos con vistas a la situación venidera de pérdida de vigencia del AICV. Pero, en realidad, este otro tipo de conclusiones puede calibrarse con facilidad en cada uno de los apartados en que se ha desglosado el estudio, donde además se ofrecen los datos concretos que le sirven de soporte. Prescindimos aquí, por esa razón, de lo que no sería más que una reproducción, en tono telegráfico, de lo avanzado con anterioridad.

1) De una revisión detenida y minuciosa de la realidad negocial aludida cabe concluir, en primer término, que existe una experiencia de negociación colectiva relativamente abundante. Es cierto que no todos los sectores cuentan con regulación convencional; es cierto, asimismo, que en muchos casos los convenios existentes proceden de años anteriores, y se encuentran en situación de prórroga; es cierto, en fin, que incluso en los sectores con alto grado de cobertura cabe detectar aún lagunas de regulación, de carácter funcional, en razón del territorio o en relación con el contenido de los convenios. Pero el estado general de la negociación no es dramático ni irreversible.

2) Cabe decir, en segundo lugar, que la regulación convencional existente es prioritariamente de carácter provincial. Hay sectores, desde luego, que cuentan con convenios de aplicación en todo el territorio nacional, pero la incidencia de los mismos es relativa. En parte, porque muchos de estos convenios se refieren a parcelas o subsectores del ámbito funcional aludido por el AICV, o incluso a determinadas actividades que forman parte del mismo, teniendo en cuenta además que también en estos ámbitos funcionales inferiores son predominantes los convenios provinciales. Es abundante, asimismo, la negociación de ámbito empresarial, que en algún sector actúa aún con carácter exclusivo (radiodifusión).

3) Desde el punto de vista de su contenido, los convenios existentes permiten distintas valoraciones, incluso cuando se contrastan convenios con un mismo ámbito funcional y territorial. Su alcance material, en definitiva, es muy variado, si bien, en términos generales, cabría trazar una gran división desde esa perspectiva: convenios que ofrecen una regulación completa, en el sentido (al menos) de que revisten contenido suficiente como para sustituir a las previsiones del AICV (clasificación profesional, formación y promoción profesional, estructura salarial, régimen disciplinario), junto a convenios incompletos, entre los que, buscando un soporte de cobertura, no faltan las remisiones a las Ordenanzas Laborales (todavía abundantes), y, con menos frecuencia, al propio AICV, como derecho supletorio.

4) Con carácter general, puede decirse que la regulación de las faltas y sanciones, y el régimen de la formación y promoción profesionales, son la materias que con más frecuencia dejan sin regulación los convenios colectivos revisados. La clasificación profesional también sigue siendo una materia con atención deficiente o incompleta, aunque en menor medida que las anteriores.

5) La necesidad o urgencia de proceder a la cobertura del sector, a la vista de la pérdida de vigencia del AICV, no se refleja con claridad en los convenios consultados. Entre los convenios que ofrecen una regulación completa de las correspondientes materias sólo en supuestos muy contados se hace una llamada de atención sobre la necesidad de abordar esa tarea, y en la mayoría de los casos, aunque la sustitución materialmente se ha realizado, por el contenido que ofrece el convenio, no parece que se haya efectuado de forma premeditada. En algunos sectores de actividad se han negociado Acuerdos colectivos con la finalidad expresa de evitar el vacío normativo que la derogación de la Ordenanza y, en su caso, la pérdida de vigencia del AICV, podían provocar. Con todo, no siempre esa previsión se corresponde con el contenido final del convenio; en alguno de esos sectores (artistas y técnicos en salas de fiesta, baile y discoteca) ocurre, en efecto, que se ha dejado de regular alguna materia básica (como la formación y promoción profesional), sin perjuicio de que el resto de las previstas en el AICV estén suficientemente desarrolladas.

6) En otros sectores, las dificultades en la negociación de convenios de sustitución de la OL ha llevado a la utilización del procedimiento de arbitraje, que ha dado lugar al correspondiente Laudo arbitral (como ha sucedido en el subsector de Transporte por carretera y más recientemente en el de Pesca en Buques Congeladores). Esa opción es demostrativa de que los procesos de negociación se han puesto en marcha, e incluso de que se han dado pasos importantes en la consecución de una regulación convencional de cobertura, aunque también permiten constatar algunos problemas en su materialización, ya sea por los factores que habitualmente influyen en la negociación (sujetos con legitimación y representatividad suficientes, mínimo común denominador en las posiciones de las partes, etc.), ya sea, simplemente, por falta de ajuste entre la delimitación tradicional del sector y la composición actual del mismo (en todos los sentidos: económico y laboral).

7) El procedimiento de extensión de convenios, que permitiría superar eventuales vacíos tras el decaimiento del AICV, es bastante conocido en estos medios. La aplicación de un convenio por extensión ha sido, en efecto, un acontecimiento relativamente frecuente, normalmente para trasladar un convenio de ámbito provincial al mismo ámbito funcional dentro de otra provincia, en la que no se había podido negociar. Ahora bien, los convenios elegidos para su extensión no siempre han sido acertados, al menos si se valoran desde el punto de vista de su contenido, pues no siempre ofrecen una regulación completa. Quizá ello confirme una impresión que ya se expuso: la falta de conciencia de los sujetos negociadores sobre la necesidad de proveerse de una regulación completa antes de la fecha de vencimiento del AICV.

8) Con vistas a la extensión, conviene tener en cuenta que la mayoría de sectores que no cuentan aún con convenio de aplicación general, apto plenamente para cumplir el objetivo de sustitución de la OL, cuentan con convenios de ámbito provincial aprovechables a esos efectos. También es posible tener a la vista en muchos casos convenios de sectores o actividades próximas desde el punto de vista funcional, aunque no parece que sea ésta una opción que haya figurado en los planes de cobertura puestos en marcha hasta el momento, pues no hay ejemplos de ello en la experiencia negocial consultada.

9) La necesidad de cobertura se presenta a veces con carácter parcial, en el sentido de que no son infrecuentes los casos en que existe convenio propio pero convenio insuficiente en su regulación, al menos en relación con aquellas materias que se vienen considerando más básicas o estructurales. En tales casos, cabría un uso modalizado del procedimiento de extensión: la extensión parcial hacia el ámbito afectado de un convenio con regulación completa podría ser una solución, al menos para la cobertura provisional.

10) En la coyuntura actual –teniendo en cuenta, además, que tan sólo debería ser reflejo de un problema transitorio o provisional, a la espera de un mayor grado de asentamiento y estabilidad de la negociación colectiva--, el criterio prioritario con vistas a la extensión de convenios seguramente debe ser no tanto el de la ubicación en un mismo ámbito funcional como el de la cobertura material y efectiva de las lagunas detectadas. Quiere decirse con ello que, ante la hipótesis de extensión, probablemente deba optarse por la regulación más completa, sobre todo de las materias previstas en el AICV, siempre, claro está, que sea susceptible de traslado al ámbito afectado, lo cual exige desde luego una mínima proximidad desde el punto de vista funcional.